



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL ACCESO
A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS
PENALES DEL CANTÓN AMBATO**

Trabajo de graduación, como requisito previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Katerin Lisbeth Paredes Carreño

TUTOR:

Ab.Mg. Pablo Poveda Mora

Ambato – Ecuador

2016

TEMA:

LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO”**, de la señorita Katerin Lisbeth Paredes Carreño, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 24 de Octubre de 2015

.....
Ab.Mg. Pablo Poveda Mora

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO”**, presentado por la señorita Katerin Lisbeth Paredes Carreño de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A

Ambato, de Febrero de 2016

Para constancia firman:

f).....

Presidente

f).....

Miembro

f).....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación: **“LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 03 de Diciembre del 2015

LA AUTORA

.....
Katerin Lisbeth Paredes Carreño
C.C. 1803643962

DEDICATORIA

Al increíble sentido de justicia de Sara, a su ejemplo, y su fuerza.

A Arturo por dejarme ser y hacer, a mi tiempo y a mi gusto.

A nosotras, que nos queremos tanto Valentina, Estefanía y Nataly.

A Javier por ser parte de mi estrella, por ser mi sol.

AGRADECIMIENTO

A las diosas, a las sabias, a mis abuelas

A todas las mujeres que con su vida , sus palabra y acciones me enseñaron que para ser felices hay que abrir bien los ojos , caminar de pie y nunca callar ante el dolor propio o ajeno. A todos los hombres que demostraron que hacerlo sí es posible.

A mi familia, a mis amigos y amigas, por su implacable apoyo, por alimentar en mí el espíritu de hacer siempre el mejor esfuerzo, no por las recompensas, sino porque es lo correcto.

A la Universidad de Técnica de Ambato por haberme permitido nutrirme en sus aulas de los conocimientos necesarios para el desempeño profesional y la vida.

A los maestros que me impartieron sus saberes, en especial al Ab. Pablo Poveda Mora, por darme la certeza de haber acertado en el camino manifestado en su paciencia al dirigir acertadamente la ejecución de la presente investigación.

Katerin Lisbeth Paredes Carreño

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice de Cuadros.....	x
Índice de Gráficos	xii
Resumen Ejecutivo	xiii
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	6
Micro	9
Árbol de Problemas.....	13
Análisis Crítico.....	14
Prognosis	16
Formulación del Problema	16
Delimitación del Contenido	17
Unidades de Observación.....	18
Justificación.....	18
Objetivos	19

Objetivo General	19
Objetivos Específicos.....	19

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	20
Fundamentación Filosófica	20
Fundamentacion Legal	21
Sistema Universal de Derechos Humanos	21
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	21
Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	25
Sistema Nacional.....	29
Categorías Fundamentales	39
Constelación de ideas de la Variable Independiente.	40
Constelación de ideas de la Variable Dependiente.....	41
Patriarcado.....	42
Feminismo.....	52
Perspectiva de Género.....	62
Críticas Feministas al Derecho.....	66
Teoría Legal Feminista.....	67
Análisis de Género	71
Acceso a la Justicia	78
Principios Fundamentales	78
Barreras en el Acceso a la Justicia	88
Victimología.....	89

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	93
Modalidad Básica de Investigación	93
Bibliográfica- Documental.....	93
De Campo.....	93

Nivel o tipo de Investigación	94
Población y Muestra.....	94
Operacionalización de Variables	95
Recolección de la Información.....	97
Plan de Procesamiento de la Información.....	98

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Comprobación de la Hipótesis	135
------------------------------------	-----

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	138
Recomendaciones.....	139

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

Datos Informativos.....	141
Antecedentes de la Propuesta.....	141
Justificación.....	142
Objetivos	143
Análisis de Factibilidad.....	144
Fundamentación Legal	145
Programa Analítico.....	151
Silabo de Derecho y Género	158
Bibliografía	168
Anexos.....	170

ÍNDICE DE CUADROS

	Pag.
Cuadro No 1 Población y Muestra	94
Cuadro No 2 Variable Independiente: La Perspectiva de Género	95
Cuadro No 3 Variable Dependiente: Acceso a la Justicia	96
Cuadro No 4 Recolección de la Información.....	97
Cuadro No 5 Pregunta No. 1	99
Cuadro No 6 Pregunta No. 2	100
Cuadro No 7 Pregunta No. 3	103
Cuadro No 8 Pregunta No 4	104
Cuadro No 9 Pregunta No. 4.1	105
Cuadro No 11 Pregunta No. 5	108
Cuadro No 12 Pregunta No. 6	109
Cuadro No 13 Pregunta No. 7	111
Cuadro No 14 Pregunta No. 8	112
Cuadro No 15 Pregunta No. 9	113
Cuadro No 16 Pregunta No. 10	114
Cuadro No 17 Pregunta No. 10	115
Cuadro No 18 Pregunta No. 11	116
Cuadro No 19 Pregunta No. 11	117
Cuadro No 20 Pregunta No. 12	119
Cuadro No 21 Pregunta No. 13	120
Cuadro No 22 Pregunta No. 14	121
Cuadro No 23 Pregunta No. 15	122
Cuadro No 24 Pregunta No. 16	123
Cuadro No 25 Pregunta No. 17	124
Cuadro No 26 Pregunta No. 18	126
Cuadro No 27 Pregunta No. 19	127
Cuadro No 28 Pregunta No. 20	128
Cuadro No 29 Pregunta No. 21	129
Cuadro No 30 Pregunta No. 22	131
Cuadro No 31 Pregunta No. 23	132
Cuadro No 32 Pregunta No. 24	133

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pag.
Gráfico No 1 Árbol de Problemas	19
Gráfico No 2 Categorías Fundamentales.....	43
Gráfico No 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente.....	40
Gráfico No 4 Constelación de ideas de la Variable Independiente.....	41
Gráfico No 5 Pregunta No. 1.....	99
Gráfico No 6 Pregunta No. 2	101
Gráfico No 7 Pregunta No. 2.....	103
Gráfico No 8 Pregunta No. 3.....	104
Gráfico No 9 Pregunta No. 4	105
Gráfico No 10 Pregunta No. 4.1.....	106
Gráfico No 11 Pregunta No. 5	108
Gráfico No 12 Pregunta No. 6	109
Gráfico No 13 Pregunta No. 7.....	111
Gráfico No 14 Pregunta No. 8.....	112
Gráfico No 15 Pregunta No. 9	113
Gráfico No 16 Pregunta No. 10.....	115
Gráfico No 17 Pregunta No. 10.....	115
Gráfico No 18 Pregunta No.11	116
Gráfico No 19 Pregunta No.11.....	117
Gráfico No 20 Pregunta No. 11.....	117
Gráfico No 21 Pregunta No.12	119
Gráfico No 22 Pregunta No.13.....	120
Gráfico No 23 Pregunta No. 14.....	121
Gráfico No 24 Pregunta No.15.....	122
Gráfico No 25 Pregunta No. 16	124
Gráfico No 26 Pregunta No. 17.....	125
Gráfico No 27 Pregunta No. 18	127
Gráfico No 28 Pregunta No.19.....	128
Gráfico No 2 Pregunta No. 20	129
Gráfico No 30 Pregunta No. 21.....	130
Gráfico No 31 Pregunta No.22.....	131
Gráfico No 32Pregunta No. 23.....	132
Gráfico No 33 Pregunta No 24.	134

RESUMEN EJECUTIVO

Dice un adagio latino “*dónde hay sociedad hay derecho*”, prueba de ello son las tablillas del código de Hammurabi, la ley de Manu y otros vestigios históricos, que demuestran que la humanidad en pos de una convivencia armónica ha desarrollado sistemas jurídicos hace más de 2.000 años. Sin embargo la humanidad vivió durante seis milenios sin conocer orden jurídico alguno, pues se tiene evidencia de asentamientos humanos de solo hace ocho milenios. Ordenamientos que surgen en diferentes momentos históricos con el objetivo de resolver conflictos, objetivo que adquiere nuevas dimensiones con la introducción de la noción de propiedad privada, dominados y dominantes, pues el señor (dominus) será quien determine lo que es un conflicto, y decidirá la forma en que se lo enfrentara, dejando de ser un procedimiento para resolverlo y convirtiéndose en un acto de poder de un delegado del señor o soberano y más tarde del estado cuya resolución o sentencia no atiende necesariamente su interés sino el del poder.

¿Quiénes eran los dominus,? Aristóteles, filósofo referente del pensamiento racional, lo establece a través del concepto del *ándros* (hombre – joven-libre-sin discapacidad física o mental-heterosexual- rico) base de las instituciones que determinan y mantienen el orden social, como la familia en la figura del *pater familias*, la educación, la religión, la ciencia y el derecho, de las cuales la experiencia vital de la mitad de la humanidad ha sido excluida y/ocultada por cientos de años, pero también denunciada y combatida. Resultado de ello ha sido la comprensión de la necesidad de un cambio estructural en el significado y el valor que se le asigna a lo masculino-varón vs femenino mujer, ya que está demostrado que la construcción social del sujeto (género) a partir del sexo determina el acceso a recursos, oportunidades y derechos así como las relaciones de poder entre : sujeto-estado, es necesario para la comunión armónica de una sociedad así como y la consolidación de la democracia.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado tiene como tema: “La aplicación de la perspectiva de género y el acceso a la justicia de las mujeres en la Unidad de Garantías Penales del cantón Ambato”

La importancia de investigar el tema planteado radica básicamente en la necesidad de contribuir al acceso a la justicia de las mujeres.

Este trabajo investigativo está estructurado por capítulos.

El Capítulo I denominado EL PROBLEMA, contiene un análisis macro, meso y micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama provincial, cantonal e institucional respectivamente, el árbol del problema, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación, los objetivos tanto general como específicos.

El Capítulo II denominado MARCO TEÓRICO, se fundamenta en una visión filosófica, crítica, propositiva y legal del tema propuesto, además se plantea las hipótesis y el señalamiento de variables.

El Capítulo III denominado METODOLOGÍA, establece que la investigación se realizará desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo, contiene la modalidad de la investigación, los niveles o tipos de la investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables, el plan de recolección de datos, el plan de procesamiento de información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica, documental, de campo, de intervención social que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo IV denominado ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, incluye el análisis de los resultados obtenidos de la investigación mediante encuestas.

El Capítulo V contiene: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El Capítulo VI denominado PROPUESTA, contiene datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, análisis de factibilidad, fundamentación, metodológica, todo esto con la finalidad de que se fortalezca la formación intelectual y ética de los futuros administradores de justicia.

Se concluye con la bibliografía, linkografía y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA

La aplicación de la perspectiva de género y el acceso a la justicia de las mujeres en la Unidad de Garantías Penales del cantón Ambato

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro.

Nacer, y ser mujer u hombre, es una condición establece diferencias que también marcaran la vida, las aspiraciones, la libertad, los sueños, las oportunidades e incluso los riesgos. Durante siglos la diferencia sexual fue utilizada como el fundamento para que mujeres y varones tuviéramos destinos “por naturaleza” diferenciados, necesidades y habilidades dispares. De este modo, “la desigualdad social, política y económica de las mujeres en relación con los hombres se justificó como resultado inevitable de su asimetría sexual” (Lamas, 2002).

Hoy sabemos que la sexualidad biológica se va transformando en productos de la actividad humana, dando cuenta del hecho de que las formas de “ser mujer” y de “ser varón” son una construcción social histórica y, por lo tanto, cambiante, diferente en cada grupo social y en cada momento histórico y geográfico.

Aceptar que el sujeto no está dado, sino que es construido en sistemas de significados y representaciones culturales, implica aceptar que cada persona está encarnada en un cuerpo sexuado, que adoptará características

propias de cada etapa del ciclo vital, las que a su vez se caracterizarán por rasgos biológicos y por construcciones genéricas. Es comprender que las diferencias biológicas, por sí solas no provocan determinados comportamientos sino, es la concepción acerca de las capacidades y potencialidades de uno y otro sexo, devaluando las de uno y sobrevaluando las del otro, o simplemente asignándole competencias a uno y negándoselas a otro.

Este tratamiento se tradujo históricamente en diversas asimetrías en el ejercicio de derechos, en el acceso a recursos y oportunidades, al poder y en los comportamientos sociales, políticos y económicos.

No es de extrañarse que la historia cada vez más recupere y de prueba de los procesos liderados por mujeres para ser reconocidas como seres humanos y tratadas como tales, pero no en base a la experiencia del hombre /varón sino en base al reconocimiento de sus especificidades, de su experiencia vital.

A pesar de los avances, las mujeres en el mundo aún siguen ganando el 77 % menos que los hombres por realizar el mismo trabajo, las tareas domésticas y de cuidado continúan siendo su responsabilidad exclusiva. A nivel global un 35% de mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual en el contexto de relaciones de pareja o violencia sexual fuera de relaciones de pareja. Más de 64 millones de niñas en todo el mundo son niñas casadas. El matrimonio infantil provoca embarazos prematuros y no deseados, por lo que pone en peligro la vida de las adolescentes. En el plano mundial, las complicaciones asociadas al embarazo son la principal causa de muerte entre niñas y adolescentes de 15 a 19 años de edad. Aproximadamente 140 millones de niñas y mujeres han sufrido la mutilación/ablación genital femenina. La trata se convierte en una trampa para millones de mujeres y niñas, que pasan a ser esclavas en plena era moderna. Las mujeres y niñas representan el 55% del total de víctimas del trabajo forzoso, estimado en 20,9 millones de personas en todo el mundo, y el 98 % de las personas que son explotadas sexualmente contra su voluntad es decir 4,5 millones de personas. La probabilidad de que las mujeres resulten infectadas por el VIH

durante sus relaciones sexuales es entre dos y cuatro veces superior a la de los hombres. La violación o las relaciones sexuales forzadas incrementan este riesgo al limitar el uso del preservativo y provocar lesiones físicas. Sólo el 18,3 por ciento de las empresas cuentan con una mujer en la cúpula directiva. Las mujeres representan el 43% de la mano de obra agrícola en los países en desarrollo. En 1995 solo el 11,3 por ciento de las y los parlamentarios nacionales eran mujeres al 2013 son un 20,9. Ocho mujeres son Jefas de Estado y 14 Jefas de Gobierno. (ONU MUJERES, 2013)

En esta estructura de inequidad, subordinación, discriminación, la violencia de género es su resultado más obvio, porque engloba la negación de una vida digna y plena, intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal, acentuando las diferencias apoyadas en los estereotipos de género y conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos.

Por ello, no es difícil comprender que se exija a los Estados que estos concentren esfuerzos en garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, por medio de reformas presupuestarias, constitucionales y legislativas, planes y plataformas de acción, medidas de acción positiva tanto a nivel internacional como regional.

En este sentido uno de los campos en el que se ha puesto mayor énfasis es el del Derecho, pues es evidente que conlleva mayores significaciones que la sola letra de la ley, refleja los valores, los mitos, los rituales, los imaginarios, las creencias, de la sociedad para la que rige y que terminan por convertirse en los supuestos que garantizan o no su eficacia; esto significa que el Derecho tiene una doble función, por una parte es creado, pero por otra, también tiene un poder creador (Ruiz, 2000).

Como toda creación humana tiene la marca de su creador. Si se caracteriza al derecho desde la ideología este podría ser liberal, conservador, cultural, si se lo hace por los intereses de quienes los crean y aplican devendría en burgués,

empresarial, proletario, obrero. El Derecho desde el género tiene la huella masculina y si no ¿Por qué las mujeres fueron incapaces de administrar sus bienes? ¿Por qué las mujeres no fueron consideradas ciudadanas sino hasta bien entrado el siglo XXI?, en cuanto a su aplicación ¿Por qué las mujeres ganan menos que los hombres? ¿Por qué la institución de la maternidad en el derecho laboral acaba determinando el rol materno de la mujer y privando del rol de cuidado a los hombres? (Ávila R. , 2012). Se debe entender al Derecho como el resultado de todo un proceso de construcción social, cruzado por relaciones de poder, capaz de generar ciertas prácticas sociales, discursos, subjetividades y aún materialidades (Ruiz, 2000).

Meso.

Si bien hoy día estamos viviendo un aumento de protagonismo de las mujeres en todas las esferas y no se puede negar que han ganado espacios importantes de libertad e igualdad esto ha implicado a corto y largo plazo una gradual pérdida de poder de los hombres sobre las mujeres. Esa pérdida de poder reflejada en el elevado número de divorcios que se producen, en las tasas de natalidad y en el surgimiento de nuevos modelos de familia; pareciera ser, dado los resultados de investigaciones preliminares que la capacidad de negociación que va aumentando en las mujeres está siendo contestada colectivamente por los hombres a través de nuevas formas de violencia instrumental que obedecen a una finalidad: la necesidad de que las féminas regresen a los sitios de la privacidad y olviden lo público.

Las evidencias estadísticas dan cuenta de una profundización de la violencia estructural contra las mujeres, como se evidencia en la Encuestas Nacional de Relaciones de Pareja y Violencia de Género llevada a cabo en el 2011 por el INEC, el promedio nacional de violencia física contra las mujeres por parte de su pareja es de 87,3%; el aumento del cometimiento de delitos, la feminización de la pobreza y el recrudecimiento de la violencia, en este contexto preocupa la creciente ola de feminicidios que tal vez no sean nuevos pero han adquirido características agresivas , el aumento de la trata de personas, la

prostitución forzada, violaciones es decir hechos delictivos en los que la víctima es una mujer.

En esta misma lógica, está la situación de las mujeres que actualmente han sido procesadas y sancionadas por la comisión de delitos menores con mayor rigor que los hombres cuando realizan los mismos delitos; y las mujeres que son detenidas y sancionadas como autoras sin considerar que en la mayoría de los casos ocupan niveles inferiores en las cadenas de mando de las organizaciones o desconocen el fin último de las acciones que realizan. Así utilizadas, al entrar al sistema de justicia son condenadas de manera inmediata por el imaginario de los y las operadoras de justicia. (Vilchez, 2012)

El Derecho entonces se constituye, por su efecto a nivel colectivo, en uno de los espacios más determinantes en el que se manifiesta el sistema patriarcal, dificultando o facilitando las condiciones y oportunidades al acceso a la justicia. Todas las personas estamos en relación de poder en cuanto a la perspectiva de género. La escuela realista norteamericana afirma que “La ley nunca es neutra” lo cual es evidente desde un análisis con perspectiva de Género así, bajo su metodología se de-construyen las normas y éstas, aparentemente proteccionistas, se tornan en normas censurables desde el derecho constitucional a la igualdad, por otro lado se hace visible la relación directa e inevitablemente de la temática de género con la cotidianidad.

En asuntos de familia, por ejemplo, en el trato distinto que tienen las adolescentes, que son más controladas “para evitar que sean violadas”, y los adolescentes libres para promover que “violen”; las primeras escondiendo su actividad sexual y los segundos jactándose de promiscuidad sexual; temas que al pasar al derecho se evidencian en el procedimiento para abordar la violencia sexual, así también se comprenderá la regulación de los permisos maternales dentro del derecho laboral, lo que genera la diferencia salarial entre géneros y la impunidad de las discriminaciones contra personas “no casualmente mujeres” que habían ejercido roles de cuidado al ser madres. (Ávila, 2002)

Para el sistema judicial del siglo XXI, especialmente el penal es un reto eliminar el sistema patriarcal, estereotipos misóginos y todos los prejuicios sobre los hombres y las mujeres, “*su deber ser*”, que significan profundos ajustes y cambios que van más allá de tener “buenas leyes” y “buenas intenciones”.

La fuerza del Derecho reside en que, por un lado, si no se acata lo que la norma prescribe, se es castigado, y por el otro, en que se auto-legitima y, por lo tanto, no requiere de ninguna otra cosa que lo sustente. (Facio Montejó, 1992). El Derecho contemporáneo no puede desconocer los aportes del Análisis de Género, porque, no tener nociones de género, como no tener nociones de derechos humanos, constituiría un déficit en la formación jurídica.

La categoría de análisis desde esta perspectiva es relativamente nueva y compleja porque es esencialmente crítica, y tiene que ver con que el género es la base y uno de los elementos constitutivos de las relaciones sociales y de las relaciones significantes de poder. (Ruiz, 2000). Incorporarla transversalizarla y mantenerla en la en la planificación del desarrollo y por ende en el universo jurídico, es un desafío constante.

En Latinoamérica podríamos afirmar que recién en los años noventa es difundida y no ha sido adecuadamente comprendida y socializada, además de que el término “género” es polisémico, puede connotar desde el imaginario social lo artístico, hasta aspectos relacionados con la sexualidad, género, no es sinónimo de mujer, sexo, feminismo, aunque tenga relaciones filosóficas y culturales con esas palabras y sus significados, es más bien la construcción cultural del “ser hombre y ser mujer” y las relaciones de poder que de esta construcción se derivan (Ávila R. , 2002).

Aplicarla es apostar al cambio de una forma de vida y de una ideología sustentada por milenios y que alberga una amplitud de situaciones que pueden ser discriminatorias ya sea por acción u omisión del Estado y la sociedad, y que

comprende desde situaciones de discriminación por raza, etnia, sexo; hasta los criterios de asignación del gasto público social al interior de un Estado.

De allí, que es necesario su tratamiento como eje transversal a toda acción estatal, con sistemas de monitoreo y evaluación del cumplimiento de los mecanismos necesarios para el ejercicio de los derechos humanos, especialmente en el ámbito legal donde el acceso de las mujeres tienen límites. (CIDH, 2008).

En este sentido, el Ecuador ha tenido asignaciones de presupuesto importantes, a políticas públicas sensibles al género las que ascienden a 1.300 millones de dólares estadounidenses o el 4,5% del presupuesto nacional; fondos que se han destinado a la lucha contra la violencia contra las mujeres, la promoción de un acceso igualitario al empleo y a los recursos financieros, así como al respeto de los derechos sexuales y reproductivos (ONU MUJERES, 2013).

Micro.

Como se ha señalado anteriormente el Derecho construido como institución patriarcal ha tenido importantes cambios desde la incorporación de principios claves como el de Derechos Humanos que procura una vida digna entre otros la eliminación de barreras discriminatorias, así por ejemplo el número de denuncias por violencia de género, violaciones y otras agresiones sexuales van en aumento, a pesar del estigma social para con las víctimas.

De la misma manera la persecución de asesinatos contra mujeres “que más bien son presuntos feminicidios” es más notoria; como respuesta a la movilización de las mujeres organizadas ante la función judicial, aunque solo el 2% de los delitos contra la vida terminen en sentencia según los datos que la Fiscalía del Estado provee.

La actual noción de acceso a la justicia se ha consolidado con la contribución de diversas disciplinas, principalmente de la Sociología Jurídica, del

Derecho Constitucional, del Derecho Procesal y del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos, en la que se conjuga el principio de No Discriminación y el de Igualdad.

En su acepción general, el acceso a la justicia supone la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico.

El acceso a la justicia determina, por tanto, las posibilidades de defensa de los derechos subjetivos y de los derechos humanos en particular, y es un requisito para la auténtica garantía jurídica de los mismos. Además, junto con el cabal funcionamiento de las instancias ante las cuales se canalizan las demandas de justicia se convierte en un factor capital en la construcción de ciudadanía.

Lograr el libre y efectivo acceso a la justicia, en condiciones de igualdad, es una meta imperativa y a la vez un objetivo necesario desde la perspectiva de la equidad de género y del desarrollo, dada la importancia que en la actualidad se atribuye a los componentes institucionales del desarrollo humano y teniendo en cuenta las implicaciones que esto genera; ya que el acceso a la justicia es una expresión de la ciudadanía de un individuo, así como también como la disposición de facultades y de canales institucionales que permiten el más amplio goce de la libertad humana.

En nuestro contexto el acceso a la justicia apenas se lo empieza a entender como un derecho y un servicio, no como un “favor”. El déficit es histórico, no solo en cuanto al tratamiento de los delitos, también la infraestructura y los recursos que un estado destina para la persecución delictiva sino también lo que diversos informes dan cuenta, uno de los factores subjetivos que influye y obstaculiza el acceso de las mujeres a la justicia son las visiones e imaginarios de quienes administran justicia (Relatoría de Derechos Humanos de las Mujeres de la CIDH, 2007), pues del contenido que cada comunidad le da a los principios y

valores tales como libertad, igualdad, solidaridad, honestidad, etc., dependerá mucho lo que se entienda por "igualdad de los cónyuges", o por "igual salario por trabajo igual", o por "libertad de trabajo" (Facio Montejo, 1992).

En este sentido , en el 2013 se configura un nuevo modelo de atención, gestión y sanción de delitos cuyo eje principal es el respeto a los Derechos Humanos, además se concretan esfuerzos por obtener cifras estadísticas que den cuenta de la realidad de delitos como la trata de personas y femicidios que en el caso de las mujeres se complementan con instrumentos como la Encuesta Nacional de Relaciones de pareja y Violencia de Genero contra las mujeres llevada a cabo el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el años 2011.

Estos avances han configurado una nueva ruta para el accionar jurídico, bajo la aplicación de la perspectiva de género y de derechos humanos junto con las herramientas estadísticas la clasificación de delitos según el nuevo modelo de persecución penal estratégico adquiere la relevancia que le corresponde, así por ejemplo los “Delitos Graves” como la sistemática violación sexual de las mujeres por parte de los hombres, “sistemática porque una conducta tan generalizada y frecuente no puede catalogarse como casual”, (Facio Montejo, 1992) 1 de cada 4 ecuatorianas la ha vivido (INEC, 2011) tiene más probabilidades de llegar, permanecer y obtener una respuesta judicial idónea del sistema de justicia, al igual que el asesinato u homicidio, la trata de personas y la prostitución forzada, entre otros, que no solo causan conmoción social sino que profundizan las asimetrías entre mujeres y hombres imposibilitando el desarrollo en una sociedad que se considera democrática .

Acciones y esfuerzos que empiezan a reflejarse, en el 2013 el incremento de soluciones procesales respecto de ingresos de denuncia con respecto al 2012 por delitos graves (violación, muerte por violación, abuso sexual, asesinato, homicidio, peculado, cohecho, falsificación de documento público) fue del 6.7 %; delitos de crimen organizado (asociación ilícita, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, trata, explotación sexual, delitos contra la propiedad intelectual,

enriquecimiento ilícito) el 2.1% ; delitos menores justicia (robo simple, hurto, abuso de confianza, amenazas, tipos penales susceptibles de aplicación de soluciones alternativas al proceso penal) 68.3% lo que demuestra que el efecto positivo de las nuevas implementaciones realizadas, en el marco de la constitución de la república y convenios internacionales suscritos por el Estado a favor de los Derechos Humanos, la igualdad y una vida digna y plena. (Fiscalía General de Estado , 2014)

La relación entre el acceso a la justicia y la igualdad fluye en ambos sentidos, ayuda a mantener la paz social y la seguridad jurídica. Por el contrario, su inadecuado desempeño puede erigirse en causa de exclusión y discriminación social, así como de impunidad e incertidumbre, con todas las consecuencias que de ello suelen derivarse.

Por ello la igualdad debe ser el principio que esté, en el punto de partida, pero también debe ser el de llegada de cualquier norma jurídica o decisión de la administración de justicia que busque reducir el impacto de los factores que impiden la práctica y exigibilidad en el ejercicio de los derechos humanos, sobre todo de los derechos humanos de las mujeres. Finalmente, si el Derecho, de verdad se busca que la justicia sea posible, tanto para hombres como para mujeres y logre la verdadera reparación de las víctimas. “Mirar” desde la perspectiva de género es imprescindible, porque implica indagar sobre los efectos o impactos que las responsabilidades y representaciones de género tienen en hombres y mujeres; evaluar las consecuencias diferenciadas de cualquier actividad planificada, as leyes y políticas; comparar cómo y por qué las mujeres y los hombres se ven afectados de manera distinta por leyes o decisiones judiciales.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

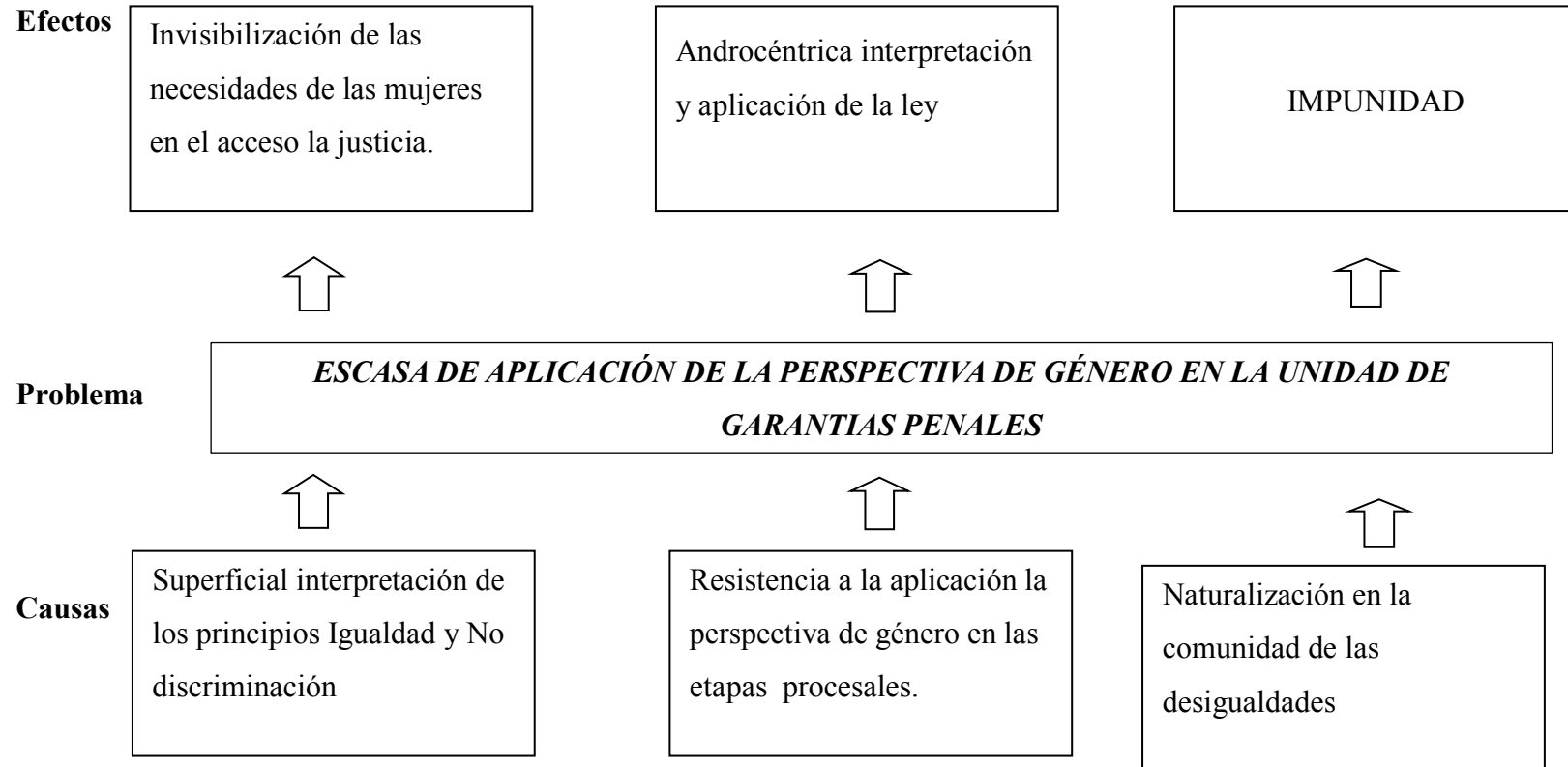


Gráfico No 1 Árbol de Problemas

Fuente: Investigación

Elaborado por: Investigadora

ANÁLISIS CRÍTICO

El sistema patriarcal, sostenido y fortalecido durante siglos por la familia , la medicina y el derecho entre otras instituciones, ha colocado y mantenido al hombre / varón como paradigma de lo humano, asignándole características , roles y valores asociados con la racionalidad, la lógica y la fuerza mientras que la mujer, relacionada con la emotividad, la sensibilidad y la intuición es tan solo una variante y en algunas ocasiones complemento del estándar, del hombre, quedando invisibilizadas sus experiencias de vida y necesidades por considerálas propias y específicas, a pesar de ser la mitad de la población del mundo; justificando así la discriminación y la subestimación hacia las mujeres y niñas tanto en el ámbito público como en el privado, además de utilizar para ello formas sutiles por ejemplo a culpabilidad y formas explícitas como el asesinato.

Para mantener y perpetuar este orden patriarcal, se han desarrollado discursos, prácticas, normas y procesos que, reproducen y ejecutan mandatos estructurales de dominio y control de las mujeres, que son ejercidos por los individuos, las colectividades y las instituciones.

El Derecho al haber tomado siempre como sujeto paradigmático al varón, que se ve representado en la figura del andrós (*hombre, adulto, blanco, sin ninguna discapacidad física, propietario, religioso y heterosexual*) adoptó las características consideradas como propiamente masculinas, configurándose como una de estas instituciones, así por ejemplo se han asegurado mecanismos para evitar ser procesados por violación en lugar de procesos que asegure la sanción y prevención de delitos sexuales.

Precisamente por esta androcéntrica configuración bajo la cual se pretende regular la convivencia entre hombres y mujeres , el derecho ha sido cuestionado por el movimiento feminista en sus más básicos preceptos, gracias a la introducción en las ciencias de la variable de género, que junto a otras como la de clase , la raza , nacionalidad, edad etc. , permite conocer, comprender y

valorar las experiencias de vida ,las necesidades y los efectos que la administración de justicia en toda su dimensión provoca en mujeres y hombres, llevando a entender que la igualdad entre los sexos no era un hecho consumado sino una aspiración de la humanidad.

La paulatina y difícil introducción de la perspectiva de género en el universo jurídico, ha logrado no solamente otorgar los mismo a las derechos a las mujeres, también ha generado nuevos elementos para que el desarrollo de las ciencias jurídicas sea un instrumento para la igualdad entre los sexos, para lo cual, es necesario partir de la comprensión del Principio de Igualdad como No discriminación, y romper con el pensamiento clásico que la ha sostenido como como un hecho y no como un valor, y como se la incorpora desde la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Económicos, Sociales y Culturales, las constituciones de la mayoría de países latinoamericanos entre otros instrumentos jurídicos .

Finalmente, el derecho para constituirse como un instrumento de transformación social debe visibilizar todas las formas de violencia como perversas acciones en contra de la dignidad humana, ya que ocultarlas o maquillarlas no modificara la realidad ni tampoco hará que desaparezca, al contrario se profundizarán las brechas de desigualdad.

Si entendemos que el acceso a justicia “es la forma principal en que se traduce la obligación estatal de proveer los canales y sistemas para que toda persona pueda dirimir sus conflictos jurídicos o esclarecer sus pretensiones, el que alguien acuda a la justicia es el ejercicio de un derecho, y la abstención del interesado de hacerlo debido a razones propias del sistema o proyectadas por él, equivale a un problema de acceso, al punto que la inexistencia de condiciones favorables para que lo haga, pueden hacerse equivalentes a una denegación de justicia” (Thompson, 1999:.) Para ello es necesario que desde la academia y que hacer jurídico se generen directrices que permitan evidenciar estas realidades y que las atiendan eficazmente, además de prevenirlas y erradicarlas.

PROGNOSIS

De no darse una respuesta afirmativa al problema de investigación planteado, el acceso a la Justicia s continuara dependiendo de las construcciones sociales que surgen de las diferencias biológicas, lo que perpetuara la desigualdad y las desventajas para las mujeres que como colectivo ha sido históricamente subordinado, puesto que debido al androcentrismo, la mayoría de las leyes y políticas funcionan con un estándar basado en el sexo masculino.

Tomando en cuenta que las desigualdades de orden social debidas a la construcción genérica de masculinidad y feminidad resultan en desventajas o desigualdad para las mujeres. Por ejemplo, las desigualdades que son generadas debido a la doble o triple jornada laboral o el hecho de que las mujeres son más vulnerables a la violencia sexual es eso es importante que las leyes, las políticas, los mecanismos y las instituciones, que se creen para lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tomen en cuenta cuándo la desigualdad se debe a la biología y cuando al género, y que también tengan conciencia de que la mayoría de las políticas ya existentes no son neutrales, sino que tienen el estándar masculino.

Dicho esto es imprescindible que el Estado emprenda acciones desde todas las áreas involucradas para generar soluciones integrales y acertadas en las que la promoción de la igualdad no implique únicamente una equiparación de derechos y oportunidades entre ambos sexos, sino que la misma se integre dentro de un proceso de revisión de las estructuras de poder que han provocado situaciones de asimetría y de desigualdad entre ambos sexos y entre ellas el sistema de justicia.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué forma incide la aplicación de la perspectiva de género en el acceso a la justicia de las mujeres en la Unidad de Garantías Penales el cantón Ambato?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

¿Qué es la perspectiva de género en el Derecho Penal?

¿Qué se entiende por Acceso a la justicia de las mujeres?

¿Cuál es la alternativa de solución que podemos plantear al problema de Investigación?

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO

CAMPO: Jurídico Social

ÁREA: Derecho Penal

ASPECTO: Perspectiva de Género

Delimitación espacial:

La investigación se realizará en la Unidad de Garantías Penales, ubicada en la calle Tarqui, entre Ayacucho y Av. Bolivariana, sector del Mercado Mayorista en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación temporal:

La investigación será realizada durante el segundo semestre del año 2014 en los meses de septiembre-diciembre.

Para la misma se tomarán en cuenta el registro de los casos, los procedimientos de las investigaciones policiales y judiciales, la formulación de acusaciones, el desarrollo de los juicios penales, la definición y justificación de las sentencias, apelaciones así como el cumplimiento de las penas de los procesos judiciales en los que el ofendido o procesado sea mujer, correspondientes al año 2013.

Unidades de Observación

- Unidad de Garantías Penales del cantón Ambato
- Jueces y Juezas de Garantías Penales
- Jueces y Juezas de Tribunal Penal
- Fiscales del cantón Ambato.
-

JUSTIFICACIÓN

La función social del Derecho es regular la convivencia de hombres y mujeres en una sociedad determinada con el fin de promover la realización personal y colectiva de quienes hacen parte de esa comunidad en paz y armonía social. Razón por la cual es más que imprescindible re- pensarlo, y convertirlo en un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, políticos y económicos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra y en la colaboración resultante de dicho respeto a la diversidad . (Facio & Frías, 1999) Para lograrlo es necesario conocer e incorporar el pensamiento y la crítica feminista, que no es otra cosa que dar cuenta de la presencia de una estructura de poder asimétrica que asigna valores, posiciones, hábitos, diferenciales a cada uno de los sexos y por ende estructura un sistema de relaciones de poder conforme a ello, conformándose como una lógica cultural, social, económica y política omnipresente en todas las esferas de las relaciones sociales.

El Derecho como es, debe ser entendido como el producto de las necesidades, potencialidades y características del hombre, no de las de la mujer y por ende, no las refleja, el hecho de que casi todas las constituciones garanticen la igualdad de todos los ciudadanos, el que las mujeres votemos en casi todos los países y el que ahora algunas legislaciones reconozcan las más identificadas opresiones que sufrimos las mujeres, no significa que el Derecho está dejando de ser androcéntrico, significa que las mujeres hemos logrado que se nos reconozcan, formalmente, algunos de los derechos definidos por y para los hombres, y

significa que las opresiones que sólo sufrimos las mujeres, de tanto denunciarías, ya forman parte del imaginario popular, aunque todavía se perciban como males inferiores.

Finalmente , aunque el femicidio se haya tipificado dentro del Código Penal Integral o que existan mayores condenas no significa que las mujeres tengan real acceso a la justicia, pues mientras el sistema judicial penal no prevea el que las mujeres no tienen las mismas facilidades que tienen los hombres para llegar a los centros de población, para acercarse a los policías, para hablar de igual a igual con un funcionario, el poco valor que se le da a la palabra de la mujer, la dificultad que tiene para expresarse, el poco acceso a aportar "evidencia contundente", su baja autoestima con respecto a la del hombre/varón, las consecuencias que pueda sufrir la mujer en el caso de que pueda acceder a la administración de justicia, el Derecho no aportara a la transformación social y al desarrollo de las potencialidades de mujeres y hombres

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la aplicación de la perspectiva de género y su incidencia en el acceso a la justicia de las mujeres en la Unidad de Garantías Penales de la ciudad de Ambato.

Objetivos Específicos

- Analizar la aplicación perspectiva de género en desarrollo del proceso de investigación, el establecimiento de la acusación, y aspectos centrales de la sentencia en los procesos judiciales en los que el ofendido o procesado sea mujer durante el año 2013 .
- Proponer la creación de una guía técnica- jurídica gé sensible para la comunidad legal y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Previa revisión de las fuentes bibliográficas, se ha constatado que en las instalaciones de la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales así como en otras Universidades de la ciudad de Ambato no existen tesis de pregrado similares, sin embargo consta el trabajo de posgrado en Gerencia Pública *“Las Estrategias de Equidad de Género y su Incidencia en la Transversalización del Enfoque en el Modelo de Gestión de Tungurahua”* autoría de la Ingeniera Alexandra Baño Naranjo, cuyo objetivo general es: *Determinar las estrategias de equidad de género y su incidencia en la transversalización del enfoque en el Modelo de Gestión de Tungurahua*. Por consiguiente; esto significa que este trabajo es original y se lo está realizando con el soporte en libros, códigos, leyes, reglamentos, internet y demás documentos relativos al acceso de las mujeres a condiciones básicas para una vida digna, entre ellas el acceso a la justicia, y lo que al respecto el marco jurídico del Ecuador prevé y garantiza a través de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código Integral Penal entre otros.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente trabajo se fundamenta en el paradigma crítico-propositivo, ya que este tema parte de la reflexión sobre las estructuras sociales, basadas en las creencias, prejuicios que imponen una forma cultural de ser actuar, que no se ajustan al rigor lógico metodológico del enfoque neo positivista. El Enfoque crítico *“Introduce la ideología de forma explícita y la auto reflexión crítica en los procesos del conocimiento, la finalidad es la transformación de la*

estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por estas, une el conocimiento (teoría) y al acción que se constituye en la práctica; esta orientada al conocimiento, e implica la participación de los docentes en la auto reflexión” Además de permitir tener una visión más amplia del fenómeno social en permanente construcción con todos los factores que tienen injerencia dentro del complejo de las relaciones en medio de explicaciones contextualizadas que permitan una mirar “reflexiva, a vierta y nunca acabada”. (Naranjo Galo, 2008)

Por su parte es propósito por que hace un estudio objetivo de la forma en que los principios del Derecho son aplicados en el ámbito jurídico y su impacto en lo social, hasta llegar a una solución en cuanto a la correcta disposición de medidas judiciales para asegurar el acceso a la justicia de las mujeres.

En Ecuador durante los últimos 20 años se han generado mejoras significativas en el estatus político y social de las mujeres, logros que sin embargo no son suficientes dadas las grandes brechas de desigualdad y discriminación por causas de género, étnica, clase y territorio que aún persisten en nuestra sociedad, las cuales están arraigadas en una estructura social, marcada por las interrelaciones culturales.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Los arts. 1º y 2º se refieren a la igualdad de todos los seres humanos, quienes nacen libres e iguales en dignidad y derechos y afirma el principio de no discriminación por razones de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de toda otra opinión, origen nacional, social, fortuna, de nacimiento o cualquier otra situación y que no debe ser víctima de ninguna distinción.

En este mismo sentido el art. 7° establece la igualdad de todos ante la Ley y su derecho, sin distinción, a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Con relación al acceso a la justicia el art. 8° establece el derecho de toda persona a un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos fundamentales.

Los arts. 10° y 11° establecen, por su parte, una serie de garantías procesales como el derecho a ser escuchado en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal imparcial e independiente, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para defenderse de una acusación penal, la presunción de inocencia y la irretroactividad de la norma.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

El principio 4° establece que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

Convención de Viena (1993)

Numeral 18.- Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la

erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional...

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 5.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 16.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres...

Artículo 18.- Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995)

Numeral 21.- La aplicación de la Plataforma de Acción exige el compromiso de los gobiernos y de la comunidad internacional. Al asumir compromisos de acción a nivel nacional e internacional, incluidos los asumidos en la Conferencia, los gobiernos y la comunidad internacional reconocen la necesidad de tomar medidas prioritarias para la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.

Numeral 23.- Garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades.

Numeral 24.- Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer.

Numeral 29.- Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas

Numeral 46.- En la Plataforma de Acción se reconoce que las mujeres hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores tales como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas o por otros factores. Muchas mujeres se enfrentan con obstáculos específicos relacionados con su situación familiar, particularmente en familias monoparentales, y con su situación socioeconómica, incluyendo sus

condiciones de vida en zonas rurales, aisladas o empobrecidas. También existen otras barreras en el caso de las mujeres refugiadas, de otras mujeres desplazadas, incluso en el interior del país, y de las mujeres inmigrantes y las mujeres migrantes, incluyendo las trabajadoras migrantes.

Numeral 112.- La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto.

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Convención Americana de Derechos Humanos

En esta Convención el acceso a la justicia se encuentra consagrado en los artículos 8.1 y art 25.

El artículo 8.1 dispone:.. “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”

Por su parte el artículo 25 de la Convención Americana, que también garantiza el acceso a la justicia dispone lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El artículo antes citado, establece la obligación positiva del Estado de conceder a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, derechos fundamentales que pueden estar reconocidos en la Convención Americana o por la propia ley interna.

**Convención Interamericana para Prevenir, y Erradicar la Violencia
Contra la Mujer de Belém do Para (OEA, 1994),**

Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado

Artículo 2 .- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros :a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado.

Consenso de Brasilia

Numeral 4. Enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres

- a) Adoptar medidas preventivas, punitivas, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, prestando especial atención a las mujeres afrodescendientes, indígenas, lesbianas, transgénero, del campo, de la selva, migrantes y de las zonas de frontera;
- b) Ampliar y garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita de las mujeres en situación de violencia y capacitar y sensibilizar, desde un enfoque de género, al personal y funcionarios encargados de impartir justicia;

SISTEMA NACIONAL

Constitución de la República del Ecuador (2008)

El principal marco legal del país en su Art. 66 numeral 3, literales a y b, declara que:

Se reconocerá y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y respuesta judicial a toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. 56

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.
7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:
 - a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
 - b) Acogerse al silencio.
 - c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.
10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.
11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.
12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.
13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorarla situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado.

La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Sistema de Protección de víctimas y testigos

Art. 198.-La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Art. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley

Numeral 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Art. 393 Seguridad humana.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las

invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional

Código Orgánico de la Función Judicial

Capítulo II

Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales

Art. 4.- “Principio de Supremacía Constitucional.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional...”

Art. 5.- Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la Norma Constitucional.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas

constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 12.- Principio de Gratuidad.- El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia.

Art. 15.- Principio de Responsabilidad.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Art. 17.- Principio de Servicio a la Comunidad.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus

autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.

Art. 18.- Sistema-Medio de Administración de Justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 20.- Principio de Celeridad.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Art. 22.- Principio de Acceso a la Justicia.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria que impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

Art. 37.- Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial.- El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público,

iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.

SECCION II

Art. 100.- DEBERES.- Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes:

1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos;
2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad;
5. Ejercer con responsabilidad la autoridad de la que esté investido y velar por la ejecución de las órdenes que haya impartido;
6. Participar en los programas de formación profesional y de capacitación.

Art. 103.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial:

2. Discriminar a sus compañeros, inferiores jerárquicos, o a los usuarios del servicio;
3. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que esté obligado;
11. Expresar su opinión, aun privadamente, o anticiparla en la causa que estuviere en su conocimiento.

Art. 108.- INFRACCIONES GRAVES.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer sanción de suspensión, por las siguientes infracciones:

No haber fundamentado debidamente sus act administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículo 8 75, 76 y 77 de la Constitución de la República

Categorías Fundamentales

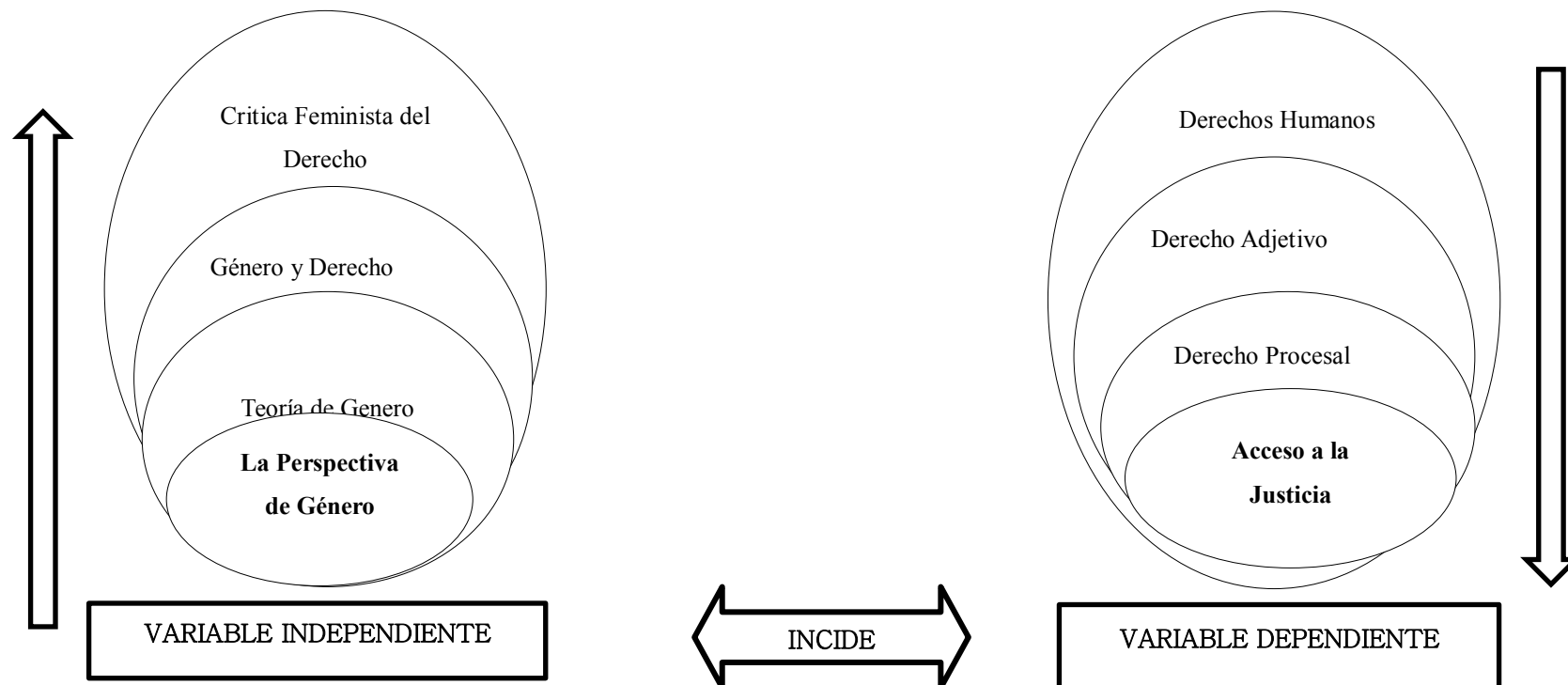


Gráfico No 2 Categorías Fundamentales
Elaborado por: Investigadora
Fuente: Gráfico N°1

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

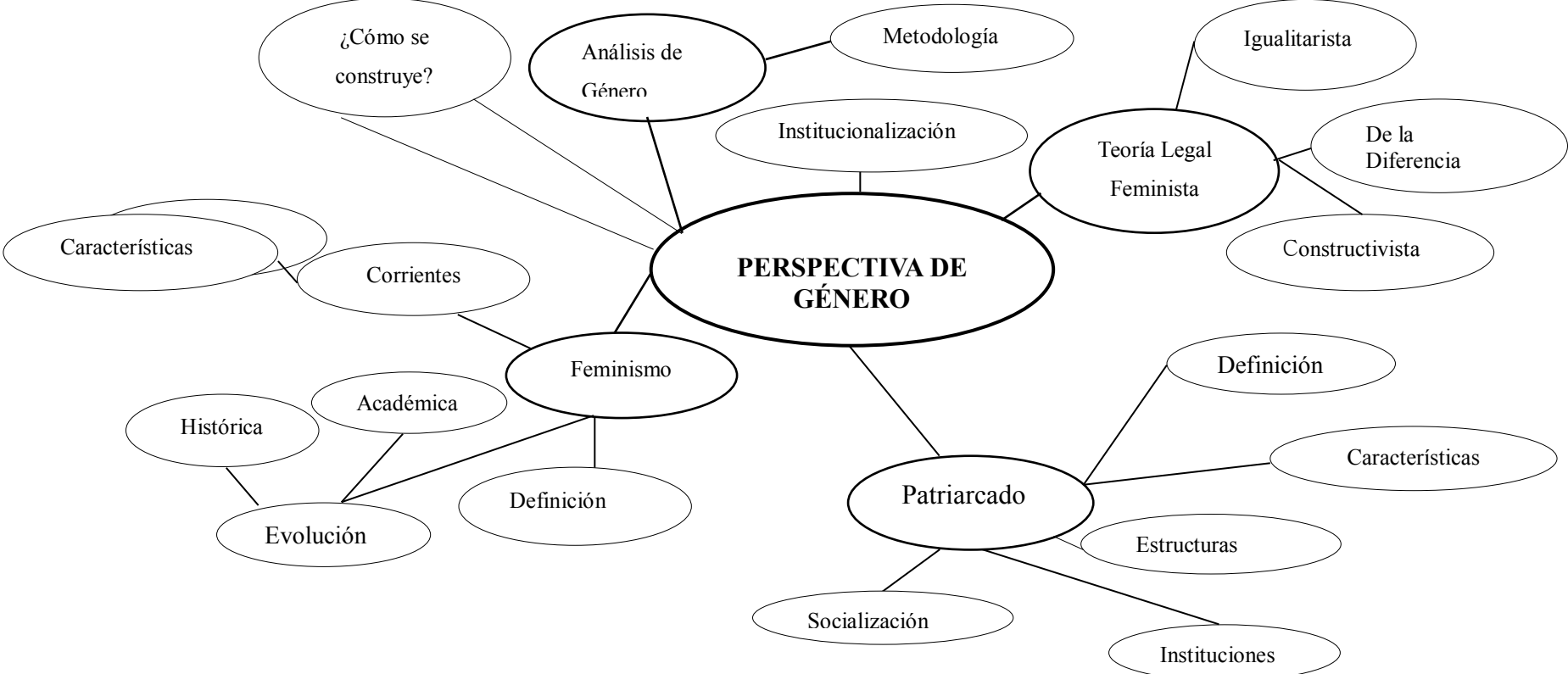


Gráfico No 3 Constelación de ideas de la variable independiente

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Gráfico N°

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

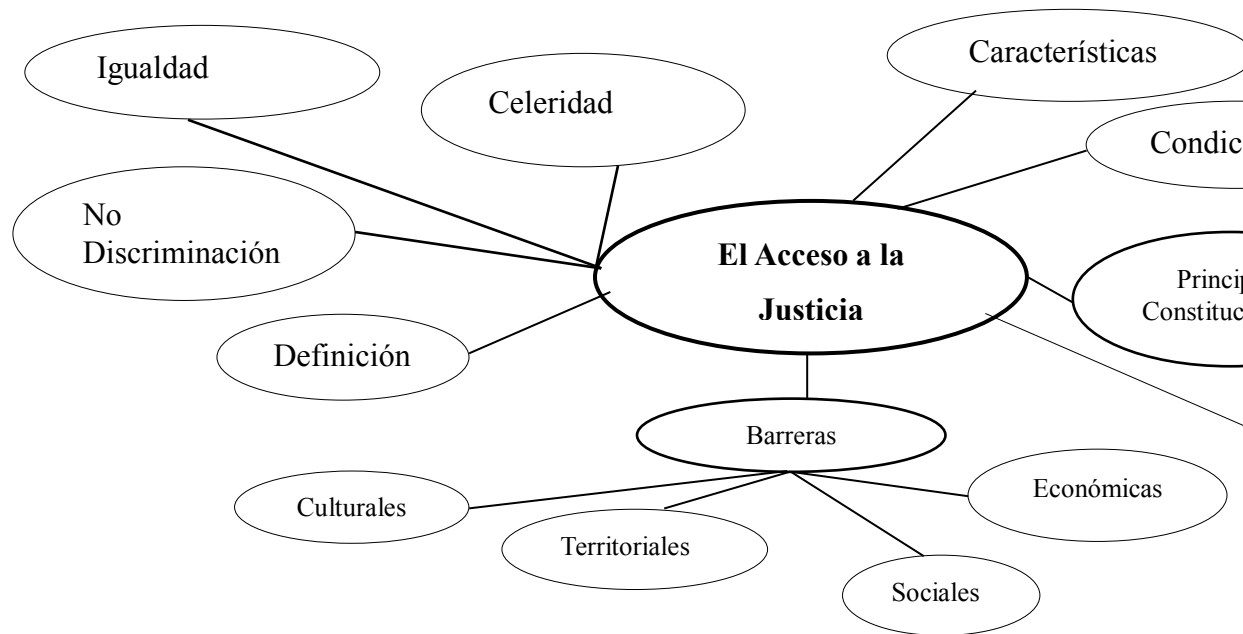


Gráfico No 4 Constelación de ideas de la variable dependiente
Elaborado por: Investigadora

Fuente: Gráfico 2

PATRIARCADO

Definición

Patriarcado es un término que se utiliza, para definir la ideología y estructuras institucionales que mantienen la opresión de las mujeres. Es un viejo concepto y no necesariamente un aporte de las teorías feministas. Engels y Weber lo mencionaron, más aun el primero se refirió a este como el sistema dominación más antiguo.

El Diccionario de la real Academia de la Lengua Española (2014) lo define como:

1 m. Dignidad de patriarca. 2. m. Territorio de la jurisdicción de un patriarca. 3. m. Tiempo que dura la dignidad de un patriarca. 4. m. Gobierno o autoridad del patriarca. 5. m. Social. Organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje. 6. m. Social. Período de tiempo en que predomina este sistema.

Esta definición simple no basta para describirlo. Para ello la etimología del término patriarca nos provee luces sobre el significado del concepto de patriarcado. Esta palabra viene del latín patriarcha y del griego πατριάρχης, un compuesto formado por dos palabras: patero « padre » (πατηρ) y archéo « gobierno y dominio» (ἀρχή). La palabra patriarca entonces se refiere a la máxima autoridad familiar y a la máxima autoridad política, a un varón que, por su condición de padre (y por su edad) ejerce autoridad en el seno de la familia y sobre otros colectivos.

De este modo, la palabra patriarcado define a un sistema social o de gobierno basado en la autoridad de los hombres de mayor edad o de los hombres que han sido padres o, más bien, de los varones que tienen hijos, preferentemente varones que forman una parte importante de su capital simbólico.

Cabe destacar que en el patriarcado no solo se determinan las relaciones familiares, el entenderlo como poder de los padres o la “ley del padre” es comprenderlo de una forma generalizada, con la llegada de la modernidad y el ascenso de una nueva clase, la burguesía, se hizo necesario dar otro fundamento al ejercicio es el pacto o acuerdo social, mediante el cual se organiza el patriarcado moderno.

En este sentido los debates sobre patriarcado que tuvieron lugar en distintas épocas históricas, fueron retomadas en el siglo XX por el movimiento feminista de los años sesenta que actualiza este concepto y lo presentan como un sistema que se origina en la familia dominada por el padre, estructura reproducida en todo el odien social y mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil, orientadas hacia la promoción del consenso en torno a un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determinan que el grupo, casta o clase compuesto por hombres, aunque pueda ser que una o varias mujeres tengan poder, hasta mucho poder como las reinas y primeras ministras. O que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder como lo es el poder que ejercen las madres sobre hijos e hijas.

Gerda Lerner lo ha definido en sentido amplio, como la “manifestación e institucionalización de dominio masculino sobre las mujeres en la sociedad en general” (Lerner, 1986)

Por su parte Victoria Sau nos dice que “El patriarcado una toma de poder histórica por parte de los hombre sobre las mujeres cuyo agente fue el orden biológico, si buen elevado este a la categoría política y económica” (Sau, 1981, pág. 237)

Se trata entonces de un sistema que justifica la dominación sobre las base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen histórico en la

familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social. Existen también un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que las mujeres como categoría social siempre estarán subordinadas a los hombres pero no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, influencias o de recursos. (pág. 239)

Características

Según Alda Facio Montejo el sistema patriarcal no es uno solo, sin embargo en todas sus expresiones se encuentran como factor común las siguientes características. (Facio Alda, Fries Lorena, 1999)

1.- Histórico.

La antropóloga francesa (Héritier, 1986) establece que el patriarcado es una creación histórica elaborada por hombres y mujeres en un proceso que tardo aproximadamente 25000 años, en el cual la comprensión de la sexualidad y la reproducción es fundamental, ya que una vez que se entendió la relación entre coito-embarazo-parto y que las mujeres por si solas no son capaces de crear nuevos seres sino que son los varones quienes los “introducen” en sus cuerpos, surge la voluntad del control por parte de los varones sobre el poder de fecundidad de las mujeres, pues si estas tenían el poder de fabricar varones tenían el poder de dejar de producirlos.

De este modo la sexualidad de las mujeres, es decir sus capacidades y servicios sexuales y reproductivos se convirtieron en recursos que había que poseer, controlar y dominar, a fin de asegurar la reproducción para la producción, para lograrlo era necesario impedirles disponer sobre sus cuerpos, restarles

autonomía, por lo tanto fueron excluidas sistemáticamente del poder y de la educación.

2.- Ideología: Dualista, Jerárquica y Sexualizada

Dualista.- Entender la realidad o parte de ella al dividirla en dos mitades o subsistemas mutuamente excluyentes uno del otro, al tiempo que se pertenecen y complementan, como la división de la humanidad en dos sexos el femenino y el masculino que se definen por exclusión y que exigen que cada ser humano pertenezca a uno u a otro.

Jerárquico.- Establece jerarquías, es decir categorías de distinción válidas para la convivencia social. En este sistema es el hombre y los masculino el parámetro, lo cual no implica que todo los hombres gocen de estos privilegios, pues solo aquellos que están comprendidos en el paradigma del *ándros* propuesto por Aristóteles, aquel hombre, blanco, sin ninguna discapacidad física o mental, rico, joven y heterosexual son los que ejercerán poder sobre los otros hombres y el colectivo de mujeres.

Sexualizado. - Ubica al hombre y lo masculino bajo la primera categoría y a la mujer y lo femenino bajo la segunda, erigiéndolo como referente de lo humano al tiempo que justifica la subordinación de las mujeres en función de sus pretendidos “roles naturales” (pág. 22)

3.- Lenguaje devaluador.

La expresión de la ideología a través de un el lenguaje que explícitamente devalúa a las mujeres, dándoles a ellas a sus roles, a sus labores, sus productos y a sus entorno social menos prestigio y/ o poder que del que se le da a los hombres. (pág. 26)

“De la mujer puede decirse que es un hombre inferior”. –Aristóteles

“La mujer es una burra tozuda, un gusano terrible en el corazón del hombre, hija de la mentira, centinela del infierno, ella a expulsado a Adán del paraíso”.- San Agustín

“Hecha para obedecer a una a criatura imperfecta como lo es el hombre, una criatura frecuentemente viciosa siempre con defectos debe aprender a ser sumisa ante la injusticia y sufrir sin quejarse de los males que su marido le inflija”.- Rousseau.

“A la mujer no hay que creerle ni la verdad”.- A. Pinochet

Ninguna sociedad vive al margen de su lenguaje sino más bien existe en él. De allí que todas las posibilidades de acciones y coordinaciones posibles entre los otros seres humanos estén registradas en el lenguaje y este a su vez de cuenta de la realidad en la que están viviendo los hombres y la mujeres de esa determinada cultura. (pág. 27)

Una cultura que en su lenguaje invisibiliza o no registra la existencia de las mujeres consolida y proyecta, la idea de una sociedad en la que la mujer no vale lo mismo que el varón.

4.-Mitos, simbología y significados negativos atribuidos a las mujeres

En la sociedades patriarcales se evalúan y se otorgan valores a objetos y actividades permanentemente , unas cobran más valor que otras , por ejemplo la cocina de rutina de casa frente a la de restaurante , la creación de tejidos y bordados llamada artesanía frente a la pintura y escultura , las primeras producidas tradicionalmente por mujeres en el espacio domestico mientras que las segundas realizadas por hombres como chefs, pintores, sastres por lo tanto gozan de mayor reconocimiento y mejores recompensas por sus labores que las mujeres cocineras, artesanas o costureras.

La tendencia de las definiciones de una sociedad de lo bueno, lo bello, lo verdadero y lo valioso son definiciones sesgadas, que favorecen a aquellas tareas y rasgos asociados a la masculinidad porque dependen de las experiencias y percepciones de quienes las catalogan, formulan, apoyan e imponen sobre los miembros de la sociedad y esta ha sido históricamente tarea de los hombres, mientras que lo asociado a lo femenino como la crianza y emocionalmente expresivo es subvalorado. (pág. 27)

5.- Estructuras de poder que excluyen a las mujeres

A medida que la convivencia humana se desarrolla y se complejizan las relaciones se ha generado estructuras para regularla, controlarla y sancionarla. En el inicio de los tiempos mujeres y hombres tomaban decisiones en beneficio común, más tarde por concepciones espirituales surgirían sacerdotes y sacerdotisas, las personas más ancianas sin importar su sexo también tenían un papel predominante en el colectivo por su experiencia vital. Con la consolidación de las ciudades de estado y las esferas de poder, tanto religiosas, militares, y de gobierno se fortalecen y entran en un proceso de sofisticación, de ellas están exentas todas y todos aquellos que no estén dentro de las concepciones dominantes. (pág. 27)

En Grecia, cuna de la civilización occidental se desarrollaban conceptos claves como el de persona, ciudadanía y democracia. Ser ciudadano significaba no ser esclavo, ser varón, mayor de edad y heterosexual excluyendo a las mujeres totalmente y a los niños en tanto alcanzan la mayoría de edad.

No se puede decir menos de los otros espacios de poder, en lo religioso es claro el ejemplo de María Magdalena quién para la historia oficial es una prostituta, no la primera mujer apóstol de la religión católica, se destaca también la leyenda de la Papisa Juana quien se disfrazó de hombre para ejercer el cargo y murió lapidada al ser descubierta entre el 855 y 857 pasando a la historia bajo el nombre de Benedicto III o Juan VIII, en el campo militar son casos excepcionales

como el de Juana de Arco quien liberara a Francia de Inglaterra y que posteriormente será quemada en la hoguera acusada de brujería , más cerca de nuestro medio Manuela Sáenz cuyo nombre fue borrado de la Orden de las Caballerezas del Sol en un intento por eliminar su aporte a la independencia de América del Sur.

Esa exclusión es parte del pasado, actualmente solo el 18,3 % de las empresas cuentan con una mujer en la cúpula directiva, solo el 20.9% de los parlamentarios nacionales son mujeres, 14 son Jefas de estado y 8 de Gobierno. (ONU, 2012)

Estructuras:

Todo sistema de dominación necesita de mecanismos que permitan afianzar la dominación reforzando el control y la superioridad de los unos sobre los otros por medio de estructuras interrelacionadas que se conectan de diferente forma entre sí.

Según Silvy Walby citada por Gerda Lerner estas estructuras se agrupan en dos regímenes:

- Régimen domestico

Relaciones patriarcales de índole domestica: Producción y espacio laboral doméstico en el cual se explota su trabajo y sexualidad (apropiación del trabajo doméstico, maternidad forzada, violencia machista, heterosexualidad obligatoria).

- Régimen público

Relaciones patriarcales en el ámbito público: No excluye a las mujeres del ámbito colectivo pero las subordina dentro de estructuras remunerada y del Estado, mediante la cultura, la sexualidad y la violencia. (Esclavitud sexual, discriminación salarial por causa de género, violencia machista). (Lerner, 1986)

Instituciones

Se entiende como institución a aquellas prácticas, relaciones, y organizaciones establecidas en una sociedad, cuya existencia es constante y contundente en el tiempo.

Una institución patriarcal es aquella práctica, relación u organización que a la par de otras instituciones operan como pilares estrechamente ligados entre sí en la transmisión de la desigualdad entre los sexos y en la convalidación de la discriminación entre las mujeres contribuyendo a mantenimiento del sistema patriarcal y a la reproducción de los mecanismos de dominación masculina que oprime a todas las mujeres. (Facio Alda, Fries Lorena, 1999)

Familia Patriarcal.- la familia que en los primeros tiempos fue matrilineal cambia con el descubrimiento de la paternidad y la propiedad privada transformándose en una célula de producción, sustentada por el trabajo de mujeres, niños y niñas , convirtiéndose en una “unidad de control económico, sexual y reproductivo ” del varón sobre la mujer y sus hijos e hijas (Facio& Fries 1999) en la que la máxima autoridad es el padre , quien como jefe de familia encarna los intereses de sus integrantes , las mujeres incapaces de representarse por si mismas son relegadas la ámbito doméstico subordinadas al poder del padre, luego del esposo y finalmente del hijo. (pág. 27)

Educación androcéntrica.- mediante este espacio el patriarcado a trasmitido sus ideas, valores, y conductas de generación a generación reforzándolo y contribuyendo a los procesos de socialización de los géneros e institucionalizando la sobrevaloración de lo masculino la visión androcéntrica del mundo.

Las mujeres educadas en casa por otras mujeres para ser madres y esposas, a mediados del siglo XIX empiezan a adquirir niveles básicos de instrucción pues las industrias europeas reconocen la necesidad de que las mujeres mejoren sus habilidades en el trabajo. (pág. 30)

Derecho masculinista.- El Derecho regula las conductas de hombres y mujeres hacia un determinado modelo de convivencia al integrarse a otros sistemas normativos como el social y /o moral forjando identidades de genero de manera que respondan a las funciones ideológicamente asignadas a hombres y a mujeres

En la actualidad las leyes no demuestran obviamente sus sesgos patriarcales sin embargo las necesidades, actividades y preocupaciones de los hombres siguen estando en el centro, mientras que las de las mujeres so relegadas restringidas , limitadas o simplemente ausentes .Es el caso de la exclusión histórica de los derechos sexuales y derechos reproductivos. (pág. 30),

Ciencia monosexual.- el desarrollo del pensamiento occidental del que la historia nos da cuentas, en su mayoría es producción de los hombres, en parte porque de su aprendizaje y producción las mujeres fueron excluidas y cuando fueron las artífices su aporte fu minimizado como el caso de Hipatia de Alejandría.

Por otra parte el quehacer científico ha sido ampliamente cuestionado por afirmarse neutral pero ¿Cómo puede afirmarse neutro cuando se reconoce perteneciente a uno o u otro sexo?, así por ejemplo grande exponentes científicos como Darwin ha argumentado que las mujeres son seres incompletos en su evolución por la presencia de periodos menstruales y subsecuente “inmadurez emocional”. (pág. 32)

Las religiones misóginas.- el pensamiento dominante en la antigüedad, la credulidad religiosa y el orden imperial de la ley, estuvieron arraigados en la creencia de la superioridad natural-divina del hombre y la inferioridad de la mujer.

La autoridad de la fé no admite juicios valorativos o juegos interpretativos, por el contrario, los condena severamente. Así para los judeocristianos el autor de

la biblia es Dios, y el hombre (no mujer) el instrumento de sus voluntad, enunciando un rango de autoridad infalible. (pág. 32)

Manifestaciones:

En la misma línea de Facio decimos que:

Sexismo.- Es la creencia fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones en la superioridad del sexo masculino. Creencia que resulta en una serie de privilegios para el sexo considerado superior, privilegios que descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino situación que se ha logrado haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función “natural” y única. su manifestación cotidiana es a lo que comúnmente se le denomina machismo. (Facio, 1992)

- Androcentrismo.- consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro de lo humano.
- Misoginia: Repudio u odio a lo femenino.
- Ginopía.- imposibilidad de ver lo femenino o la invisibilización de la experiencia femenina .
- Sobregeneralización.- se da cuando un estudio, teoría, texto analiza la conducta del sexo masculina pero presenta los resultados, análisis o el mensaje como válido para ambos sexos.
- Sobrespecificidad.- consiste en presentar como específicas de un sexo ciertas necesidades, actitudes e intereses.
- Doble parámetro.- consiste en valorar o evaluar con distintos parámetros para cada sexo la misma conducta, actividad o situación.

- Deber ser.- otorgar conductas, capacidades y características humanas que son más “apropiadas” para un sexo que para el otro.
- Familismo.- Identificación de la mujer- persona con la mujer-familia, como si su papel de las mujeres dentro del núcleo familiar fuera lo que determina sus existencia y por ende sus necesidades y la forma en la que se la toma en cuenta, se la estudia y analiza. (págs. 27-30)

FEMINISMO

El termino feminismo ha generado diversas interpretaciones y debates, puesto que su definición y comprensión abarca dimensiones más allá de las académicas y se insertan en el vivir y convivir de la sociedad.

La historia ha rescatado la participación activa y decidida de mujeres que a pesar de la opresión patriarcal promovieron y defendieron a la mujer como ser humano y no como un individuo de segunda categoría, tal es el caso de la italiana Christine de Pizan quien es considerada la primera mujer escritora al levantar su pluma en contra de la opresión masculina en '*La cité des dames*', en 1405. Como ella en diferentes lugares mujeres anónimas incidían de formas diversas en la construcción de lo que en la Ilustración se consolidaría como feminismo.

La Ilustración se caracteriza no solo por la producción en todos los ámbitos de las ciencias , sino por la lucha contra los regímenes monárquicos y la servidumbre, teniendo como en base a los tres principios fundamentales : Igualdad, Libertad y Confraternidad, inspiradores de la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Paralelamente a esta célebre declaración Olimpia de Gouges proclama la Declaración de los derechos de la Mujer y la ciudadana, acción que no solo marcaría el inicio del movimiento feminista sino que también le valió su sentencia a la guillotina, la cual cumplió,

no sin antes declarar *Si la mujer tiene derecho a subir a la guillotina, también tiene derecho a subir a la tarima.*"

Las definiciones de feminismo son diversas, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como:

1. Doctrina social, favorable a la mujer, a quién concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres.
2. Movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres. (REA, 2014)

Esta definición es básica y minimiza el alcance del feminismo, ya que parten de la base de que el modelo a alcanzar es el hombre (y sus capacidades) cuando la doctrina feminista lleva trabajando desde hace más de tres siglos en reconocer a la mujer como generadora de su propio cambio.

Una de las definiciones más aceptadas es la de catedrática catalana Victoria de Sau, quien define al feminismo como:

Un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo VIII y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación y explotación de que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera (pág. 121)

El feminismo según la jurista Alda Facio:

Es la doctrina que sostiene que las mujeres de todas las clases, razas, etnias, son edades, discapacidades, creencias, opciones sexuales, etc., discriminadas, subordinadas y oprimidas en razón de su sexo: que tienen experiencias, vivencias y necesidades que no son tomadas en cuenta

ni satisfechas y que para eliminar esa discriminación y subordinación y para satisfacer sus necesidades, se requieren cambios profundos en la distribución del poder político, económico y social entre los sexos. De esta manera, el feminismo no se circunscribe a luchar por los "derechos de las mujeres", sino a cuestionar profundamente y desde una perspectiva nueva, todas las estructuras de poder, incluyendo (pero no reducidas a ésta), las de género. (pág. 31)

La permanencia, incidencia consolidación y vigencia del feminismo a lo largo de los siglos del feminismo versus los movimientos, ideologías y utopías surgidos a lo largo de 1900, se debe, a que nunca prometió la felicidad de los seres humanos, ni su objetivo fue la conquista del poder o imponerse como filosofía, y sino que más bien plantea el revertir la separación sexista del mundo, cambiando el imaginario de los sexos, roles que determinan muchas inequidades entre hombres y mujeres.

Evolución

El feminismo es y ofrece una teoría y una práctica política que debe ser entendida como un hecho histórico y cultural.

La historia ha recuperado el aporte de mujeres que como Cristine Pizzan en 1405 que junto a otras anónimas sentaron bases para este movimiento y teoría que se fortalece en la Ilustración junto a Olimpia de Gouges, Mary Woltercraf, por 1790 y se refuerza con el aporte de las mujeres socialistas destacándose Clara Setkin, dando lugar a diferentes momentos que marcaron hitos determinantes para la vida de las mujeres, es decir su evolución es lo que se conoce como "olas del feminismo"

Primera Ola

La lucha de la mujer comienza a tener finalidades precisas a partir de la

Revolución Francesa, ligada a la ideología igualitaria y racionalista del Iluminismo, y a las nuevas condiciones de trabajo surgidas a partir de la

Revolución Industrial. Olimpia de Gouges, en su “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana” (1791), afirma que los “derechos naturales de la mujer están limitados por la tiranía del hombre, situación que debe ser reformada según las leyes de la naturaleza y la razón” (por lo que fue guillotizada por el propio gobierno de Robespierre, al que adhería).

En 1792 Mary Wollstonecraft escribe la “Vindicación de los derechos de la mujer”, planteando demandas inusitadas para la época: igualdad de derechos civiles, políticos, laborales y educativos, y derecho al divorcio como libre decisión de las partes. En el s. XIX, Flora Tristán vincula las reivindicaciones de la mujer con las luchas obreras. Publica en 1842 *La Unión Obrera*, donde presenta el primer proyecto de una Internacional de trabajadores, y expresa “la mujer es la proletaria del proletariado [...] hasta el más oprimido de los hombres quiere oprimir a otro ser: su mujer”. Sobrina de un militar peruano, residió un tiempo en Perú, y su figura es reivindicada especialmente por el feminismo latinoamericano.

Segunda Ola

Si bien los principios del Iluminismo proclamaban la igualdad, la práctica demostró que ésta no era extensible a las mujeres. La Revolución Francesa no cumplió con sus demandas, y ellas aprendieron que debían luchar en forma autónoma para conquistar sus reivindicaciones. La demanda principal fue el derecho al sufragio, a partir del cual esperaban lograr las demás conquistas.

Aunque en general sus líderes fueron mujeres de la burguesía, también participaron muchas de la clase obrera. EE.UU. e Inglaterra fueron los países donde este movimiento tuvo mayor fuerza y repercusión. En el primero, las sufragistas participaron en las sociedades antiesclavistas de los estados norteamericanos. En 1848, convocada por Elizabeth Cady Stanton, se realizó en una iglesia de Séneca Falls el primer congreso para reclamar los derechos civiles de las mujeres. Acabada la guerra civil, se concedió el voto a los negros pero no a las mujeres, lo

que provocó una etapa de duras luchas. En 1920, la enmienda 19 de la Constitución reconoció el derecho al voto sin discriminación de sexo.

En Gran Bretaña las peticiones de las sufragistas provocan desde el s. XIX algunos debates parlamentarios. El problema de la explotación de mujeres y niños en las fábricas vinculó al movimiento con el socialismo, planteando reivindicaciones por mejoras en las condiciones de trabajo. En 1903 se crea la Woman's Social and Political Union, que, dirigida por Emmiline Pankhurst, organizó actos de sabotaje y manifestaciones violentas, propugnando la unión de las mujeres más allá de sus diferencias de clase. Declarada ilegal en 1913, sus integrantes fueron perseguidas y encarceladas. La primera guerra mundial produjo un vuelco de la situación: el gobierno británico declaró la amnistía para las sufragistas y les encomendó la organización del reclutamiento de mujeres para sustituir la mano de obra masculina en la producción durante la guerra; finalizada ésta, se concedió el voto a las mujeres.

En América Latina el sufragismo no tuvo la misma relevancia que en los EE.UU. y Europa, reduciéndose en general la participación a sectores de las elites. Tampoco las agrupaciones de mujeres socialistas lograron un eco suficiente. Ecuador fue el primer país latinoamericano en el cual una mujer ejerció sus derecho al voto en 1929, la valiente hazaña de Matilde de Prócer que se presentó ante la junta electoral en su natal ciudad de Loja y a falta de ley que lo prohibiese voto abriendo el camino a las mujeres del país y Latinoamérica .

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, las mujeres consiguieron el derecho al voto en casi todos los países europeos, pero paralelamente se produjo un reflujó de las luchas feministas. En una etapa de transición se rescata como precursora a Emma Goldman, quien ya en 1910 había publicado Anarquismo y otros ensayos, donde relacionaba la lucha feminista con la de la clase obrera e incluso hacía aportes sobre la sexualidad femenina. En esta etapa –ubic

ándolas como “iniciantes” del nuevo feminismo– se destacan los aportes de Simone de Beauvoir, en *El Segundo sexo* (1949) y de Betty Friedan, con el también consagrado *Mística de la femineidad* (1963).

Contemporánea

El denominado “nuevo feminismo”, comienza a fines de los sesenta del último siglo en los EE.UU. y Europa, y se inscribe dentro de los movimientos sociales surgidos durante esa década en los países más desarrollados. Los ejes temáticos que plantea son, la redefinición del concepto de patriarcado, el análisis de los orígenes de la opresión de la mujer, el rol de la familia (ver Familia), la división sexual del trabajo y el trabajo doméstico, la sexualidad, la reformulación de la separación de espacios público y privado –a partir del eslogan “lo personal es político”– y el estudio de la vida cotidiana. Manifiesta que no puede darse un cambio social en las estructuras económicas, si no se produce a la vez una transformación de las relaciones entre los sexos. Plantea también la necesidad de búsqueda de una nueva identidad de las mujeres que redefina lo personal como imprescindible para el cambio político.

El feminismo contemporáneo considera que la igualdad jurídica y política reclamada por las mujeres del s. XIX –en general conquistadas en el s. XX– si bien constituyó un paso adelante, no fue suficiente para modificar en forma sustantiva el rol de las mujeres. Las limitaciones del sufragismo eran las propias del liberalismo burgués, y se concebía la emancipación de la mujer como igualdad ante la ley. Pero las causas de la opresión demostraron ser mucho más complejas y más profundas. Aún con el aporte de las ideas socialistas, la denuncia de la familia como fuente de opresión, y la concepción de igualdad proletaria, no se llega al meollo de la cuestión. Aunque hubo aportes esenciales como los de la rusa Alexandra Kolontai, también el socialismo estaba teñido de una ideología patriarcal. Las revoluciones socialistas no significaron un cambio sustancial para la mayoría de las mujeres.

El nuevo feminismo asume como desafío demostrar que la Naturaleza no encadena a los seres humanos y les fija su destino: “no se nace mujer, se llega a serlo” (S. de Beauvoir). Se reivindica el derecho al placer sexual por parte de las mujeres y se denuncia que la sexualidad femenina ha sido negada por la supremacía de los varones. Por primera vez se pone en entredicho que - por su capacidad de reproducir la especie- la mujer deba asumir como mandato biológico la crianza de los hijos y el cuidado de la familia. Se analiza el trabajo doméstico, denunciando su carácter de adjudicado a ésta por nacimiento y de por vida, así como la función social del mismo y su no remuneración. Todo ello implica una crítica radical a las bases de la actual organización social. “Ya no se acepta al hombre como prototipo del ser humano, como universal. Luchamos, sí, porque no se nos niegue ningún derecho, pero luchamos, sobre todo, para acabar con la división de papeles en función del sexo” (P. Uría, E. Pineda, M Oliván, 1985). (Varela, 2013)

Corrientes

Aunque el feminismo no es homogéneo, ni constituye un cuerpo de ideas cerrado –ya que las mismas posturas políticas e ideológicas que abarcan toda la sociedad, se entrecruzan en sus distintas corrientes internas– podemos decir que éste , es un movimiento político integral contra el sexismo en todos los terrenos (jurídico, ideológico y socioeconómico), que expresa la lucha de las mujeres contra cualquier forma de discriminación.

Para Lorena Fries y Alda Facio todas las corrientes del feminismo coinciden en que:

1. Todas las personas valemos como seres humanos igualmente plenos y por ende somos igualmente diferente e igualmente semejantes entre nosotras/os.

Las mujeres y los hombres si bien somos iguales en tanto seres humanos a la vez somos diferentes en términos de individualidades y términos colectivos. Sin embargo estas diferencias no deben desembocar en una mayor valoración mayor a un sexo que al otro, menos aun cuando estas diferencias no dependen de adscripciones sino de condiciones propias del ser.

- 2- Todas las formas de discriminación y opresión son oprobiosas, descansan las unas en las otras y se nutren mutuamente:

Cualquier forma opresión y discriminación es denigrante y deshumanizante, para eliminarlas es necesario tener en cuenta sus manifestaciones más mínimas y entender la relaciones entre sí, porque no se podrá eliminar la discriminación si la reducimos a un tema de clases o de raza/etnia y dejamos de lado factores como la edad y el sexo.

- 3- La armonía y la felicidad son más importantes que la producción, el poder y la propiedad:

Las teorías feministas parten de que la armonía y la felicidad son más importantes que la producción, el poder y la propiedad, pues se consideran que las personas somos parte de una red humana de la cual todas dependemos. De manera que lo que le pase a una afecta a la otra. De esta forma así como la oprimida es deshumanizada, el opresor también pierde su pertenencia a la humanidad en el tanto y en el cuanto oprima a otra vida. El feminismo se opone al poder sobre las personas y propone, el poder de las personas sin intermediarias. (Facio, Feminismo, Género y Patriarcado, 1990).

- 4- Lo personal es político

El feminismo critica la tendencia a ofrecer una serie de valores que deben guiar las interacciones en lo personal o lo privado, y otra serie de valores que deben guiar las interacciones en el mundo público de la política y el poder.

Por otra parte que lo personal es político se refiere a que la discriminación, opresión y violencia que sufren las mujeres, no son un problema individual que concierne únicamente a las personas involucradas responde a un sistema a unas estructuras de poder, y por lo tanto son fenómenos políticos y no naturales a los cuales hay que darles respuestas políticas y no sólo individuales. (Facio Alda, Fries Lorena, 1999, págs. 8-10)

En este sentido podemos mencionar las siguientes corrientes más destacadas sistematizadas por la plataforma de Juristas Asociadas por lo Justo Mesoamérica (JASS Mesomaerica , 2012) :

Feminismo Radical.- Sostiene que la mayor contradicción social se produce en función del sexo y propugna una confrontación. Las mujeres estarían oprimidas por las instituciones patriarcales que tienen el control sobre ellas y, fundamentalmente, sobre su reproducción. El feminismo radical tiene como objetivos centrales: retomar el control sexual y reproductivo de las mujeres y aumentar su poder económico, social y cultural; destruir las jerarquías y la supremacía de la ciencia; crear organizaciones no jerárquicas, solidarias y horizontales. Otro rasgo principal es la independencia total de los partidos políticos y los sindicatos. Su mayor exponente es Shulamith Firestone en su ya clásico La dialéctica de los sexos de 1971. (pág. 10)

Feminismo de la Diferencia.- Surge a comienzos de los setenta en los EE.UU. y Francia con el eslogan ser “mujer es hermoso”. Propone una revalorización de lo femenino, planteando una oposición radical a la cultura patriarcal y a todas las formas de poder, por considerarlo propio del varón; rechazan la organización, la racionalidad y el discurso masculino.

Este feminismo reúne tendencias muy diversas reivindicando por ejemplo que lo irracional y sensible es lo característico de la mujer, revalorizando la maternidad, exaltando las tareas domésticas como algo creativo que se hace con las propias manos, rescatando el lenguaje del cuerpo, la inmensa capacidad de placer de la mujer y su supremacía sobre la mente, la existencia de valores y culturas distintas para cada sexo, que se corresponden con un espacio para la mujer, y un espacio para el varón, etc.

El mundo femenino se define en términos de antipoder o no-poder. Sus principales ideólogas fueron Annie Leclerc y Luce Yrigaray en Francia, Carla Lonzi en Italia y Victoria Sendón de León en España. (pág. 10)

Feminismo de la Igualdad.- Reconoce sus fuentes en las raíces ilustradas y el sufragismo, pero se plantea conseguir la profundización de esa igualdad hasta abolir totalmente las diferencias artificiales en razón del sexo. En España, Esther Pineda y Celia Amorós, de de sus exponentes más reconocidas abrieron el debate realizando un análisis clarificador acerca de las implicancias conservadoras de la tendencia extrema de la diferencia. La defensoras de la igualdad niegan la existencia de valores femeninos y señalan que la única diferencia válida es la que tiene su origen en la opresión. 1980). (pág. 10)

Feminismo Socialista.- Coincide con algunos análisis y aportes del feminismo radical, reconociendo la especificidad de la lucha femenina, pero considera que ésta debe insertarse en la problemática del enfrentamiento global al sistema capitalista. Expresa también que los cambios en la estructura económica no son suficientes para eliminar la opresión de las mujeres. Relaciona la explotación de clase con la opresión de la mujer, planteando que ésta es explotada por el capitalismo y oprimida por el patriarcado, sistema que es anterior al capitalismo y que fue variando históricamente. En general están a favor de la doble militancia contra ambos. Esta corriente se destacó

principalmente en Inglaterra y en España, y en algunos países latinoamericanos tuvo bastante importancia. (pág. 11)

Feminismo Liberal.- Con peso en especial en EE.UU., considera al capitalismo como el sistema que ofrece mayores posibilidades de lograr la igualdad entre los sexos. Cree que la causa principal de la opresión está dada por la cultura tradicional, que implica atraso y no favorece la emancipación de la mujer. El enemigo principal sería la falta de educación y el propio temor de las mujeres al éxito. (pág. 11)

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Origen

Durante siglos se impuso la idea que los hombres son naturalmente superiores a las mujeres en todos los ámbitos de la vida y que esta superioridad es natural, idea que germinó en él y discurso fundante del sistema patriarcal y que garantizaría los privilegios de un sexo sobre el otro.

Sistema del que se tiene constancia histórica, que ha sido denunciado, cuestionado y criticado desde diversas estrategias, por mujeres y hombres en todas las latitudes

En este sentido varios han sido los debates desde la antropología y la sociología que desde la primera mitad del XX indicaban que la conducta humana era aprendida y no predefinida por los genes, desarrollándose varios trabajos significativos como el de la antropóloga Margaret Mead, quien en 1935 publica "*Sexo y temperamento en tres sociedades primitivas*" en donde describe los roles sociales y características del comportamiento de varones y mujeres en tres sociedades de Nueva Guinea: los Arapesh, los Mundugumory los Tchambuli, sugiriendo que no existía correspondencia natural estricta entre sexo y temperamento.

Por otra parte John Money en su trabajo "*Hermaphroditism, gender and precocity in hyperadrenocorticism: Psychologic findings*" de 1955 hace uso del término "género" en sentido gramatical para referirse a los comportamientos asociados a la identidad masculina y femenina de las personas, donde intervendrían factores socio biológicos. La expresión "*rol de género*" se usa para significar todas aquellas cosas que una persona dice o hace para revelar que él o ella tiene el estatus de niño u hombre, o niña o mujer, respectivamente. Ésta incluye, pero no está restringida, a la sexualidad en el sentido de erotismo según (Money 1955)

El sistema sexo genero va adquiriendo forma en el campo académico especialmente en el área médica en lo que respecta a psicología y psiquiatría, de esta forma el psiquiatra estadounidense Robert Stoller publica su libro "*Sex and Gender*" en 1968 en el que se estudió los trastornos de la identidad sexual, examinando casos en los que la asignación de sexo falló, es decir que las características externas de los genitales se prestaban a confusión. Tal es el caso de niñas cuyos genitales externos se han masculinizado, por un síndrome adrogenital; o niñas que, aunque tienen un sexo genético (xx), anatómico (vagina y clítoris) y hormonal femenino, tienen un clítoris que se puede confundir con pene. En los casos estudiados, a estas niñas se les asignó un papel masculino

. En el caso de niños genéticamente varones que, al tener un defecto anatómico grave o haber sufrido la mutilación del pene, fueron socializados como niñas, asignándoles esa identidad desde el inicio, facilitando el posterior tratamiento hormonal y quirúrgico que los convertiría en mujeres.

Esos casos hicieron suponer a Stoller que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a los hombres o las mujeres. Y concluyó que la asignación y adquisición de una identidad es más importante que la carga genética, hormonal y biológica.

Definición

Estos estudios coinciden con la segunda ola del feminismo, por lo tanto las feministas se apropian del mismo, lo amplían, lo potencian y lo profundizan al introducir el género como estructura social, los hombres dejaron de ser los principales blancos de ataque, así como también las mujeres dejaron de ser siempre las víctimas.

En 1972, Ann Oakley escribió "*Sexo, Género y Sociedad*" el primer trabajo académico en introducir el término género en el discurso de las ciencias sociales. A partir de entonces, la distinción entre sexo y género fue usada por cientos de feministas como un instrumento válido para explicar la subordinación de las mujeres como algo construido socialmente y no un determinismo biológico

Por su parte la historiadora Joan Scott en su trabajo *El género: una categoría útil para el análisis histórico* lo define así: "El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder. (Scot, 1990)

Para Gerda Lerner género es: "Es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada El género es un conjunto de roles culturales. Es un disfraz, una máscara con la que los hombres y mujeres bailan su desigual danza" (Lerner, 1986)

De estas definiciones podemos concluir que: Género es una categoría social de análisis como lo es la raza, la clase, o la edad, que atraviesa y es atravesada por todas las otras categorías sociales, y que como categoría social tiene su base material en un fenómeno natural que es el sexo, que permite aproximarse a la realidad, porque parte de la experiencia de la subordinación, visión que va desde la marginalidad hacia el centro.

Cabe destacar que este concepto, sin embargo, no es abstracto ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente bajo la óptica de otras realidades como la de clase, etnia, edad, nacionalidad, factores que influyen en cómo se revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano.

Perspectivas de Género

Una vez definido lo que se entiende por género y que su construcción es múltiple y permanente, la perspectiva desde esta categoría analítica es la inclusión de las características que definen a mujeres y hombres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, orientaciones sexuales y ubicaciones geográfica de manera específica, así como sus semejanzas y sus diferencias y las posibilidades vitales de unas y otros, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros así como las múltiples formas de subordinación y discriminación, los conflictos institucionales y cotidianos que deben encarar, y las múltiples maneras en que lo hacen.

Es decir, las perspectivas de género son aquellas que visibilizan los distintos efectos de la construcción social de los géneros, poniendo al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad, en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino. Estas pueden ser desde el género masculino y femenino.

Las perspectivas de género masculinista.- Son recientes. Buscan introducir las experiencias vitales de los hombres no como paradigma de lo humano sino como un colectivo más. Por lo tanto no son la perpetuación del androcentrismo ni la contraparte de las corrientes feministas. Que los varones sean vistos como un grupo específico en vez de como representantes de la humanidad toda, y que ellos describan y registren sus realidades desde ésta, contribuye a la transformación de

una realidad tan mutiladora de nuestras humanidades masculinas y femeninas. (Facio Alda, Fries Lorena, 1999, pág. 16)

Las perspectivas de género feministas.- Introducen la mirada y experiencia del género femenino y desde allí contribuye al desmantelamiento de todos los mecanismos y formas que asumen los sistemas de dominación. La perspectiva feminista no es la contraparte de la perspectiva androcéntrica porque no pretende la centralidad del género femenino sino que busca poner en el centro de su análisis las relaciones de poder. (pág. 17)

Críticas Feministas al Derecho

La ideología dominante sostiene que el derecho es racional, objetivo, abstracto y universal (características asociadas a lo masculino), y que su aplicación produce iguales efectos en hombres y en mujeres, ya que formalmente ambos, en su calidad de individuos gozan de igualdad ante la ley ignorando la subordinación histórica de las cualidades, características, valores y actividades las mujeres.

Esta binaria visión del mundo, asentada en el pensamiento dicotómico que caracteriza a las personas, las cosas y las ideas como opuestos jerárquicamente, diferentes y excluyentes, es la base del Derecho, está presente en su organización, instituciones, categorías, definiciones, distinciones, aplicación y percepción, contribuyendo a fijar los límites dentro de los cuales las personas piensan e imaginan sus vidas cotidianas. Así, el derecho define jerarquías, espacios, valores, actividades y asigna poderes desiguales para cada uno de los sexos. (Ávila, 2012).

Por ello, desde la teoría feminista y por medio de la aplicación del análisis desde la categoría de género se instaurado una crítica desde esta teoría al Derecho

dirigida a sus presupuestos, sus nociones fundamentales y las instituciones jurídicas actualmente existentes pero también propone nuevos usos del mismo.

El primer aporte de la Crítica feminista al Derecho ha sido revelarlo como producto de sociedades patriarcales, construido desde el punto de vista masculino que refleja y protege sus valores, atiende a sus necesidades e intereses y que esta concepción genera dos consecuencias inevitables: *discriminación de iure* y *discriminación de facto*.

De iure porque el derecho, al ser dual y jerarquizado, establece en sus normas un trato desigual que termina restringiendo, limitando o anulando los derechos de las mujeres. *De facto* porque en su aplicación beneficia y favorece a los seres humanos que tienen características masculinas. (pág. 17)

Otro de los aportes ha sido mostrar que incluso cuando el derecho protege los intereses y necesidades de las mujeres e introduce su punto de vista, en su aplicación por instituciones e individuos moldeados por la ideología patriarcal, ha desfavorecido a las mujeres.

TEORÍA LEGAL FEMINISTA

En la concepción tradicionalista o *norma agendi* el Derecho es definido como un sistema de normas, cuyos destinatarios son los miembros de una determinada sociedad y se hace diferencias entre las distintas reglas socialmente establecidas a las que se les llama Derecho.

Por otra parte para los tratadistas *ius-publicistas* al sistema de normas se le debe añadir la noción del Derecho como ordenamiento, organización o institución. Así, el Derecho ya no es sólo el conjunto de normas sino también las instituciones

que las crean, las aplican y las tutelan, según estos autores, el Derecho tiene dos componentes fundamentales, el sustantivo y el estructural. (Facio, 1992)

La creación tiene la huella del creador, y en este sentido el Derecho a sido históricamente creado por hombres y para los hombres, ante estas dualistas sexualizadas y jerarquizadas formas de entender el universo jurídico, las juristas Margaret Schuler y Alda Facio, postulan que el derecho también abarca las actitudes que de los otros componentes es decir del formal y estructural , mantenga la sociedad, este componente que ha conceptualizado como político-cultural es de suma importancia pues del contenido que cada comunidad le da a los principios y valores tales como la libertad, al igualdad o la solidaridad será su condicionamiento respecto de la ley, y esto marcará su administración. (págs. 63-64)

Teorías Jurídicas Feministas

La teoría feminista se refiere al estudio sistemático de la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su emancipación. Se diferencia de los Estudios de la Mujer por su perspectiva estratégica. Además de analizar y/o diagnosticar sobre la población femenina, busca explícitamente los caminos para transformar esa situación.

Desde esta perspectiva Isabel Jaramillo en su ensayo Críticas Feministas al Derecho “No buscamos dominar a los hombres. “Para nosotras, la concepción de ‘poder’ en el sentido de que alguien debe dominar es una noción masculina. Lo que buscamos es una transformación de los términos y las condiciones del poder en sí mismo”. (Jaramillo, 2009, pág. 121).

En el ámbito jurídico, son aquellas que:

- Enfatizan el papel del Derecho al describir a la sociedad y al prescribir cambios.

- Cuestionan el papel que el Derecho desarrolla en la sociedad.

Corrientes:

Siguiendo la línea histórica del Feminismo, las teorías feministas del derecho viven tres momentos o etapas clave en su conformación agrupándose - pero no excluye- de acuerdo a las tres diferentes formas de entender la opresión de las mujeres en las sociedades contemporáneas tanto en abstracto como en concreto, así como las estrategias propuestas para su transformación, estas son:

- 1) de la igualdad (Equality stage) en los años setenta;
- 2) de la diferencia (Difference stage) en los ochenta, y
- 3) de la diversidad (Diversity stage) de los noventa en adelante.

De la Igualdad.- Se caracteriza por enfatizar las similitudes entre mujeres y hombres. Su principal objetivo era eliminar las distinciones normativas explícitas que por razón de sexo se hacían, esto es, la discriminación directa o por objeto. Su crítica también iba dirigida a las disposiciones que supuestamente buscaban proteger a las mujeres, puesto que se reforzaba el confinamiento de éstas al ámbito de lo privado (doméstico). (Ávila, 2012, pág. 12)

En esta etapa el discurso jurídico se giró en torno a los derechos individuales, particularmente en aquellos vinculados a que las mujeres tuvieran acceso a las actividades tradicionalmente llevadas a cabo por los hombres, como la educación formal o el trabajo remunerado —actividades concebidas como masculinas. La igualdad formal, que implica solamente el reconocimiento normativo en los mismos términos para hombres y mujeres de una determinada situación jurídica, fue el concepto clave de estas feministas mas no critican a los estándares, reglas, paradigmas sociales o estructuras en sí, sino que se enfocan en el acceso igualitario a ellos. (pág. 123)

De la Diferencia.- Al comprender que las reformas a la ley no subsanaban las desigualdades sustantivas y de hecho que existían entre hombres y mujeres se empezaron a desarrollar conceptos específicos para describir la brecha de igualdad entre ambos sexos en distintos ámbitos, tales como los techos de cristal, que hacen referencia a normas no escritas, y en principio invisibles, que impiden o dificultan a las mujeres acceder a puestos de decisión, tanto en el ámbito público como en el privado; o la feminización de la pobreza, que busca resaltar que la mayoría de las personas en situación de pobreza son mujeres, y ello es resultado de ciertas condiciones estructurales que impactan diferente a las mujeres y a los hombres, perjudicando más a las primeras, entre otros. El objetivo era resaltar que existían diferencias relevantes entre hombres y mujeres, que debían atenderse a través del sistema jurídico.

En este sentido uno de los aportes significativos de esta teoría la reconfiguración el concepto de igualdad. Hasta entonces, igualdad jurídica era sinónimo de tratamiento idéntico. La crítica iba en el sentido de que si las mujeres y los hombres no partían de la misma posición, el tratamiento idéntico por parte del Derecho no conllevaría los mismos resultados para unos y otras. A esto se le llamó discriminación indirecta o por resultado, puesto que en razón de este diferente punto de partida de hombres y mujeres, la aplicación de la norma produciría efectos distintos, creando así situaciones jurídicas diferenciadas para cada sexo. (Ávila, 2012, pág. 13)

De la Diversidad.- A pesar de los grandes avances de las corrientes anteriores estas aun ven el problema como una cuestión de hombres vs. mujeres, es decir como una cuestión de desigualdad entre los sexos, sin otros adjetivos , ante esta postura monolítica surge la necesidad de aproximarse al tema de la desigualdad sexual tomando en cuenta el número indeterminado de maneras de ser mujer —y hombre— que existen en la realidad. En otras palabras, tomando en cuenta la pluralidad de identidades y contextos particulares de cada persona. Dentro de esta etapa se encuentra el feminismo crítico de la raza (Critical Race Feminism) y el feminismo lésbico (Lesbian Feminism).

El aporte jurídico más relevante de estas críticas fue que replantearon la manera en que había que aproximarse al tema de la discriminación, debido a que se señaló que la discriminación puede ser múltiple, y que el sufrir discriminación por una categoría no implicaba que no pueda sufrirse por otra, simultáneamente. Más aún, esta compleja realidad social daba lugar a formas de discriminación diferentes, que no eran resultado de sólo agregar una categoría a otra, sino que eran nuevas formas de discriminación con efectos propios. Señalaron que mantener las diferentes categorías de discriminación separadas obscurecía el hecho de que éstas se reforzaban mutuamente.

ANALISIS DE GÉNERO

La perspectiva de género es un enfoque conceptual que aporta estrategias y acciones en la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Se caracteriza porque: (Lagarde, 1996)

- Es inclusiva
- Ayuda a visibilizar y comprender como opera la discriminación contra las mujeres
- Cuestiona el sexismo y androcentrismo arraigados profundamente
- Aporta herramientas metodológicas, teóricas y técnicas indispensables en la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias que favorezcan al empoderamiento de las mujeres

En este sentido, siguiendo a la jurista norteamericana Katherine Bartlett podría decirse que los métodos feministas en el análisis jurídico son tres:

1.- La pregunta por las mujeres. -Consiste en preguntar por las consecuencias diferenciadas por género que pueden derivarse de las normas aplicación. También implica una relectura de los textos jurídicos tradicionales

para entender de qué manera las experiencias y necesidades de las mujeres han sido incorporadas o marginadas y de ser el caso la manera de ser incorporada.

Un claro ejemplo de este método es como la relectura y el replanteamiento del derecho a una vida libre de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, habitualmente ligado a la regulación de la potestad sancionatoria del Estado, ha permitido incluir la violencia doméstica como una forma de tortura o trato cruel y así reforzar la necesidad de sancionarla.

2.-Razón Práctica Femenina.- Se opone al pensamiento dicotómico así como también a la ponderación de principios pues afirma que las situaciones son únicas y que ellas mismas generan en quien toma la decisión el deseo por lo fines correctos. Por esta razón, se prefieren los estándares, aunque no se niega la importancia de las reglas en la toma de decisiones es decir que lo importante es considerar las múltiples variables para lograr integraciones y reconciliaciones creativas.

3.- Creación de Conciencia.- Este método boga por la creación colectiva de conocimiento a partir de la puesta en común de las experiencias de vida de las mujeres, ya que de este conocimiento, se hace posible la movilización en torno a la modificación de la legislación vigente, ya sea en su formulación o en su aplicación. (Jaramillo, 2009, pág. 126)

En base a estos métodos Alda Facio Montejó en su reconocido ensayo "*Cuando el Género suena Cambios Trae*" propone la siguiente metodología para aplicarse análisis jurídico no sin antes señalar como punto básico para ello la determinación de los componentes del Derecho

Componentes del Derecho

1.- El componente formal-normativo (sustantivo).- En esta concepción del Derecho siempre se hacen diferencias entre las distintas reglas socialmente

establecidas para aclarar cuáles son las reglas a las que se les llama Derecho (por ejemplo, reglas del uso, morales, religiosas, políticas, etc.). Desgraciadamente, esta concepción de que el Derecho se reduce a las normas o leyes escritas es la más generalizada entre las mujeres y de esta manera, al nunca haber participado en su elaboración, las mujeres las sienten demasiado ajenas. Actitud que conviene perfectamente al patriarcado (Facio, 1992, pág. 65)

2.- Componente estructural.- Se refiere al estructural Derecho como ordenamiento, organización o institución. El Derecho ya no es sólo el conjunto de normas sino también las instituciones que las crean, las aplican y las tutelan contenido, esto quiere decir que los/as legisladores/as, las cortes, las oficinas administrativas, la policía, y todos los y las funcionarías que administran justicia dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo sus propios sentidos y percepciones, al crear, seleccionar, combinar, aplicar e interpretarlos. (pág. 65)

3.- Componente cultural.- Hace hincapié en las actitudes y el conocimiento que de los otros componentes tenga la gente.

El condicionamiento respecto de la ley influye en cómo es administrada. Si no se conocen los derechos, no se exigen. Del contenido que cada comunidad le da a los principios y valores tales como libertad, igualdad, solidaridad, honestidad, etc., dependerá mucho lo que se entienda por "igualdad de los cónyuges", o por "igual salario por trabajo igual", o por "libertad de trabajo", etc.

Estos componentes están dialécticamente relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es influido, limitado y/o definido por el otro al tiempo que influye, limita y/o define al otro a tal grado, que no se puede conocer el contenido y efectos que pueda tener una determinada ley, un principio legal o una doctrina jurídica, sino se toman en cuenta estos tres componentes que rompan con la tradición de la “neutralidad del Derecho” (pág. 66).

Pasos para el Análisis Jurídico

Paso 1: Tomar conciencia a partir de la experiencia personal, de la subordinación del género femenino al masculino.

El proceso de concientización significa desmontar el discurso patriarcal porque invita a las mujeres a pensar y comprender que experiencia individual y personal de sumisión, es en realidad una experiencia colectiva y política de opresión. Esto se logra al enfocarse en experiencias concretas y específicas, para luego hacer las necesarias generalizaciones y abstracciones que permitan teorizar sobre la experiencia colectiva de subordinación. (pág. 75)

Paso 2: Profundización de la comprensión del sexismo y las formas en que se manifiesta, identificando y cuestionando los elementos de la doctrina jurídica, de los principios y fundamentos legales que excluyen, invisibilizan o subordinan a las mujeres.

La necesidad de profundizar en lo que se entiende por sexismo está en las variadas manifestaciones de este, según Margrit Eichle existe siete que a menudo se puede identificar, estas son : 1- El androcentrismo, 2- La sobre-generalización y/o sobre especificación, 3-La insensibilidad al género, 4 -El doble parámetro, 5- El deber ser de cada sexo, 6- El dicotomismo sexual y 7-EI familismo. (págs. 74-94)

Paso 3: Identificar cuál es la mujer-persona que la ley está contemplando y analizar sus efectos en las mujeres de distintos sectores.

Para este paso es necesario tomar en cuenta las diferentes variables que caracterizan a las mujeres como colectivo humano tales como la orientación sexual, religión, discapacidad, estado civil, edad, cualquier condición que pueda generar discriminación. (pág. 95)

Paso 4: Identificar la concepción de mujer en la que se fundamenta el texto jurídico.

Descubrir que concepción de mujer es la que ha sido utilizada para la formulación de la ley significa demostrar que si bien el derecho contiene diversos enunciados en los que aparentemente incorporan las necesidades de las mujeres estos están dirigidos a fortalecer las inequidades, tal es el caso de las leyes "protectoras" que a pesar de ser un esfuerzo no trascendental porque no se refieren a la mujer-persona sino mujer-madre; mujer-hija; mujer-esposa es decir se piensa a la mujer esencialmente en el ámbito familiar o relacionado a él.

¿Se especifica el sexo de la jefatura de hogar?

¿Se lo hace sólo cuando se trata de una mujer?

¿El sujeto de derechos u obligaciones que contempla esa ley podría ser un hombre/varón o una mujer y si en ambos casos los efectos serían los mismos?

¿A quién beneficia que no se explicita el sexo del sujeto de derechos u obligaciones?.

Cuando las obligaciones son impuestas solo a los hombres/varones

¿Cuál es la razón de imponérselas sólo a los hombres/varones?

¿Cuál es el concepto de hombre y cuál es el concepto de mujer que fundamenta la diferencia ?. (pág. 95)

Paso 5: Integrar al análisis jurídico la influencia y los efectos de los componentes formal-normativo; estructural; político-cultural según corresponda.

Si se trata de un proyecto de ley (componente formal normativo): Analizar el contenido y efectos que tendrá en los componentes político-cultural y estructural para lo cual es necesario preguntarse:

Componente Cultural

Con relación a quiénes redactaron la ley:

- ¿Quién o quiénes la redactaron?
- ¿Cuántas mujeres participaron?
- ¿Qué objetivos tenían para querer cambiar el estado actual?
- ¿Qué cosa a quiénes querían proteger?
- ¿Qué privilegios se mantienen, cuáles se modifican, cuáles están siendo eliminados?

En relación a la doctrina jurídica que la sustenta o detiene:

- ¿Qué se ha escrito sobre la conducta que esa ley pretende regular?
- ¿Qué dice la doctrina jurídica en auge?
- ¿Hay contradicciones entre las distintas ideas expuestas?

Al ser una doctrina jurídica (componente político-cultural): Analizar si está presente el componente formal normativo y qué influencia tiene en componente estructural.

En relación a las reglas, percepciones y prácticas no formalmente promulgadas.

- ¿Cómo es la actitud de la mayoría de la gente con respecto a la conducta que se pretende regular?
- ¿Cómo se diferencian los hombres/varones y las mujeres al respecto? - ¿Se sabe realmente lo que las mujeres piensan en relación con esta conducta o solamente se ha escuchado y registrado la voz masculina?
- ¿Sobre cuáles mitos descansa la conducta?
- ¿Existen reglas sociales religiosas, tradicionales, que regulan esta conducta?

¿Hace la propuesta de ley referencia a esas reglas sociales, religiosas tradicionales?.

Componente Estructural

En relación a quienes van a interpretar y aplicar la ley

¿Quiénes son?

¿Cómo se han comportado en el pasado con respecto a la conducta que se pretende regular?

¿Qué actitudes tienen frente al sexismo

Aplicación

¿Qué procedimientos existen para la interpretación de esa ley?

¿Qué condiciones materiales hay para su vigencia y efectividad?

Acceso y Administración

¿Se prevé en la redacción las dificultades que enfrentan las mujeres frente a la administración de justicia

¿Toma en cuenta el poco valor que se le da a la palabra de la mujer, la dificultad que tiene para expresarse, el poco acceso a aportar "evidencia contundente", su baja autoestima con respecto a la del hombre/varón, etc.?

¿Toma en cuenta el que las mujeres no tienen las mismas facilidades que tienen los hombres para llegar a los centros de población, para acercarse a los policías, para hablar de igual a igual con un/a funcionario/a?

¿Toma en cuenta las consecuencias que pueda sufrir la mujer en el caso de que pueda acceder a la administración de justicia? (págs. 96-99)

ACCESO A LA JUSTICIA

Principios Fundamentales

Entendemos como principios fundamentales del derecho a un conjunto de valores que se representarán en las leyes escritas, y son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, para la creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas.

Para la presente investigación se han tomado principios universales y ampliamente reconocidos como indispensables para una sociedad en armonía.

Principio Igualdad

El término igualdad proviene del latín "aequalitas", que se refiere a la correspondencia y proporción resultante de diversas partes que integran un todo uniforme. El término permite nombrar a la conformidad de algo con otra cosa en su forma, cantidad, calidad o naturaleza.

Este concepto ha sido muy importante a nivel socio-político, pues especialmente a partir de la época ilustrada (siglo XVIII) ha habido grupos de personas que han luchado a favor de la igualdad en términos sociales y políticos. Así ocurrió durante la revolución francesa, momento en el que se acuñó la célebre proclama "libertad, igualdad y fraternidad".

Sin embargo esto no significó que las mujeres fueron "iguales" solo recordemos que en esta misma Revolución, decapitó a Olimpia Gouges por escribir "Los Derechos de la Mujer y la ciudadana" tomando como referencia la famosa declaración de "Los Derechos del Hombre y del Ciudadano."

Por ello antes de entrar en el desarrollo de lo que se entiende por Igualdad, es necesario recordar que ésta fue concebida desde el pensamiento político clásico como un hecho y no como un valor.

Alda Facio hace un recuento desde Aristóteles a gran parte del pensamiento ilustrado, para evidenciar que la tesis de la igualdad fue razonada con argumentos de hecho de tipo cognoscitivo: Hobbes decía: "los hombres, son iguales porque todos mueren "; o porque, escribía Locke, "tienen las mismas inclinaciones y facultades ", estas nociones cambiaron con el tiempo hasta que el principio de igualdad, combinado con el de no discriminación como ha quedado plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es asimilado no como descriptivo de la realidad, sino precisamente como un principio normativo, no en términos de ser sino de deber ser. (Facio Alda, Fries Lorena, 1999)

Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho sino un valor elevado a norma jurídica establecido ante el reconocimiento de la diversidad y de la diferencias.

La igualdad para ser comprendida debe ser considerada en sus dos componentes, en este sentido a Corte Suprema de la Nación (México 2014) se refiere a la Igualdad sustantiva, de facto, material, o de hecho y a la igualdad de jure o formal en los siguientes términos:

Igualdad Sustantiva.

Es la igualdad de hecho. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales, o de política pública. Es decir que a la igualdad sustantiva no es otra cosa que la idéntica garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho que los y las titulares sean diferentes ya que estas no tienen por qué causar desigualdad.

Igualdad de Formal.

Se la concibe sólo como un medio para lograr la realización práctica del principio de igualdad. Implica que la ley en su texto proteja a todas las personas

sin distinción, y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de esta ley. La igualdad formal parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales.

Decir que la igualdad exige que las mujeres sean tratadas igual cuando son iguales, y diferente cuando son diferentes, es una aseveración que a menudo dejará a las mujeres en una posición vulnerable.

Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes porque trata una igualdad basada en el goce y el ejercicio de los derechos humanos que por lo tanto, permite trato distinto, aún por parte de la ley, cuando la situación es distinta

El problema con la igualdad ante la ley o igualdad formal, ha sido el contenido que se le ha dado a la igualdad entre hombres y mujeres y al decir de, se ha interpretado que la igualdad entre los sexos, consiste en tratarlos idénticamente. Pero como los hombres eran sujetos de derechos muchos siglos antes que las mujeres lográramos ese status, tratamos exactamente igual que a los hombres no resulte en una verdadera igualdad. Por qué, porque cuando en el pasado se le ha dado un tratamiento idéntico a los dos sexos, lo que se ha hecho es darles el mismo trato a las mujeres que ya se les daba a los hombres. ¿Por qué? Porque lo que se ha hecho es tomar el modelo o estándar masculino en las leyes, por ejemplo, y aplicárselo a las mujeres sin tomar en cuenta sus desigualdades socialmente construidas ni sus diferencias biológicas.

Si los procesos judiciales, las penas, los horarios de trabajo, los arreglos institucionales, los requisitos laborales, estudiantiles, en deportes, etc. son exactos para hombres y mujeres, es obvio que quedaremos en desventaja debido a que el estándar de todos ellos es masculino o androcéntrico porque cuando se diseñaron y adoptaron, las mujeres no estábamos incluidas. Por ejemplo, cuando

la ley laboral definió quién era trabajador, es fácil comprobar que se trataba de una persona que no tiene la obligación del cuidado de los y las hijas, enfermas/os y ancianos/as o de realizar o administrar el trabajo doméstico. El trabajador era un proveedor para el cual se designaba un salario familiar. (Facio Alda, Fries Lorena, 1999)

Pero a pesar de que la igualdad formal no es suficiente, es importante para lograr la igualdad substantiva, la igualdad formal que nos permitió ejercer el derecho al voto, el derecho a un trabajo asalariado, el derecho a la nacionalidad, etc.

Bajo este nuevo paradigma bajo el cual se comprende la igualdad todos los tratados de derechos humanos del derecho internacional no sólo establecen el derecho a la igualdad ante la ley, sino el derecho al goce sin discriminación basada en el sexo de todos los derechos humanos que ellos mismos establecen. Por ejemplo:

El artículo I de la Carta de las Naciones Unidas que establece como uno de los fines de esa organización la protección y promoción de los derechos humanos sin distinción en cuanto al sexo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en 1948, no sólo establece que todos los seres humanos somos iguales ante la ley en su artículo 7, sino que todos los y las humanas tenemos derecho a todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración sin distinción alguna, especificando el sexo como una de las distinciones no permitidas.

El Pacto Internacional de los Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 3 que los Estados se comprometen a asegurar "a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados"

Derechos Humanos

Los derechos humanos constituyen el conjunto de principios de aceptación universal, cuya finalidad es asegurar al ser humano su dignidad como persona, tanto en su dimensión individual como social. Cada persona tiene el derecho de disfrutar por su condición de ser humano y el Estado tiene la obligación de proteger este disfrute. Estos derechos con el tiempo y la lucha de muchas personas se han ido acrecentando a favor del ser humano.

Podemos decir que, a través de la historia, los derechos conquistados no consideraban a las mujeres como sujetas de derecho, por lo que sufrían y padecían discriminaciones y se las privaba de todo derecho por razón de ser mujer. Olimpia de Gouges, fue guillotizada en la Revolución Francesa cuando defendió la Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana como parte fundamental de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. Finalizada la Segunda Guerra Mundial, gran cantidad de Estados, deciden conformar las Naciones Unidas para garantizar la paz, la seguridad y los derechos humanos. Así se conforma el Sistema Universal (ONU), y se adoptan instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las normas internacionales de derechos humanos obligan al Estado a adecuar el ejercicio del poder público hacia la consecución de un orden interno que permita y promueva su pleno ejercicio. Corresponde al Estado decidir cuáles van a ser los medios más adecuados para dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes, pero en todo caso esos medios deben orientarse a respetar las normas internacionales. Por otra parte, las personas tienen la responsabilidad de conocer sus derechos y también de exigir su cumplimiento. La capacidad plena de ejercer los derechos se reconoce como ciudadanía y conlleva al reconocimiento de límites y responsabilidades.

Características:

La universalidad: está basada en que los derechos humanos le corresponden a toda persona en virtud de su propia condición humana, en la definición de persona, ser humano o sujeto de derechos.

La indivisibilidad: permite reconocer que el goce de un derecho es pleno, no se ejerce parcialmente. Los derechos humanos son aquellos derechos inherentes a las personas por el solo hecho de ser humanos. Los derechos nacen con la persona y estipulan parámetros mínimos de dignidad y de relaciones sociales de respeto entre las personas. Su protección integral es responsabilidad de cada Estado.

La interrelación: es la condición o característica que presentan los derechos cuando en su goce, la falta de uno disminuye o coarta la satisfacción de los otros. Por ejemplo, al menoscabar el derecho a la nutrición, se lesiona el derecho a la salud; al negar el derecho a la educación, se lesiona el derecho a la libertad.

La interdependencia: significa que todos los derechos de la persona tienen igual jerarquía. Por ello, la promoción o respeto de ciertos derechos no justifica de ningún modo el deterioro o negación de otros derechos.

La obligatoriedad: los derechos signados y ratificados por los estados, en pleno respeto de su soberanía, son obligatorios por derecho internacional y no pueden deslindarse de los mismos. Actualmente la preocupación fundamental es lograr que los derechos humanos, plasmados en innumerables documentos normativos, se hagan realidad en la vida cotidiana y para todas las personas y no solo sean un discurso fundamentalmente ético sino a través de la voluntad política se conviertan en una herramienta para el logro de mundos mejores con mayor igualdad de oportunidad y justicia.

No Discriminación

Según la perspectiva de los Derechos Humanos, discriminar a una persona o a una colectividad consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutan otras.

En el lenguaje natural el termino discriminar hacer referencia a la acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras. En el derecho internacional de los DD.HH señala al trato de inferioridad, exclusión y estigmatización ara con una persona o un grupo de personas por motivos raciales, de sexo, religiosos, políticos, etarios, ideológicos, lingüísticos, de ubicación geográfica, filiación, discapacidad, orientación sexual, discapacidad, status migratorio, identidad genérica, pasado judicial, estado de salud etc. (Ávila, 2012, pág. 16)

El Comité de Derechos Humanos en su observación 18 la ha definido como:

“...toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o de cualquier otra esfera”.

Es un problema social (no individual) que se establece porque un grupo, sector, sexo, raza, se considera superior a otro y en virtud de ello establece privilegios para uno y genera diferencias injustas, violatorias de los derechos humanos.

Celeridad

Como decía el tratadista Uruguayo Eduardo de J. Costure citado por Hernando Devis Echandía, "En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia”

Este principio consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

Para el jurista colombiano Luis Ángel Gallo Montoya, en sus "Propuestas para agilizar el procedimiento penal en Colombia" El principio de celeridad debe conciliar, primero:

La oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas:

- La procedencia de la vía procesal escogida,
- La pertinencia de las pruebas para una decisión justa y,
- El interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez

Debido Proceso

Expresión que proviene del derecho anglosajón y que se ha convertido en un principio legal procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

Bajo este principio se establece que el gobierno está subordinado a las leyes que protegen a los y las ciudadanos del estado. En el ámbito penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de un proceso

penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y eventualmente, sentenciada no corran riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

Acceso a la Justicia

Según el estudio “Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia” republicado por el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales: (Casal Jesús María, Roche Carmen Luisa, Richter Jacqueline, Chacón Hanson Alma, 2005)

"No existe un concepto único del acceso a la justicia. A la diversidad de sus acepciones contribuyen circunstancias como la disciplina desde la cual se le examina, jurídica o sociológica; la perspectiva normativa que predomine, signada por el análisis bien de los datos ofrecidos por la regulación o jurisprudencia constitucional de un determinado país o bien de los proporcionados por los instrumentos u organismos internacionales sobre derechos humanos, e incluso el enfoque que oriente el estudio del tema". (Casal Jesús María, Roche Carmen Luisa, Richter Jacqueline, Chacón Hanson Alma, 2005).

A su vez el Dr Manuel E. Ventura Robles, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la define de la siguiente forma:

"El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra natural, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular. Es decir, que por este principio podemos entender la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva

resolución", y agrega "Es el campo donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas, donde se prueba si las y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos de derecho internacional tienen o no aplicación real en el los ámbitos internos e internacionales de protección". (Robles, 2005)

En relación a lo expuesto se podría decir que el acceso a la justicia es un conjunto de derechos y garantías que el Estado debe asegurar, tales como:

- **Derecho a un recurso efectivo.-** Que debe garantizarse a la población la resolución de sus conflictos penales, civiles, familiares, etc., a través del mecanismo eficaz, idóneo y pertinente para la pretensión que exige quien accede al sistema Como establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- **Incorporación normativa de garantías judiciales** tales como la presunción de irretroactividad de la ley, de legalidad, etc.
- **Promoción de los derechos y la manera de ejercerlos**, para que todos y todas las y los ciudadanos tenga conocimiento de ellos.
- **Deber del Estado de asumir la carga económica** que derive de la asistencia de abogada o abogado las personas que carecen de recursos para asegurar una defensa efectiva en materia penal. (Casal Jesús María, Roche Carmen Luisa, Richter Jacqueline, Chacón Hanson Alma, 2005)

El acceso a la justicia debe estar además garantizado por el cumplimiento de ciertos principios que aseguren su fin último, tales como:

- **Continuidad**, esto significa que la administración de justicia no puede suspenderse por ningún motivo ni siquiera en situaciones de excepción, más aún ésta debe estar garantizada con mayor razón

- **Adaptación**, el Estado debe incorporar los cambios, reformas o innovaciones a su legislación, prácticas y mecanismos administrativos que sean necesarios para garantizar su efectividad.
- **Celeridad**, que implica que los plazos procesales sean cumplidos oportunamente.
- **Gratuidad**, se entiende en sentido de su disponibilidad orgánica y funcional, es decir, la posibilidad real de la persona de acudir físicamente al sistema y defender sus derechos.
- **Igualdad ante la ley**, por la cual todas las personas, sin ningún tipo de distinción tienen que poder acceder al sistema de administración de justicia. (Casal Jesús María, Roche Carmen Luisa, Richter Jacqueline, Chacón Hanson Alma, 2005)

Barreras en el Acceso a la Justicia

Diversos informes y estudios dan prueba de las barreras en el acceso a la justicia uno de ellos es el informe elaborado por la Relatoría de Derechos Humanos de las Mujeres de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos titulado "Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas (OEA 2007) en el que se documenta las barreras en el acceso de justicia que las mujeres enfrentan, se dan a nivel Social, Económico y Psicológico

Social

- Corrupción del sistema de justicia
- Falta de personal con perspectiva de género, - Falta de conocimiento sobre sus derechos

Económico

- El costo de las diligencias procesales
- La dependencia económica

Psicológico

- La estigmatización social
- Temor a las represalias por parte del perpetrador, su familia o la comunidad.

VICTIMOLOGIA

Considerada una disciplina científica vinculada fuertemente con la criminología y la sociología criminal. Surge a partir de los años 40 y su objetivo es el estudio científico de las víctimas, La criminología declara al delito como una relación social sin embargo la respuesta del derecho penal centra su atención tan solo en el hecho antijurídico mientras que la víctima en el mejor de los casos desempeña el rol accesorio al proceso.

El primer simposio de Victimología celebrado en Jerusalén en 1973 la define como: "el estudio científico de las víctimas del delito siguiendo a Gulotta es "la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, sociales, culturales y morales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito" (Cuesta, 1994).

La base del Derecho Penal es la renuncia que los miembros de una sociedad hacen a la venganza privada y ceden en manos del Estado la protección frente a la delincuencia. Hecho determinante que surge a partir de la promulgación de la Ley de Talió pues se genera un histórico proceso con el fin de limitar y restringir la crueldad que podía suponer el resarcimiento de la víctima o sus

familiares y que culmina con la actual exclusión absoluta de la víctima de la respuesta social y penal con en medio de la imposición de la pena y como consecuencia indirecta de todo el sistema penal.

Al ser el estudio científico de las víctimas, es preciso definir quiénes son consideradas como tales.

La palabra víctima proviene del latín y hace referencia a aquel que está destinado al sacrificio, la ONU, en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia relacionados a las víctimas expresa que "se entenderá por víctima las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder".

En el ámbito del derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño puede ser carácter físico, moral o patrimonial.

Para comprender mejor a la víctima, es indispensable, también conocer al victimario; termino que proviene del latín *victimarius* y que hace alusión al sirviente que encendía el fuego, ataba a las víctimas al arado y las sujetaba, en el acto del sacrificio realizado por los sacerdotes. El término, igual que el de víctima, ha ido cambiando. Victimario puede ser aquel que abusa de su posición socioeconómica para someter a una persona a su beneficio o el Estado que no provee oportunidades de desarrollo por igual a todas y todos los ciudadanos

Evolución

Paradigma Positivista

Características

- Modelo consensual. La ley representa el sentir de todos los integrantes de la sociedad por lo que sirve a todos por igual y les protege de la victimización.
- Clasificación de víctima aplicando variables psicológicas y sociológicas así su contribución al hecho delictivo.
- Víctima como sujeto pasivo. (Murano, 1996, pág. 82)

Paradigma Interaccionista

Características

- Modelo pluralista que concibe a la sociedad como múltiple, conformada por grupos con diferencias religiosas, ideológicas, culturales y con valores e intereses distintos, incluso contradictorios
- La ley es acuerdo social que sirve como mecanismo para la resolución pacífica de conflictos.
- La criminalidad se percibe no desde la conducta sino por la respuesta que la señala o etiqueta como criminal (Murano, 1996, pág. 83)

Paradigma Crítico

Características

- Modelo conflictual Reconoce las diferencias sociales, los diversos grupos y sus conflictos culturales, de valores e intereses, sus disputas y relaciones de poder.
- La ley no es neutral, está para defender los intereses de aquellos que tienen el poder

- Estado como principal victimario.
- La víctima como sujeto activo. (Murano, 1996, pág. 83)

Tipología de las Víctimas

Las víctimas pueden ser:

- Directa: Quien padeció el episodio traumático.
- Indirecta: Quien no padeció el episodio traumático, pero -por pertenecer a alguno de los círculos sociales de la víctima directa- sufre las consecuencias.
- De victimización primaria, secundaria o terciaria:
 - En el caso de un delito, la victimización primaria es el perjuicio físico, psicológico, económico o social que sufrió el sujeto pasivo.
 - La victimización secundaria implica la experiencia posterior de la víctima en relación con el sistema policial y judicial. En ocasiones, esta nueva experiencia puede llegar a resultar más traumática que la victimización primaria. Sucede cuando las instituciones que deberían brindarle asistencia, no lo hacen.
 - La victimización terciaria la vive el delincuente por las circunstancias que lo llevaron a cometer el delito, su relación con el sistema penitenciario y reinserción en la sociedad, de ser el caso. (Murano, 1996, pág. 85)

CAPÍTULO III METODOLOGIA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación centra su enfoque en el paradigma crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo, es decir, en primera instancia realizará un análisis de la realidad de acceso a la justicia de las mujeres y a partir de ella formular una propuesta que permita asegurar los derechos y la vida de las mujeres

MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN

Bibliográfica- Documental.

La modalidad de investigación se sustenta en la bibliografía documental, para lo cual se ha tomado como referencias trabajos investigativos, y documentos emitidos por organismos nacionales e internacionales de acceso a la justicia de las mujeres como ONU Mujeres, Instituto Latinoamericano, Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. Ministerio de Justicia del Ecuador, así como documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

De Campo

Porque se ha acudido a recabar información en el lugar donde se producen los hechos para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Asociación de Variables

La investigación se llevará a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Cuadro No 1 Población y Muestra

UNIDADES DE OBESRVACION	N°
Jueces y Juezas Penales	11
Fiscales	18
Numero de causas ingresadas en el año 2013 en el que las mujeres son “el imputado”	22
Numero de causas ingresadas en el año 2013 en el que las mujeres son “el ofendido”	47
TOTAL	29

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Investigación

Muestra

En el desarrollo del presente trabajo de investigación e necesario que contar con datos reales, y que reflejen la realidad por lo tanto al observar que la población no excede del límite reglamentario para elaborar encuestas correspondientes se ha aplicado a la población en un ciento por ciento

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

VARIABLE INDEPENDIENTE: La Perspectiva de Género

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<p>Perspectiva de género.</p> <p>Visión analítica y explicativa de las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas, diferencias y diversidades, las posibilidades vitales, expectativas, oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se de ellas se derivan; también los conflictos institucionales y cotidianos que deben encarar, y las múltiples maneras en que lo hacen., encauzando la acción institucional y civil</p>	<p>Jurídica</p> <p>Social</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Número de causas ingresadas según el sexo de las victimas - Número de causas ingresadas según el sexo de los procesados - Número de diligencias realizadas - Número de motivaciones y argumentaciones que ha hacen referencia al marco nacional e internacional de derechos humanos de las mujeres. - Porcentaje de procesos judiciales en los que “el ofendido” víctima es mujer que tienen sentencia condenatoria - Porcentaje de procesos judiciales en los que “el procesado” es mujer que tienen sentencia condenatoria 	<p>¿Qué entiende por perspectiva de género en el sistema procesal penal?</p> <p>¿Considera que es necesario aplicar la perspectiva de género en el sistema procesal penal?</p> <p>¿Considera que los y las servidores de la Unidad de Garantías Penales de Ambato aplica la perspectiva de género?</p>	<p>Encuesta</p>	<p>Cuestionario</p>

Cuadro No 2 Variable Independiente: La Perspectiva de Género

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Investigación

RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Encuestas: La encuesta aplicada está dividida en 3 bloques, de acuerdo con las variables previamente establecidas en base a las hipótesis planteadas: el primero bloque está dirigido a obtener datos sobre la percepción que los y las administradores/as de justicia tienen de la categoría y perspectiva de género en el Derecho; el segundo y tercer bloque se orientan a establecer las situaciones a las que se ven enfrentados/as en el ejercicio de sus funciones

Validez y confiabilidad: La validez de los instrumentos está dado por la técnica llamada “Juicio de expertos”; mientras que su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Cuadro No 4. Recolección de la Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas?	Administradores y Administradoras de Justicia
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién?	Investigadora
5.- ¿Cuándo?	Periodo Mayo - Junio 2015
6.- ¿Dónde?	Unidad de Garantías Penales de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	La prueba piloto y prueba definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionarios
10.- ¿En qué situación?	Horas laborables

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Investigación

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los datos recopilados en la presente investigación, han sido transformados por medio de los siguientes procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de la hipótesis.
- Cuadros de cada una de las variables.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para representación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

- Análisis de resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo al aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones eficacia de la sentencia.

1.- ¿EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES USTED SE RELACIONA CON?

Cuadro No 5 **Pregunta No. 1**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
MUJERES	19	54%
HOMBRES	17	46%

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

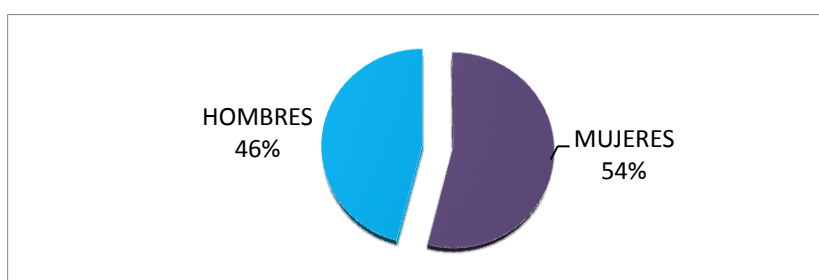


Gráfico No 5 Pregunta No. 1

Fuente: Cuadro N°5

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N°1.- ¿En el ejercicio de sus funciones usted se relaciona con?

El 54% de usuarios de la unidad de Garantías Penales en Tungurahua son mujeres, frente al 47% de hombres.

Interpretación: Del análisis se observa que son las mujeres acceden a los organismos de justicia penal ya sea como víctimas o victimarias en mayor proporción que los hombres. En este sentido para determinar si el sexo es un factor que influye en el proceso judicial, se puso en consideración de los/las encuestados/as algunas de las manifestaciones verbales sexistas más frecuentes y relevantes, extraídas del diario convivir en los diferentes espacio.

2.- DE LAS SIGUIENTES FRASES, CUÁLES CONSIDERA USTED QUE SE PRESENTAN EN SUS ACTIVIDADES LABORAL

Cuadro No 6 Pregunta No. 2

Alternati	a	b	c	d	e	f	g	h	i	J	k	L	m	n	o	p	q	r	s	t	u	v	w	x	y	z
Total	2	13	7	6	4	8	9	10	2	8	8	5	8	5	7	6	9	5	5	7	11	14	8	16	11	10
H	0	8	3	1	2	2	6	4	1	2	2	2	5	1	4	2	3	2	4	4	5	9	4	9	6	5
M	2	5	4	5	2	6	3	6	1	6	6	3	3	4	3	4	6	3	1	3	6	5	4	7	5	5

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

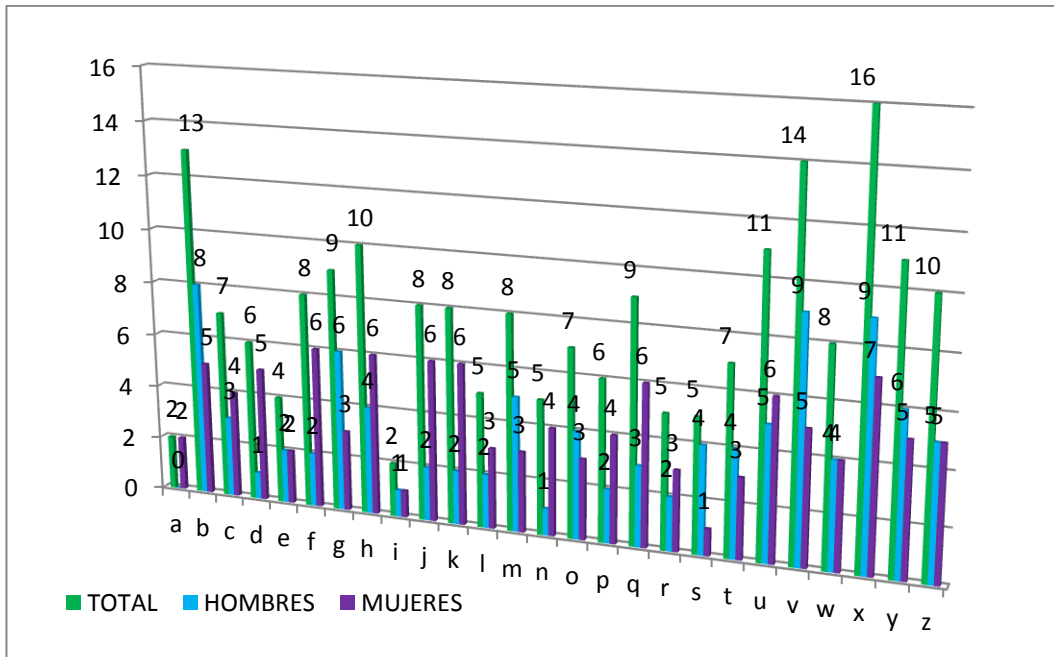


Gráfico No 6 Pregunta No. 2

Fuente: Cuadro No.6

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N°2 **De las siguientes frases, ¿cuáles considera usted que se presentan en sus actividades laboral?** Todas las frases fueron identificadas al menos una vez, Es decir que fueron escuchadas por los y las funcionarias administradores de justicia en Tungurahua en el ejercicio de sus funciones al menos en una ocasión. Así de mayor a menor tenemos que las siguientes frases son o han sido parte del ambiente laboral de jueces y fiscales. Literal X) “*el hombre llega , hasta donde la mujer lo permite* ” (16) ; literal V) “ *Ahora no hay como hacerles nada porque todo es violencia* “ (14) ; literal B) “*Cuando se dice: “NIÑOS/ LOS/ CIUDADANOS ”están incluidos mujeres y hombres*” (13); literal U) “*Para que un matrimonio dure hay que saber perdonar, y saber cuándo mirar para otro lado*” ; literal Y) “ *Si no es mía no es de nadie*” (11); literal H) “ *Las boletas de auxilio son mal utilizadas por las mujeres, son para vengarse de los hombres.*” (10); literales: G) “*Se embarazan para hacer negocio con los hijos, para que les mantengan*”. Q) “*En pelea de marido y mujer nadie debe meterse*” (9); literales: F) “*Si salen en la noche, vestidas con poca ropa y encima beben*”

¿cómo no quieren que no les pase nada? “ , J) “El mejor papel de una mujer es el de madre”, K) “Si él tiene otra mujer es porque en casa no tiene lo que necesita”; literal M) “Los hombres actúan por su instinto, en el momento, no pueden controlarse” , W) “Las feministas son un grupo de mujeres amargadas que odian a los hombres porque no tienen a uno que las quiera, las proteja, y no tienen nada que hacer” (8); literales : C) “Las mujeres que son golpeadas por su pareja debieron haber hecho algo, nadie actúa así sin motivo”, O) “El mejor papel de un hombre es el de padre”; T) “Si no se resiste, sino pelea hasta el último no es violación”, (7); literales: D) “Los hombres reaccionan violentamente porque son hombres, es su naturaleza”, P) “Si un hombre deja de salir con los amigos y prefiere pasar con su pareja en casa es porque es un mandarina” (6); literales: L) “Las mujeres son débiles necesitan siempre la protección de los hombre (padre, esposo , novio, hijo , hermano, tío, amigo” , R) “Las mujercitas hasta para casarse deben tener suerte”, S) “El feminismo es lo mismo que el machismo, pero al revés, con ambas manos se lava la cara y las mujeres y los hombres se necesitan.” (5); literal E) “Si la hija es así, ¿cómo será la madre?” (4); literales: A) “Las mujeres no llegan a los niveles más altos porque aún les falta preparación”, I) “A las mujeres les gusta que les digan piropos y cumplidos, si no, no se arreglarían”.

Interpretación. Es necesario dejar en claro que dichas manifestaciones sexistas verbales no son abiertamente expresadas por las y los administradores/as de justicia, pues la gran mayoría subraya que desde hace varios años, (A partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008), estas han sido explícitamente prohibidos dentro de las salas de audiencias, escritos y diligencias, sin embargo aun persisten de forma solapada en el lenguajes, enfoque y actitudes de algunos/as usuarias/os, funcionarios/os y administradores/as de justicia

La reforma en el Sistema Judicial aplicada desde el 2010, garantiza el mandato constitucional, sin embargo no descarta la práctica de expresiones sexistas discriminatorias y prejuiciosas en las actividades laborales internas, dentro de la administración de justicia penal, tanto en hombres como en mujeres, sien embargo los cometarios sexistas con los cueles se sienten identificados son : misóginos, demostrando el nivel que las mujeres ocupan en la sociedad , por lo

tanto muy de cerca le sigue 23% de comentarios que reflejan claramente el doblo estándar en el que las mismas conductas y actitudes adquieren significados diferentes en hombres y mujeres, lo cual explica porque el deber ser o lo que la sociedad considera como tal ocupa el tercer lugar con el 17% , lo cual influye directamente en el valor que se le otorga a lo que se considera femenino o propio de las mujeres, siendo así la ginopia ocupa el cuarto lugar con el 17% mientras que lo masculino y por ende los hombres continúan siendo el parámetro del todo para al menos el 6% que ubicando al androcentrismo en el quinto lugar, finalmente la tendencia a visibilizar a las mujeres únicamente partir de su núcleo familiar o familismo ocupa el sexto lugar con el 3%.

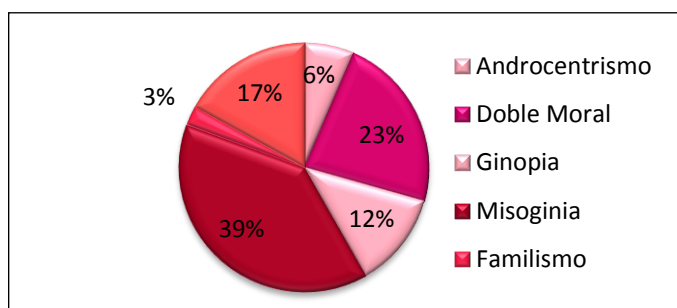


Gráfico No 7 Pregunta No. 2

Fuente: Cuadro No. 6

Elaborado: Investigadora

3.- ¿CÓMO SE SIENTE ANTE ESTAS FRASES?

Cuadro No 7 Pregunta No. 3

ALTERNATIVA	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
MOLESTO/A	10	5	5
INCOMODO/A	7	4	3
INDIFERENTE	4	3	1
DEACUERDO	1	1	0

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

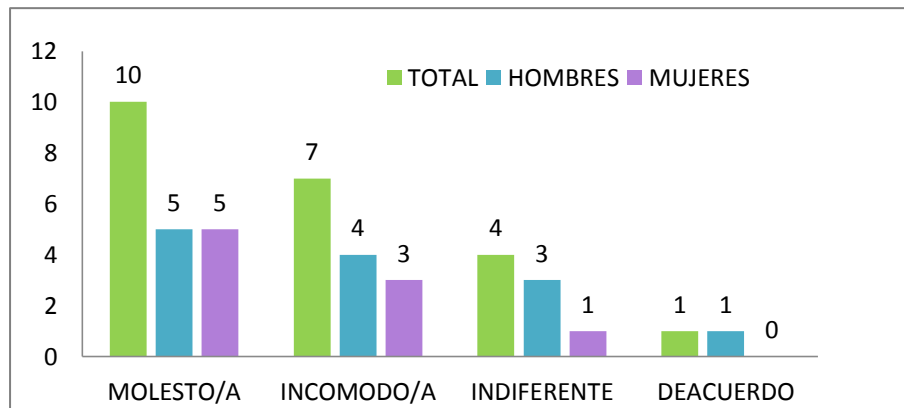


Gráfico No 8 Pregunta No. 3
Fuente: Cuadro No. 7
Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N°3 - ¿Cómo se siente ante estas frases? El 45% de las y los administradores de justicia se muestra molestos y molestas, seguidos de los y las que siente incomodos ante ellas con el 32%, mientras los que se muestra indiferentes ante ellas alcanzan el 18 % y quienes se manifiestan de acuerdo con algunas de ellas el 5%.

De quienes se manifiestan Molestos / as, el 22.5 son hombres y el 22.5 mujeres es decir en igual proporción; Incomodos/as : 18% hombres - 14% mujeres ; Indiferentes : 13,5 hombres – 4,5 mujeres ; De acuerdo : 5% hombres -0 mujeres.

4.- ¿SE IDENTIFICA O COMPARTE ALGUNA?

Cuadro No 8 Pregunta No.4

	TOTAL	MUJERES	HOMBRES
SI	9	4	5
NO	14	5	9

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

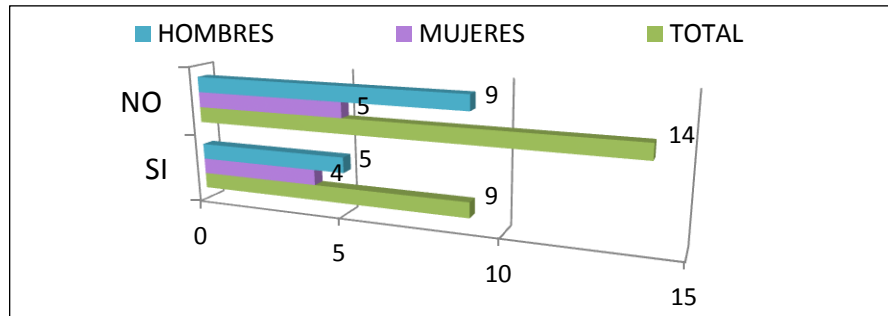


Gráfico No 9 Pregunta No. 3
Fuente: Cuadro N°8
Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N°4 **¿Se identifica o comparte alguna?** El 61% de los encuestados no se identifica ni comparte ninguna de estas frases de este porcentaje el 39% son hombres mientras que el 22% mujeres, por su parte del 39% de quienes se siente identificados con al menos una estas frases se compone del 22% de hombres y el 17% de mujeres.

4.1.- CADA LETRA CORRESPONDE A LAS FRASES ANTERIORES. SEÑALE CON UNA X EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE SE SIENTE IDENTIFICADO O CONCUERDA CON ELLA.

Cuadro No 9 Pregunta No. 4.

ALTERNATIVA	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	q	r	s	t	u	v	w	x	y	z
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	2	0	3	0	0	0	0	1	0	3	0	2	0	2	0	0	2	0	0
H	0	0	0	0	0	0	1	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0
M	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	0	3	0	2	0	1	0	0	0	0	0

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

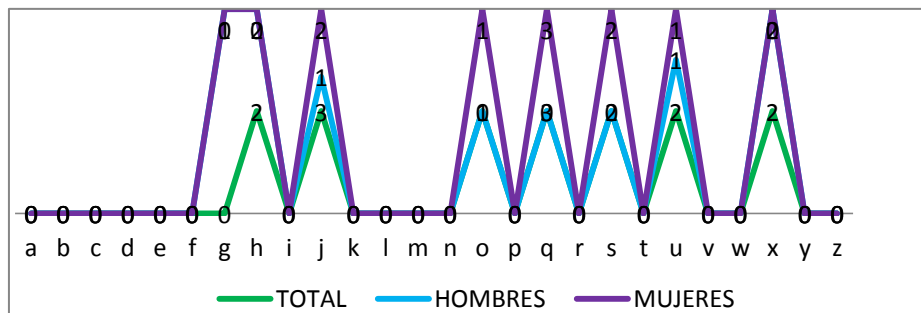


Gráfico No 10 Pregunta No. 4.1
Fuente: Cuadro No. 9
Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N°4.1 **Cada letra corresponde a las frases anteriores. Señale con una x en el recuadro correspondiente se siente identificado o concuerda con ella.** El 39% de quienes se identifican o comparte uno de los o varios de los comentarios sexistas, se compone de la siguiente forma del 15% de comentarios misóginos un 0.4 se siente identificado, por su parte del 9% de los comentarios que reflejan el doble estándar impuesto por la sociedad el 3.4/ lo comparte, así mismo del 7% de manifestaciones del deber ser considerado por la sociedad el 2% está de acuerdo con él, finalmente del 5% de expresiones que reflejan ginopía el 1% las comparte.

Cuadro No 10 Pregunta No. 4.1

Formas de Sexismo	Literales	% Total	% De Acuerdo
MISOGINEA	G) “Se embarazan para hacer negocio con los hijos, para que les mantengan”.	15%	0.4
DOBLE ESTÁNDAR	H) “ Las boletas de auxilio son mal utilizadas por las mujeres, son para vengarse de los hombres.” S) “El feminismo es lo mismo que el machismo, pero al revés, con ambas manos se lava la cara y las mujeres y los hombres se necesitan.” U) “Para que un matrimonio dure hay que saber perdonar, y saber cuándo mirar para otro lado” Literal X) “el hombre llega , hasta donde la mujer lo permite ”	9%	3.4%

DEBER SER	J) “El mejor papel de una mujer es el de madre” Q) “En pelea de marido y mujer nadie debe metrese “	7%	2%
FAMILISMO		1%	0
ANDROCENTRISMO		2%	0
GINOPIA		5%	1%

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

Interpretación. Partiendo de que los resultados de las investigaciones en pro de conseguir mejores alternativas para el desarrollo equilibrado de la humanidad, dan cuenta de que el nivel de una sociedad se mide, junto a otros indicadores, por el lugar que ocupan las mujeres en los diferentes espacios, especialmente en donde se toman decisiones que conducen el quehacer político y económico. Es innegable los importantes esfuerzos por lograr la equidad de géneros, mas no han sido suficientes; en este sentido podemos decir que una parte de la población identifica las actitudes y frases obviamente "sexistas" bajo el calificativo de "machismo" y las rechazan pues actualmente no hay ninguna persona o institución que abiertamente se sienta orgulloso de ello, pero no significa que hayan sido superadas ya que en sus formas más complejas o sutiles nuevamente adquieren fuerza, un claro ejemplo es la importancia que se le da en las agendas institucionales y la asignación de recursos a la solución de los problemas\fenómenos sociales cuyos causas y efectos tienen raíces socioculturales como la feminización de la pobreza , la prostitución forzada , la violencia y explotación sexual, el trabajo forzado y o remunerado, la falta de reconocimiento al rol reproductivo entre otros.

5.- LOS SIGUIENTES SON DATOS EXTRAÍDOS DE INFORMES OFICIALES DE ORGANISMOS RECTORES NACIONALES E INTERNACIONALES. SEGÚN SU CRITERIO ESTABLEZCA UN ORDEN DE PRIORIDAD ENTRE ELLOS SIENDO 1 EL MÁS IMPORTANTE Y 6 EL DE MENOR IMPORTANCIA.

Cuadro No 11 Pregunta No. 5

DELITOS	FRECUECIA
<u>Femicidio:</u> De cada dos mujeres asesinadas en el mundo, una muere a manos de su pareja (AMNISTIA INTERNACIONAL 2011)	7
<u>Tráfico de órganos:</u> uno de cada 10 trasplantes proviene del tráfico de órganos. Las ganancias anuales de esta actividad se estiman en 30.000 millones de dólares (ONU 2013);	5
<u>Violencia contra las mujeres:</u> una de cada tres mujeres es violada, golpeada o vejada en su vida (ONUMUJRES 2010)	6
<u>Muertes violentas:</u> las principales causas de muerte en varones jóvenes se deben a accidentes de tránsito y violencia entre pares MSP 2013	4
<u>Negocios ilícitos:</u> El tráfico de drogas y la trata de personas, generan 683.000 millones de dólares cada año siendo los negocios ilícitos más lucrativos del mundo (ONU 2013)	2
<u>Abortos clandestinos:</u> 53.000 mujeres ecuatorianas murieron por complicaciones derivadas de abortos clandestinos de ellas, el 50% es menor de 18 años durante el año 2013 (SENPLADES 2012).	1
<u>Consumo de drogas:</u> se estima que hay 272 millones de consumidores de drogas en el mundo. La mayor parte de ellos tiene entre 15 y 24 años. (ONU 2013)	3

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

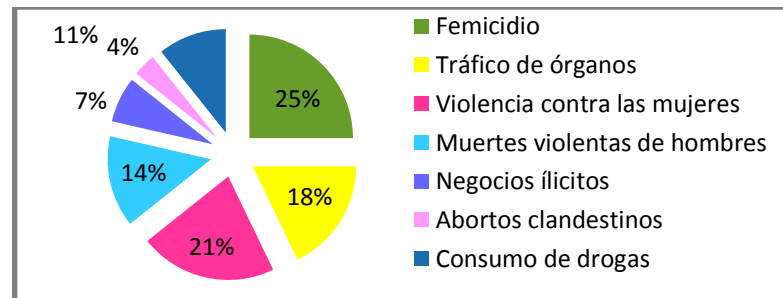


Gráfico No 11 Pregunta No. 5

Fuente: Cuadro No 11

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 5: **Los siguientes son datos extraídos de informes oficiales de organismos rectores nacionales e internacionales. Según su criterio establezca un orden de prioridad entre ellos siendo 1 el más importante y 6 el**

de menor importancia.- En el primer lugar de prioridad está el Femicidio con 25%, seguido de Violencia contra las Mujeres 21%; Tráfico de órganos 18% ; Muertes violentas de Hombres 14% ; el Consumo de drogas con el 11% ; Negocios ilícitos 7% ; y finalmente los Abortos clandestinos con el 4%.

Interpretación. En una sociedad mediatiza minimizar o negar los hechos expuestos resulta políticamente incorrecto negarlos, no obstante se evidencia la falta de integralidad tanto en las percepciones como en las acciones cuando problemas que generalmente se relacionan con ellos, ya sean como causa o el efecto de los mismos, como la trata de personas, las muertes violentas de varones y los abortos clandestinos, ocupan en la administración de justicia espacios menos importantes.

6.- LAS SIGUIENTES SON DEFINICIONES DE GÉNERO, MARQUE CON UNA X EN EL RECUADRO DE LA IZQUIERDA LA QUE CONSIDERE QUE CORRECTO.

Cuadro No 12 Pregunta No. 6

ALTERNATIVA	TOTAL	M	H
Martha Lamas	1	1	0
Jhoan Scot	5	3	2
Alda Facio	17	5	12

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

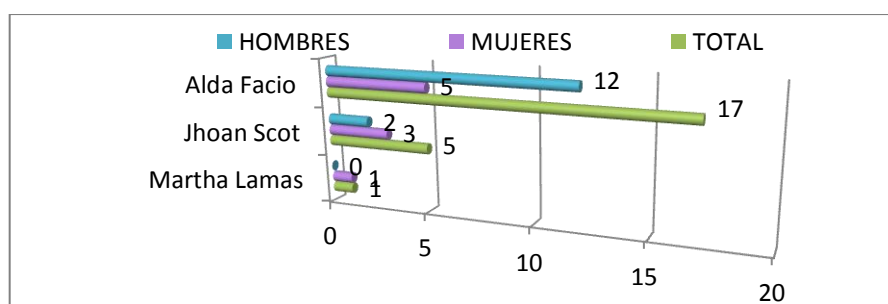


Gráfico No 12 Pregunta No. 6
Fuente: Cuadro No. 12
Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N°6: **Las siguientes son definiciones de género, marque con una x en el recuadro de la izquierda la que considere que correcto.** Para el 74% la definición Alda Facio es considerada como la más acertada *“Género es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada. El género es un conjunto de roles culturales”* porcentaje compuesto por el 29% de mujeres y el 71% de hombres; la definición de la socióloga estadounidense Jhoan Scott *“El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder.”* ocupa el segundo lugar de preferencia con el 26% , valor compuesto por el 60% de mujeres y el 40% de hombres , es necesario destacar que es esta definición la que introduce el término “género” como; finalmente la definición de la antropóloga mexicana Marta Lamas *“se define como género a los comportamientos asociados a la identidad masculina y femenina de las personas, donde intervendrían factores socio - biológicos”* con el 4% en el cual su totalidad es para las mujeres.

Interpretación. Entender la cosmovisión con la que se imparte justicia es primordial; para el efecto se ha propuesto tres definiciones de pesadoras americanas, en la conceptualización de la categoría de género, desde la antropología, la sociología y el derecho; sin embargo debemos destacar que, es en la definición de la socióloga estadounidense Johan Scott, que coloca el *poder* en el centro de las relaciones entre los géneros, es la opción más elegida por las administradoras de justicia encuestadas , sin embargo es elemental destacar que la conceptualización que ocupa el primer lugar, es la definición de 1992 propuesta por la jurista y feminista costarricense Alda Facio que además cuenta con una amplia difusión . Identificar esta definición como la que mejor describe el concepto de género, corresponde a que es la jurista más conocida para los encuestados, además que es la única que conceptualiza desde el campo del derecho y desde Latinoamérica.

7.-SEGÚN SU CRITERIO. ¿LA CULTURA DE UNA SOCIEDAD INFLUYE EN LA APLICACIÓN DE LA LEY?

Cuadro No 13 Pregunta No. 7

ALTERNATIVA	TOTAL	M	H
SI	18	6	12
NO	5	3	2

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

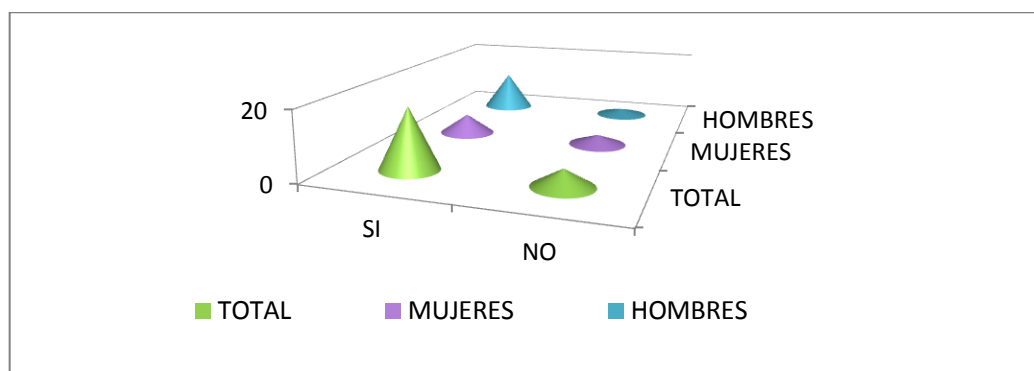


Gráfico No 13 Pregunta No. 7

Fuente: Cuadro No. 13

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N°7: **Según su criterio. ¿La cultura de una sociedad influye en la aplicación de la ley?** EL 26% de las mujeres y el 52% de los hombres consideran que la cultura de una sociedad influye en la aplicación de la ley sumando un total general de 78%, mientras el 13% de las mujeres y el 9% de los hombres consideran que no lo hace, dando como resultado total de 22%.

8.- ¿CONSIDERA QUE LA APLICACIÓN DEL DERECHO ES NEUTRAL PARA HOMBRES Y MUJERES?

Cuadro No 14 Pregunta No. 8

ALTERNATIVA	TOTAL	M	H
Si	13	4	9
Siempre	4	0	4
No	5	3	2
Pocas Veces	2	0	1
Nunca	0	0	0
En ocasiones	2	2	0

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

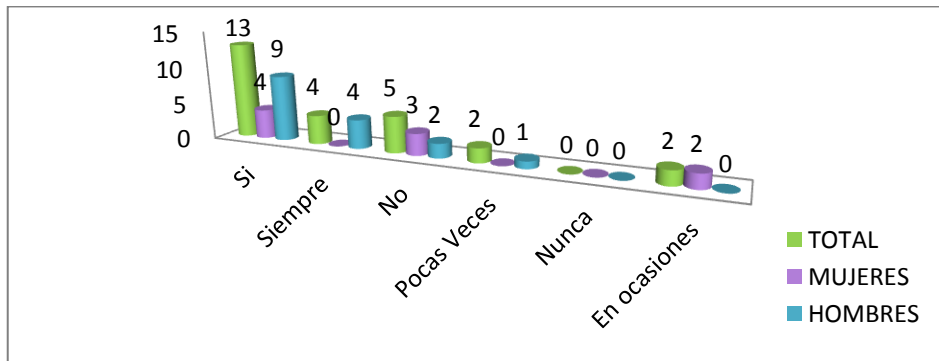


Gráfico No 14 Pregunta No. 8

Fuente: Cuadro No. 14

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N°8: **¿Considera que la aplicación del derecho es neutral para hombres y mujeres?** Quienes consideran que la aplicación del derecho Sí es neutral ascienden el 57% de este porcentaje el 18% corresponde a las mujeres y el 39 a los hombres ; el 17% que señala que siempre lo es se compone del 100% de hombres ; por su parte para al 22% que señala que la aplicación del derecho No es neutral se conforma del 13% de mujeres y el 9% de hombres; en este sentido quienes consideran que lo es en ocasiones suman el 9% compuesto por el 100% de mujeres , valores que se repiten en quienes consideran que lo es pocas veces.

Interpretación. En el análisis llama la atención que a pesar de que los y las administradores de justicia conocen el pensamiento jurista de Alda Facio y dicen identificarse con él, parece ser que la gran mayoría (57%) no han superado el nivel teórico puesto que no reconocen una de sus posturas más fuertes: "...*el derecho es androcéntrico*", por lo tanto no es y nunca ha sido neutral, y su aplicación es influenciada e influye en la sociedad". Considerado que es a partir de esta reflexión, que la variable de género empieza a ser tomada como válida en el universo jurídico y que gran parte del trabajo de la jurista ha sido orientado a demostrarlo, su real aplicación parece lejana

No es extraño que esto ocurra, tomando en cuenta que en el Ecuador, es tan solo a partir de la década del 90 que la categoría de género empieza a ser considerada en la aplicación del Derecho, abriendo el debate para que se incorporen en las normas otros enfoques que permitan mayor comprensión de los delitos e infracciones en contra de las mujeres y las / los autores/as.

9.- MARQUE CON UNA X. ¿QUÉ ENTIENDE UD. POR PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Cuadro No 15 Pregunta No. 9

ALTERNATIVA	TOTAL	M	H
ONU-Mujeres	18	8	10
Unión Europea	4	1	4

Elaborado: Investigador

Fuente: Encuesta



Gráfico No 15 Pregunta No. 9

Fuente: Cuadro No. 15

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 9: **Marque con una x . ¿Qué entiende Ud. Por perspectiva de género?** La definición de perspectiva de género por la Organización de las Naciones Unidas como : *“Visibilización de los distintos efectos de la construcción social de los géneros poniendo al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino”* es la que predomina con el 78% compuesto por el 43% de hombres y el 34% de mujeres; mientras que la definición de perspectiva de género acuñada por la Unión Europea como : *“ La visibilización e inclusión de las características que definen hombres y mujeres de distintas etnias, razas, condiciones socioeconomicas, discapacidades, orientaciones sexuales y ubicaciones geográficas de manera específica, así como sus semejanzas y sus diferencias y las posibilidades vitales de unas y otros ”* obtuvo el 22% en el cual el 18% equivale a hombres y el 4% a mujeres

10.- ¿CONSIDERA QUE LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SISTEMA PENAL FAVORECE A LAS MUJERES. PORQUE?

Cuadro No 16 Pregunta No. 10

ALTERNATIVA	TOTAL	M	H
SI	15	6	9
NO	8	3	5

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

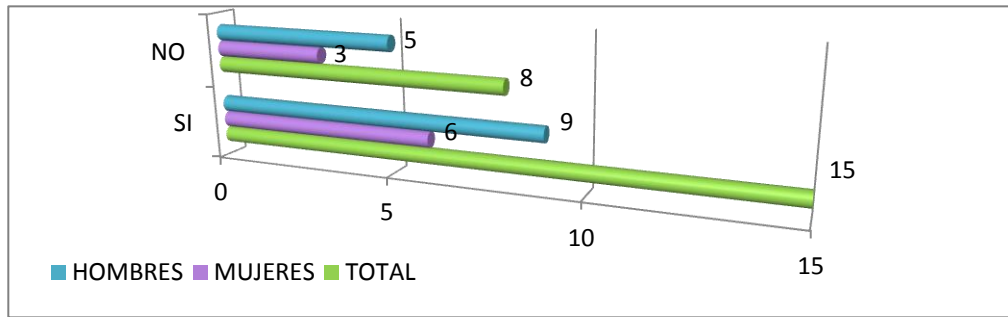


Gráfico No 16 Pregunta No. 10
Fuente: Cuadro No. 16
Elaborado: Investigadora

Cuadro No 17 Pregunta No. 10

PORQUÉ	TOTAL	M	H
Atenta contra el principio de neutralidad	0	0	0
Favorece el principio de igualdad y no discriminación	11	3	8
Acciones afirmativas	4	3	1

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

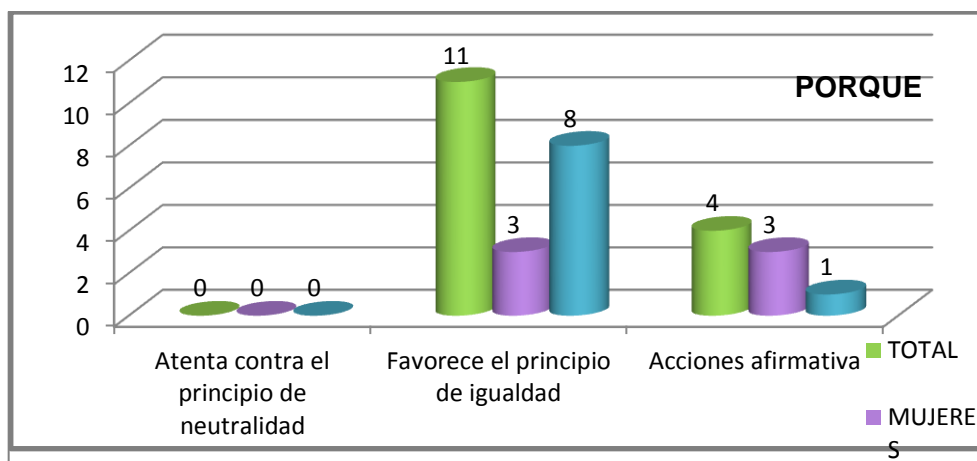


Gráfico No 17 Pregunta No. 10
Fuente: Cuadro No. 17
Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 10: **Considera que la inclusión de la perspectiva de género en el sistema penal favorece a las mujeres. Porque ?.-** El 65% considera que la perspectiva de género SI favorece a las mujeres, valor compuesto por el 39% de hombres y 26% mujeres, la consideran efectiva lo hace porque "favorece al principio de igualdad", en ambos casos, lo que nos da una idea de lo que significa para ellos la igualdad, la segunda razón *porque favorece al principio de igualdad*" tiene 73% de aceptación el 20% por parte de mujeres y el 53% de hombres mientras que la tercera opción "porque es parte de acciones afirmativas" el 27% compuesto por el 20% de mujeres y el 7% de hombres. En cuanto a las y los que no creen que esta favorece corresponde al 37% valor compuesto por el 14% de mujeres y el 23% de hombres.

11 - ¿CONSIDERA QUE LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SISTEMA PENAL FAVORECE A LOS HOMBRES. PORQUE?

Cuadro No 18 Pregunta No. 11

ALTERNATIVA	TOTAL	M	H
SI	7	2	5
NO	16	7	9

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

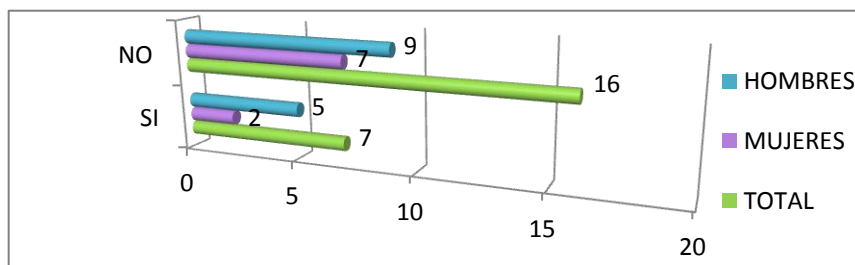


Gráfico No 18 Pregunta No.11

Fuente: Cuadro No 18

Elaborado: Investigadora

Cuadro No 1 Pregunta No. 11

SI PORQUE	TOTAL	M	H
No es necesaria	0	0	0
Favorece el principio de igualdad y no discriminación	6	2	4
Revela discriminación	1	0	1

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

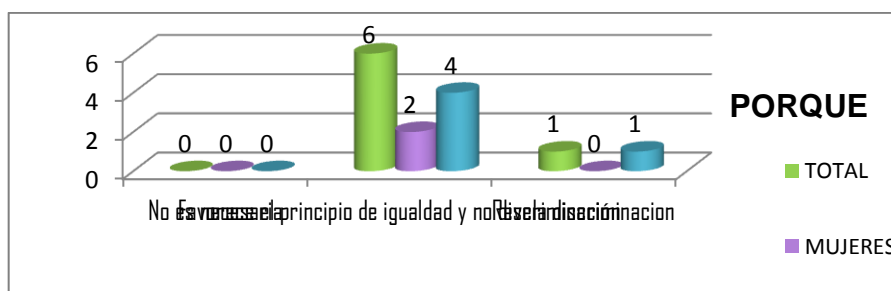


Gráfico No 19 Pregunta No.11

Fuente: Cuadro No. 19

Elaborado: Investigador

Cuadro No 19 Pregunta No. 11

NO PORQUE	TOTAL	M	H
No es necesaria	16	7	9
Favorece el principio de igualdad y no discriminación	0	0	0
Revela discriminación	0	0	0

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

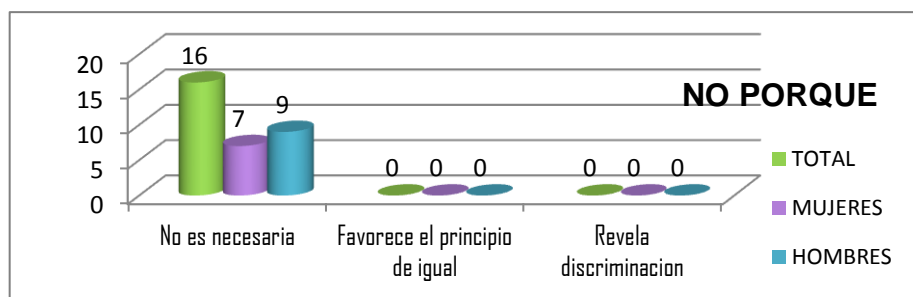


Gráfico No 20 Pregunta No. 11

Fuente: Cuadro No 20

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 11: **Considera que la inclusión de la perspectiva de género en el sistema penal favorece a los hombres. Porque?** El 70% NO considera que la perspectiva de género favorezca a los hombres, de este valor el 31% son mujeres y el 39% hombres. Quienes SI lo hace corresponde al 30% dividido entre el 9% de mujeres y 21% de hombres.

La principal razón por la cual el 86% considera que los hombres son favorecidos por la inclusión de la perspectiva de género, se debe a que el 58% de los hombres y el 28 de mujeres considera que está "favorece el principio de igualdad y no discriminación" seguido del 14% que considera que su inclusión "revela que también son objeto de discriminación" quienes señalaron esta opción son en totalidad hombres.. El 100% de quienes no la consideran como favorable señalan que esta "no es necesaria" de ellas el 56 % son hombres y el 44% mujeres

Interpretación. Si la definición y comprensión de "genero" es simple, la de perspectiva solo evidenciará la ausencia de reflexión y/o falta de formación al respecto, lo cual se demuestra en los datos obtenidos, ya que el 65% se identifica con la definición de la ONU, mas no la considera que sea aplicable en el sistema judicial penal ecuatoriano,, pues el 37% no la considera efectiva en el caso de las mujeres y el 70% en el de los hombres. La razón más elegida es porque "atenta al principio de neutralidad" en el caso de las mujeres y en el de los hombres por considerar que esta "no es necesaria" es decir en estas posturas se evidencia que no se ha asimilado, que el hablar de perspectiva género *es* poner al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en subordinación de las mujeres, y de los valores asociados con lo femenino que esta dual y jerárquica; la visión del mundo con la óptica androcéntrica también afecta a los hombres, sin embargo son los administradores de justicia hombres, los que en su mayoría componen las opciones negativas .

12.- LOS CONOCIMIENTOS QUE USTED TIENE SOBRE GÉNERO, HAN SIDO OBTENIDOS A TRAVÉS DE:

Cuadro No 20 Pregunta No. 12

FORMACION EN GÉNERO	TOTAL	%
Formación personal	14	48%
Capacitaciones	11	38%
Talleres	4	14%
Otros	0	-

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

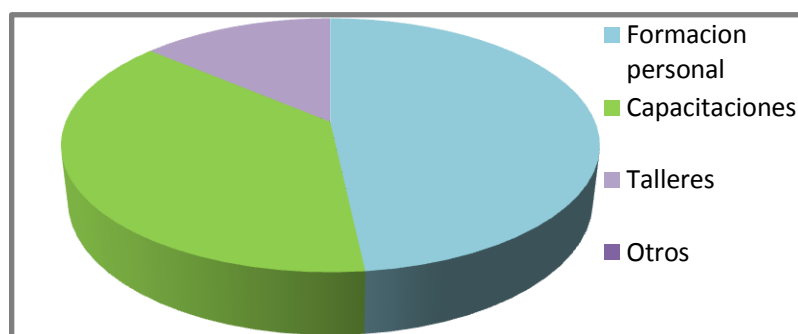


Gráfico No 21 Pregunta No.1 2

Fuente: Cuadro N° 21

Elaborado: Investigador

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 12: **¿Los conocimientos que usted tiene sobre género, han sido obtenidos a través de?** El 14% ha obtenido los conocimientos sobre género a través de la Formación Personal seguido del 11% de quienes señalan a la Capacitación como su fuente de conocimientos, seguidos por el 4% de Talleres.

Interpretación Él estudia de esta categoría en su mayor parte es autodidacta , por ello es comprensible que el concepto de Género para muchos de los encuestados sea algo teórico y no práctico puesto que lo aprendido no ha sido necesariamente reflexionado por lo tanto no es incorporado.

13.- CUENTA CON FORMACIÓN SUPERIOR EN GÉNERO (POSGRADOS, DIPLOMADOS, MAESTRÍAS)

Cuadro No 21 Pregunta No. 13

ALTERNATIVA	TOTAL	M	H
SI	0	0	0
NO	23	9	14

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

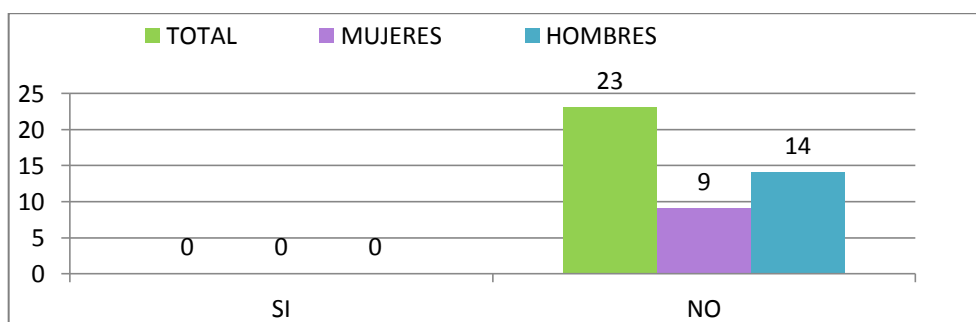


Gráfico No 22 Pregunta No.1 3

Fuente: Cuadro N° 22

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 13: **Cuenta con formación superior en género (postrados, diplomados, maestrías)** El 100% señala No tener información superior o especializada en Género.

Interpretación.- Los débiles conocimientos que determinan las percepciones sobre el género en el derecho tienen varios motivos, sin embargo el más fuerte es que, se carece de espacios de formación académicas riguroso como existen en otras disciplinas, ya que a esta se la considera de menor importancia o de interés solo para las abogadas, por lo cual no es sorpresa, que ninguno de los administradores de justicia tenga formación superior en el componente de género y ello se refleja en su incorporación, porque esta requiere una profunda reflexión sobre la construcción de los propios imaginarios, una toma de conciencia y

decisiones que conllevan un cambio de comportamientos, entendiendo y aceptando estas construcciones androcéntricas causan exclusión y violencia, así como la voluntad de develar y desmontar las instituciones que perpetúan la desigualdad.

14.- DEL SIGUIENTE LISTADO, IDENTIFIQUE Y ORDENE EN UNA ESCALA DEL 1 AL 13 LOS QUE SE DAN CON MAYOR FRECUENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.

Cuadro No 22 Pregunta No. 14

DELITOS	FRECUENCIA
Tráfico de órganos	2
Robo a domicilios	3
Tráfico de armas	4
Trata de personas	5
Homicidios	6
Tráfico de drogas	7
Violación	8
Estafa	9
Robo a vehículos	10
Violencia intrafamiliar	11
Lesiones	12
Robo a personas	13

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

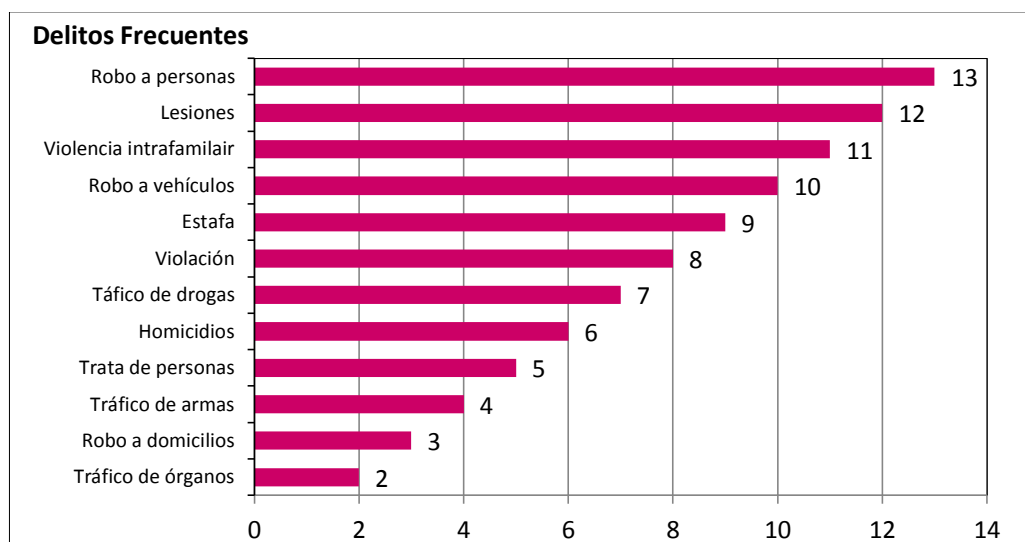


Gráfico No 23 Pregunta No. 14

Fuente: Cuadro No 22

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 14: **Del siguiente listado, identifique y ordene en una escala del 1 al 13 los que se dan con mayor frecuencia en el ejercicio de sus actividades.** Del catálogo de delitos de las cuales la Unidad de Garantías Penales tiene conocimiento son : 1) Robo a personas 2) Lesiones; 3) Violencia Intrafamiliar 4)Robo a Vehículos 5)Estafa , 6) Violación, 7)Tráfico de drogas; 8) Homicidios ; 9) Trata de personas; 10)Tráfico de armas; 11) Robo a Domicilios ; 12) Tráfico de órganos .

15.- EN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL. LOS PRINCIPALES AUTORES DE LOS DELITOS SON:

Cuadro No 23 Pregunta No. 15

ALTERNATIVAS	TOTAL	M	H
TOTAL	23	9	14
MUJERES	0	0	0
HOMBRES	23	9	14

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

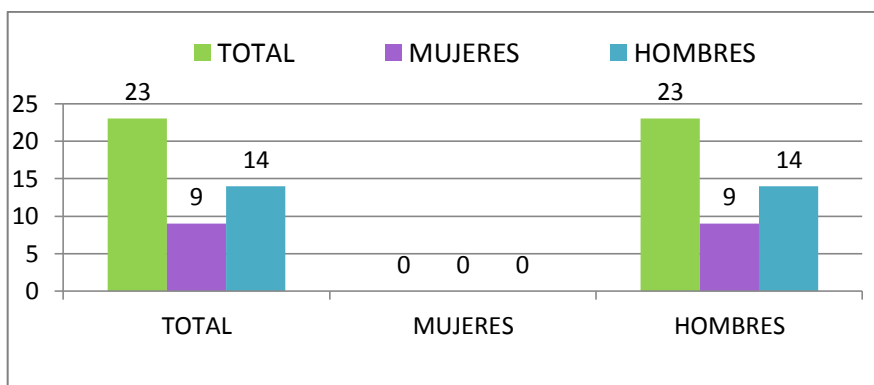


Gráfico No 24 Pregunta No.15
Fuente: Cuadro N°23
Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 15: **¿En su experiencia profesional. los principales autores de los delitos son?** Los y las administradores de justicia en unanimidad consideran que el 100% de autores de delitos son hombres.

16.- EN SU CRITERIO. ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS PARA QUE LOS HOMBRES COMETAN DELITOS?

Cuadro No 24 Pregunta No. 16

CAUSAS	FRECUENCIA
Venganza	19
Familia disfuncional	13
Falta de educación	11
Alcoholismo	11
Facilismo	10
Pobreza	9
Falta de oportunidades	8
Celos	8
Problemas mentales	4
Maldad	3
Temor	2
Imprudencia	1
Obligación	0
Despecho	0

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

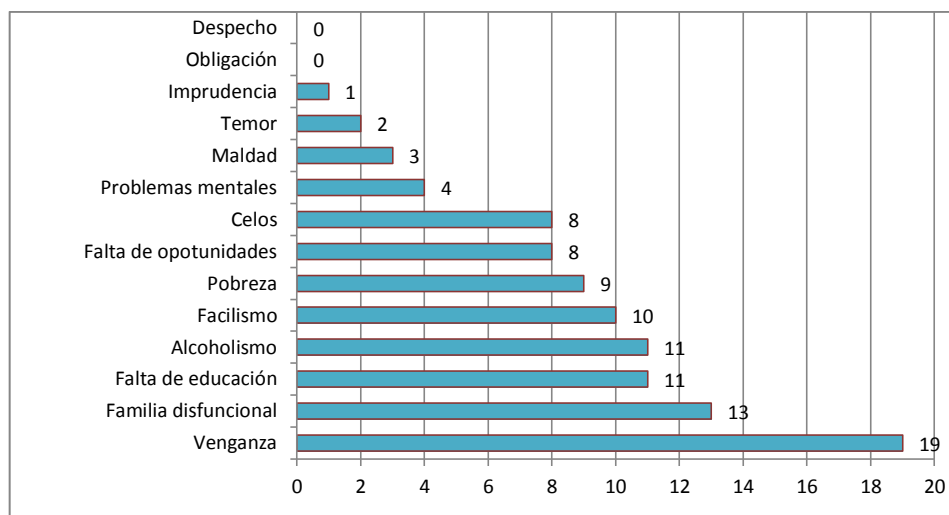


Gráfico No 25 Pregunta No. 16

Fuente: Cuadro N° 24

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N°16: **En su criterio. ¿cuáles son las causas para que los hombres cometan delitos?** Las causas que según los y las administradores de justicia llevan a los hombres a cometer delitos son en el 1° lugar a la venganza, 2° Familia Disfuncional, 3° falta de educación junto al alcoholismo, 4° la Pobreza, 5° los celos y la falta de oportunidades, en 6° los problemas mentales, en 7° la maldad, en 8° el temor y 9° la imprudencia.

17.- EN SU CRITERIO. ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS PARA QUE LAS MUJERES COMETAN DELITOS?

Cuadro No 25 Pregunta No. 17

CAUSAS	FRECUENCIA
Familia disfuncional	17
Pobreza	12
Falta de educación	9
Celos	9
Venganza	9
Falta de oportunidades	7
Temor	4
Obligación	4
Maldad	3

Facilismo	3
Alcoholismo	3
Despecho	2
Problemas mentales	2
Imprudencia	1

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

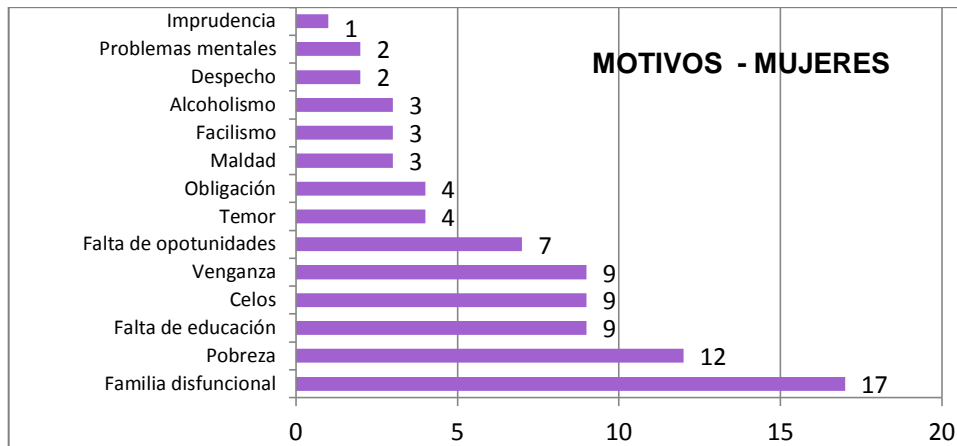


Gráfico No 26 Pregunta No. 17

Fuente: Cuadro N°25

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 17 **En su criterio. ¿Cuáles son las causas para que las mujeres cometan delitos?** El primer motivo es la procedencia de una familia disfuncional, seguida por la pobreza, en tercero la falta de educación, los celos y la venganza, en 4° la falta de oportunidades, 5° el temor y la obligación 6°, la maldad y el facilismo, en 7° el alcoholismo, el despecho y problemas mentales, y finalmente en 8° lugar la imprudencia.

Interpretación. Las causas que llevan a una persona a cometer delitos pueden ser varias, y han sido el motivo de estudio de científicos de diferentes áreas, alrededor del mundo, quienes entre los factores más comunes destacan las causas biológicas y sociales, los cuales no pueden ser estudiados sin el contexto cultural que los rodea. En este sentido, si se evidencia que la motivación para un femicidio son los celos, este responde a un marco ideológico configurado desde la infancia, en el cual no existe la percepción de la pareja como un igual, sino que la mujer ha

sido reducido al grado de objeto, sobre el cual se ejerce control y dominio y del que se puede prescindir si se lo considera una amenaza.

En esta investigación los motivos para cometer delitos tanto de los hombres como de las mujeres tienen que ver con: 1.- Las consecuencias de un sistema socio-económico excluyente: *pobreza y falta de acceso a las oportunidades*, y 2.- Ejercicio de patrones de una masculinidad y femineidad patriarcal: *venganza, celos, sumisión*. En el caso de las mujeres sus motivaciones no han sido fáciles de establecer puesto que la totalidad de los delitos que son judicializados por la Unidad de Garantías Penales de Tungurahua son cometidos por hombres, porque en la experiencia de los y las administradores/as de justicia los delitos en los que las mujeres son autoras no permanecen en el sistema judicial ya sea falta de indicios o pruebas contundentes en su contra.

18.- PARA USTED. CUÁLES DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES INCIDEN PARA QUE UNA PERSONA SEA VÍCTIMA DE UN DELITO?

Cuadro No 26 Pregunta No. 18

CARACTERÍSTICAS QUE INCIDEN PARA SER VÍCTIMA	FRECUENCIA
Religión	0
Estado civil	1
Lugar de procedencia	2
Etnia	2
Forma de vestir	2
Orientación sexual	4
Nivel de instrucción	8
Recursos económicos	11
Sexo	12
Edad	15

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

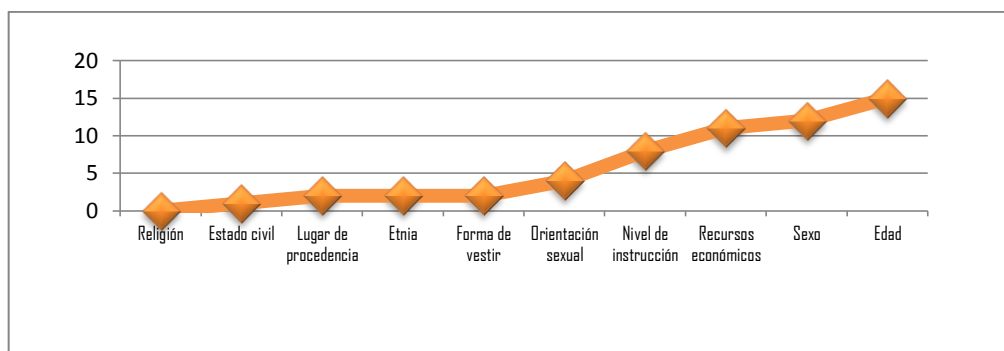


Gráfico No 27 Pregunta No. 18

Fuente: Cuadro N°26

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 18: **Para usted. ¿Cuáles de las siguientes condiciones inciden para que una persona sea víctima de un delito?** Para que una persona sea víctima de un delito el primer factor determinante es la edad seguido del sexo 3) recursos económicos , 4) Nivel de instrucción , 5) Orientación sexual 6) Forma de vestir, la etnia y el lugar de procedencia (rural / urbano) , 7) estado civil y finalmente la religión.

Interpretación. Las víctimas de los delitos, estas tienen ciertas características que las hacen ser vulnerables, el principal factor según los datos obtenidos por la investigación es la edad , niños, niñas y adultos mayores, seguido por el sexo y los recursos económicos que la víctima posea, o parezca poseerlos, características que adquieren importancia cuando se entrecruzan con otras variables y son asimiladas por el sistema judicial .

19.-EN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL. ¿LA MAYORÍA DE VÍCTIMAS DE DELITOS SON?

Cuadro No Pregunta No. 19

ALTERNATIVA	TOTAL	M	H
TOTAL	23	9	13
MUJERES	9	6	3
HOMBRES	13	9	6

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

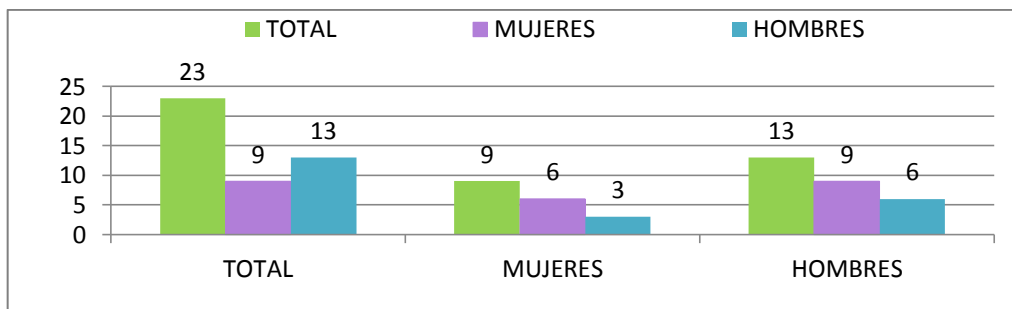


Gráfico No 28 Pregunta No.19

Fuente: Cuadro N°27

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N°19: **¿En su experiencia profesional . La mayoría de víctimas de delitos son?** El 65% del total considera que las mujeres son las principales víctimas de delitos mientras que el 35% que considera que son los hombres. El 67% de las administradoras de justicia indica que son las mujeres las víctimas y el 33 % los hombres, mientras que el 64% Los administradores de justicia considera que las mujeres son las principales víctimas y el 36% hombres.

Interpretación. Una vez que un hombre o una mujer se ve inmerso en el sistema judicial, y, en especial el penal como parte activa o pasiva del proceso, se ha puesto en marcha una serie de procesos orientados a sancionar una conducta y restablecer el bien jurídico protegido por el Estado y que ha sido dañado, por lo tanto la noción que quienes administran justicia tienen de ella (la víctima), es importante, ya que se pone en manifiesto el bagaje cultural con el que se aplicara el derecho positivo.

20.- PARA USTED, ¿QUÉ ES IGUALDAD?

Cuadro No 27 Pregunta No. 20

ALTERNATIVAS	TOTAL	M	H
CLASICA	7	2	5
DDHH	16	7	9

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

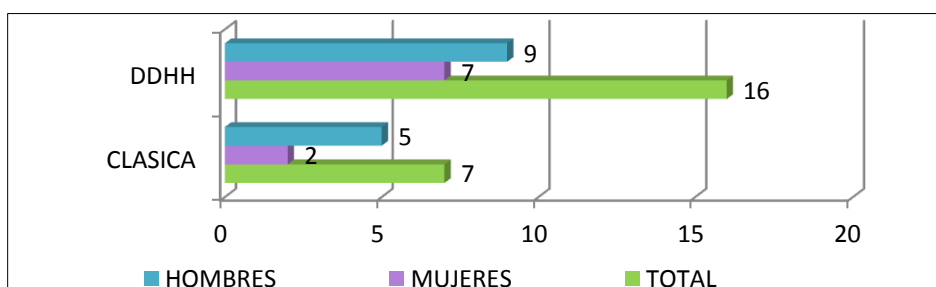


Gráfico No 29 Pregunta No. 20

Fuente: Cuadro N° 28

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N°20: **Para usted, ¿qué es igualdad?** La definición de Igualdad que obtuvo el 70% de preferencia es la adoptada por la ONU en 1948 mientras que la definición clásica propuesta por Aristóteles el 30 %, de estos valores , el primero se compone del 30% de mujeres y 40% de hombres , mientras que en el segundo el 21 % lo ocupan los hombres y 9% las mujeres.

21.- PARA USTED ¿EL ACCESO A LA JUSTICIA ES?

Cuadro No 28 Pregunta No. 21

ALTERNATIVA	TOTAL	M	H
DD.HH	14	5	9
ORGANO- PROCESO-SENTENCIA	5	3	2
SERVICIO	4	1	3

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

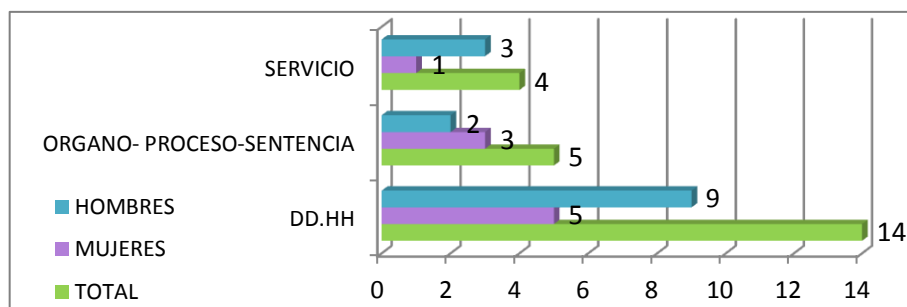


Gráfico No 30 Pregunta No. 2
Fuente: Cuadro N° 29
Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 21: **Para usted ¿el acceso a la justicia es?** Para el 61% es un derecho fundamental en el cual el 22% es compuesto por mujeres y el 39% por hombres ; para el 21% conformado por el 13% y el 9% de hombres la justicia es concebida como un servicio a la comunidad , mientras que para el 17% dividido entre el 13% de hombres y 4% de mujeres es un proceso que comprende el acceso al órgano jurisdiccional, permanencia en el y la obtención y ejecución de una sentencia , definición contenida en la resolución de la CIDH .

Interpretación. Los datos evidencian una fuerte tendencia a favor del enfoque de derechos humanos en la administración de justicia, lo cual es posible una vez superado la definición clásica de la “igualdad” como un hecho y reemplazada por la de la Convención de los derechos humanos en 1948 en la cual es propuesta como un valor además de fijarla como la meta máxima del desarrollo social armonioso. En el camino a la Igualdad, ha sido necesario desarrollar instrumentos y herramientas que promuevan la inclusión de sectores tradicionalmente relegados, por la concepción patriarcal, de las instituciones sociales entre ellas el Derecho, consolidar marcos jurídicos a nivel internacional y vinculantes para los estados que lo suscriban, ha sido uno de los mecanismos, sin embargo su aplicación efectiva en niveles locales todavía es un desafío.

22.- DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS JURÍDICOS, SEÑALE LOS MÁS RELEVANTES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Cuadro No 29 Pregunta No. 22

MARCO JURIDICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	FRECUENCIA
Pacto De San José	4
Consenso De Brasilia	6
CADH	11
CONS-2008	12
C. Belem Do Pará	17
CEDAW	18

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

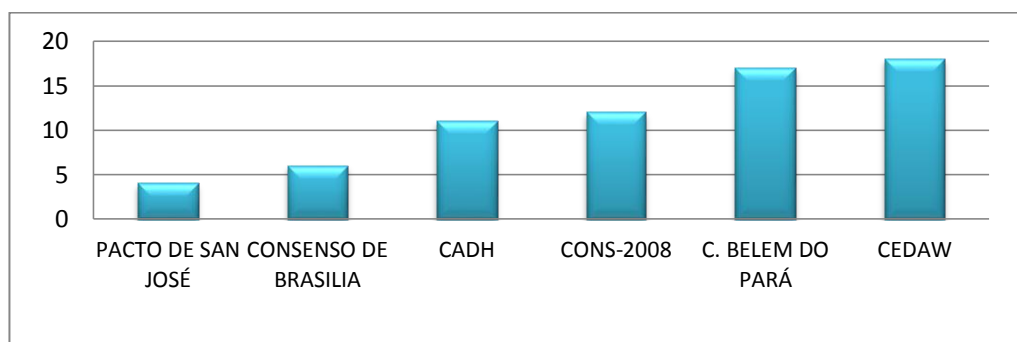


Gráfico No 31 Pregunta No.2 2

Fuente: Cuadro No 30

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 22: **¿De los siguientes instrumentos jurídicos, señale los más relevantes en el ejercicio del derecho con perspectiva de género?** El 26% ubica a la CEDAW como el principal instrumento jurídico, seguido de la Convención de Belem do Para con el 25% la constitución del republica con el 18% , la Convención Americana de Derechos Humanos con el 16% , el consenso de Brasilia o Reglas de Brasilia con el 9% y finalmente el Pacto de San José con el 6%.

23.- ORDENE, SEGÚN SU CRITERIO EN UNA ESCALA DEL 1 AL 5 SIENDO 1 EL MÁS IMPORTANTE Y 5 EL DE MENOR IMPORTANCIA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY:

Cuadro No 30 Pregunta No. 23

ALTERNATIVA	FRECUENCIA
Conocimiento de la ley	19
Experiencia	12
Contexto	12
Circunstancias en las que la ley es aplicada	9
Sana Critica	7

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

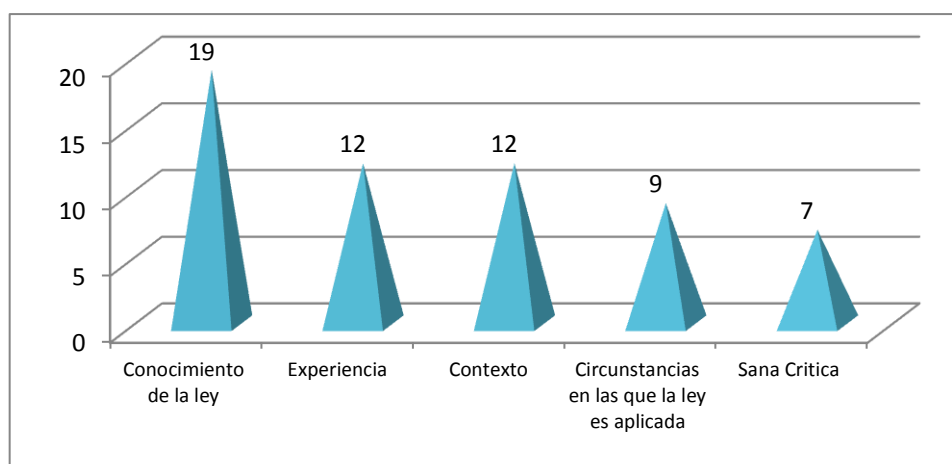


Gráfico No 32 Pregunta No. 23

Fuente: Cuadro No 31

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N° 23: **Ordene, según su criterio en una escala del 1 al 5 siendo 1 el más importante y 5 el de menor importancia para la aplicación de la ley.** El 83% ubica al conocimiento de la ley como el principal elemento en su aplicación, de la mano con el 52% que considera a la experiencia y el contexto

en el que se dan los hechos, en tercer lugar con el 39% están las circunstancias en las que la ley es aplicada y finalmente la sana crítica con el 30%

Interpretación. A pesar de que para el 83% de quienes colaboraron en esta investigación el conocimiento de la ley es fundamental en la aplicación de la justicia, no todos y todas tienen conocimientos firmes acerca de los marcos jurídicos actuales, en pro de la igualdad, como el Consenso de Brasilia en el que se dicta un protocolo para la investigación, atención y procesamiento de feminicidios firmado en 2011, no obstante la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación a Contra la Mujer, (CEDAW), es ampliamente conocida, así como la Convención de Belem Do Para de 1994, instrumentos jurídicos específicos y parte de las acciones afirmativas de los estados parte para sancionar la violencia patriarcal que afecta a mujeres y a los hombres.

En este sentido es imprescindible la comprensión cabal de la perspectiva de género en el derecho no como una "favoritismo " o una "ventaja " para y de las mujeres sino como una herramienta que ponga en manifiesto como las construcciones sociales de hombres y mujeres configuran las acciones delictivas y los efectos de las mismas, así como sus procesamiento y sanción..

24.- SEGÚN SU CRITERIO ¿CUÁLES SON LAS BARRERAS MÁS DIFÍCILES DE SUPERAR PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA.

Cuadro No 31 Pregunta No. 24

BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA	FRECUENCIA
Sociales	14
Culturales	15
Territoriales	4
Económicas	8
Psicológicas	6

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

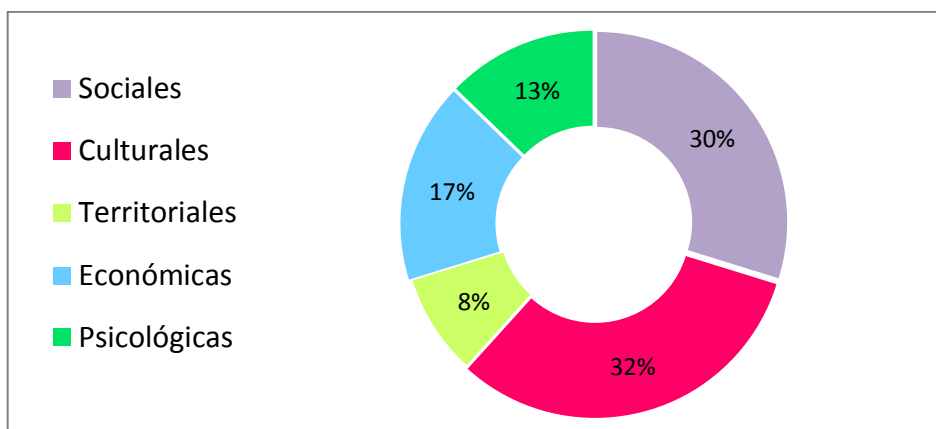


Gráfico No 33 Pregunta No 24.

Fuente: Cuadro N° 32

Elaborado: Investigadora

Análisis e Interpretación

De la pregunta N°24: **Según su criterio ¿cuáles son las barreras más difíciles de superar para lograr el acceso a la justicia?** EL 32% señala a las barreras culturales como las más difíciles de superar para logra el acceso a la justicia, seguidas por las sociales con el 30%, las económicas con el 17% las psicológicas con el 13% y finalmente las territoriales con el 8%

Interpretación. Al ser el fin del derecho la procuración de bien común , el libre desarrollo personal y la vida en armonía su aplicación debe estar libere de barreras , lo cual no es posible puesto que es una de las mayores instituciones que ha consolidado y legitimado el orden patriarcal y aunque existan esfuerzos por cambiarlo lleva siglos siéndolo, por lo tanto que se identifiquen como barreas en el accesos al justicia a las concepciones culturales e ideológicas no es nada nuevo, como tampoco lo son las de índole psicológico, puesto que el proceso judicial para una víctima suele ser desgastante e inútil razón por la cual ni inician los proceso o desisten de ellos, otros de los factores que inciden a pesar de que estén siendo superados por la gratuidad y la creación de infraestructura, son el económico y territorial puesto que un proceso judicial implica movilizaciones continuas, pago de honorarios de peritos y abogados y otros gastos que no siempre podrán ser solventados por los sujetos procesales o sus familias.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Lograr la comprobación de una premisa ya sea positiva o negativa depende del desarrollo de un proceso investigativo que permita establecer y demostrar de manera sólida los elementos fundantes de dicha aseveración o negación, de este modo y a través de los resultados obtenidos se puede determinar que: el 54% de usuarios del sistema de justicia penal en Tungurahua son mujeres, sin embargo el sistema es miope ante los retos que esto conlleva.

A pesar del expreso mandato constitucional de incluir la perspectiva de género en todos los niveles como garantía de la igualdad al acceso a la justicia entre hombres y mujeres, y la aceptación de hacerlo por parte del 57% de quienes conforman la Unidad de Garantías Penales de Tungurahua, este es tan solo un ejercicio retórico y superficial, ya que, no solo no existe la reflexión necesaria acerca de la influencia que puede ejercer la cultura de una sociedad en la aplicación de ley, eje primordial en el análisis del Derecho a través de la categoría de género y la inclusión de la misma, es más no se la considera aplicable al sistema penal bajo argumentos androcéntricos como que: “atenta al principio de igualdad” y “no es necesaria” evidenciando que no se ha asimilado que el hablar de perspectiva de género es poner al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en subordinación de las mujeres, y de los valores asociados con lo femenino y que, esta dual y jerárquica visión del mundo, también afecta a los hombres por lo tanto esta no debe ser entendida como la introducción de favoritismos "o "ventajas" para y de las mujeres sino como una herramienta que ponga en manifiesto como las construcciones sociales de hombres y mujeres configuran, Además preocupa que, si bien se han superado las manifestaciones obvias de sexismo, su presencia sutil en las concepciones de administradores y administradoras de justicia compromete la integralidad en la comprensión, abordaje, procesamiento y sanción de las acciones delictivas y los efectos de las mismas para la sociedad.

En una sociedad capitalista y patriarcal, profundamente marcada por valores competitivos, en la que los seres vivos son mercancía desechable, hombres y mujeres, viven sus efectos a diferentes escalas, el hecho de que sean hombres los autores más frecuentes de delitos no es casualidad, ni que ellos estén predestinados para la violencia y el crimen, es porque la sociedad misma los condiciona para ello, desde la crianza hasta los modelos que idealiza, basta con observar el prototipo de "masculinidad" que es proyectada a través de los medios de comunicación, en los sistemas de educación, en los que el imaginario de éxito es proporcional al dinero que un hombre pueda generar, la cantidad de mujeres que estén a sus disposición, una imagen corporal que proyecta fuerza y la capacidad de ejercer poder y control sobre sus pares .

Una vez que un hombre o una mujer se ve inmerso en el sistema judicial, y, en especial el penal ya sea como parte activa o pasiva del proceso, se ha puesto en marcha una serie de procesos orientados a sancionar una conducta y restablecer el bien jurídico protegido por el Estado y que ha sido dañado, o lo que se comprenda de ello, por lo tanto la noción que quienes administran justicia tienen de ella (la víctima), es importante, ya que se pone en manifiesto el bagaje cultural con el que cada uno de ellos y ellas aplicara el derecho positivo, en este punto es necesario destacar que para los y las investigados la concepción de justicia es aquella que la define como derecho humano, y por lo tanto elemento fundamental de una vida digna.

En el camino a la Igualdad, ha sido necesario desarrollar instrumentos y herramientas que promuevan la inclusión de sectores tradicionalmente relegados por la concepción patriarcal de las instituciones sociales como el Derecho. Consolidar marcos jurídicos a nivel internacional y vinculantes para los estados que lo suscriban, ha sido uno de estos mecanismos, sin embargo su aplicación efectiva en niveles locales todavía es un desafío, a pesar de que para el 83% de quienes han colaborado en esta investigación el conocimiento de la ley es fundamental en la aplicación de la justicia, no todos y todas tienen conocimientos firmes acerca de los marcos jurídicos actuales.

Al ser el fin del derecho la procuración de bien común , el libre desarrollo personal y la vida en armonía su aplicación debe estar libere de barreras, lo cual no es posible puesto que es una de las mayores instituciones que ha consolidado y legitimado el orden patriarcal y aunque existan esfuerzos por cambiarlo lleva siglos siéndolo, por lo tanto identificación de las concepciones culturales e ideológicas como barreas en el accesos al justicia a no es nada nuevo, como tampoco lo son las de índole psicológico, puesto que el proceso judicial penal para una víctima suele ser desgastante e inútil, razón por la cual ni inician los procesos , o desisten de ellos; otros de los factores que inciden a pesar de que estén siendo superados por la gratuidad y la creación de infraestructura, son el económico y territorial ya que un proceso judicial implica movilizaciones continuas, pago de honorarios de peritos y abogados y otros gastos que no siempre podrán ser solventados por las víctimas o sus familias.

Por consiguiente en base a lo anteriormente mencionado, **SE COMPRUEBA LA HIPÓTESIS**, puesto que *la aplicación de la perspectiva de género SI incide en el acceso a la justicia de las mujeres en la Unidad de Garantías Penales de la ciudad de Ambato.*

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Para los y las administradores de justicia la aplicación de la categoría de género en el derecho no es importante, pues su comprensión es teórica y vaciada de toda reflexión sobre la construcción de los propios imaginarios que una vez completada desemboca en : la toma de conciencia y decisiones que conllevan un cambio de comportamientos y renuncia de privilegios por que se comprende que estas construcciones androcéntricas causan exclusión y violencia; así como la voluntad de develar y desmontar las instituciones que perpetúan la desigualdad, como lo ha sido la administración de justicia en todas sus áreas .
- El abordaje superficial de una de la mayores herramientas para la construcción de una sociedad equilibrada, se debe en gran medida a la poca oferta de espacios de formación académicos serios en lo local y la difusión de los mismos, siendo realmente impactante que el 100% de quienes administran justicia no tengan ninguna formación superior en género cuando el 52% de la población en Tungurahua es femenina y al ser la segunda provincia en la que se ejerce mayor violencia contra las mujeres,

Por otra parte la débil comprensión de la perspectiva de género afecta también a los hombres, pue al ser colocados como el referente de lo “humano “sus experiencias específicas como grupo han sido

invisibilizadas, así como los efectos tanto a nivel personal como colectivo de la presión por cumplir con los roles y valores asignados y como estos se ven reflejados cuando se afirma que el 100% de los autores de delitos son hombres y la respuesta que a través del sistema penal da un Estado.

- La prevalencia de la concepción clásica del derecho como un ente “neutral” en la formación académica de los y las administradores de justicia no ha permitido que las barreras en el acceso a ella se estrechen, a pesar de los esfuerzos por dotar de la infraestructura y presupuesto necesario para desconcentrarla y especializarla. Además que, al desconocer la influencia de la cultura de una sociedad en la formulación, interpretación y aplicación de la ley, y como está a sus vez influye en el desarrollo de una sociedad limita completamente las estrategias para la prevención, sanción y eliminación de conductas delictivas.

RECOMENDACIONES

- Crear espacios sostenidos de reflexión y debate de las construcciones sociales en torno a al sexo y como ello determinan la configuración del género, identidad sexual y orientación sexual para estudiantes de derecho, docentes y servidores y servidoras del sistema judicial completados por la implantación de programas de formación en género y derecho de alto nivel académico de manera continua y accesible tanto el nivel de pregrado y posgrado.
- Promover el desarrollo de investigaciones en Género y Derecho en Tungurahua que permitan conocer a fondo la realidad de la aplicación del derecho y el acceso a la justicia en una provincia que ha experimentado altos índices de violencia de género y el recrudecimiento de la misma , además de que es importante levantar información en torno a la participación de las mujeres en organizaciones delictivas , la

judicialización de abortos , prostitución forzada , trata de personas, delitos de odio en contra de la comunidad LGBTI entre otros , que sean un aporte para el diseños y la implantación de políticas públicas a favor del buen vivir .

- Desarrollar contenidos y metodologías en Género y Derecho para promover el desarrollo de destrezas y conocimientos en los y las estudiantes de la carrera preparándoles para que sean capaces de responder a las necesidades y retos actuales de la sociedad a través de la aplicación de la ley.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS:

TÍTULO: “EL GENERO EN EL DERECHO”. MODULOS PARA EL DESARROLLO DE ANALISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA CARREA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO”

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

BENEFICIARIOS: Comunidad universitaria, usuarios y usuarias del sistema judicial de Tungurahua

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: 3 Meses.

UBICACIÓN: Provincia de Tungurahua

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Investigadora. Katerin Lisbeth Paredes Carreño.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Los resultados de la investigación reflejan los débiles conocimientos que los y las administradores de justicia en el sistema penal de Tungurahua tienen acerca del Género y sus consecuencias en el acceso a la justicia de las mujeres, evidenciando que la formación en una de las herramientas que por más 20 años ha logrado indiscutibles avances en el mundo es necesaria y fundamental.

Los indiscutibles cambios en relación a derechos humanos e igualdad que se han dado y de los cuales los que el país no ha sido ajeno han establecido compromisos éticos que no son tan fáciles de eludir, es este contexto a lo largo de los años se ha desarrollado una producción teórica y empírica en relación al género importante que no solo ha demostrado la necesidad de que se la incluya en la formación de los nuevos profesionales sino que además se profundice en ella ya que es imperativo que esta sea integral.

De lo expuesto, y en consecuencia al gran reto que el Ecuador decidió asumir al suscribir y aceptar el nuevo pacto social, definido en la constitución de Montecristi en el que se configuran nuevas reglas democráticas que tiene como objetivo su consolidación a través de nuevas y mejores formas de convivencia y el perfeccionamiento de su institucionalidad, la que será efectiva cuando quienes sirvan al pueblo desde lo público creen pensamientos y prácticas que integren enfoques modernos en el análisis e intervención de la realidad, a la luz de otros sistemas de ideas que incluyan a aquellos que histórica y sistemáticamente han sido excluidos de los espacios de poder como lo ha sido la academia.

JUSTIFICACIÓN

Para la mayoría de mujeres en el país las leyes aún no se traducen en mayor igualdad y justicia, la infraestructura judicial incluyendo la policía, los juzgados y sus operadores no han podido garantizar el respeto a los derechos de las mujeres, su insuficiencia se manifiesta en la inadecuada prestación de servicios y la actitud hostil de quienes tienen el deber de satisfacer las necesidades de los y las usuarias y como consecuencia de ello las leyes inadecuadas y los vacíos legales, la débil fiscalización y las diferencias en la implementación de la normativa convierten a esas garantías en promesas vacías que tienen poco impacto en la vida cotidiana de las mujeres.

Contar con una herramienta metodológica que colabore con una mejor y mayor profundidad en el análisis y comprensión de las diversas realidades es fundamental, ya que además de dar cumplimiento con el mandato constitucional

y ser necesaria para la formación integral de los y las estudiantes, es trascendental para la consecución del objetivo macro del país: El Buen Vivir y a su vez de responder acertadamente a los compromisos adquiridos con la comunidad internacional ya que al contar con personal altamente calificado, sensible y comprometido con las causas y casos que llegan a su conocimiento sin duda se contribuye a un sistema judicial efectivo que acorte las desigualdades históricas entre mujeres y hombres .

En este sentido, esta propuesta está orientada a consolidarse como una herramienta coadyuvante en la formación integral, tanto académica como ética de los y las estudiantes de la carrera de Derecho de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, por medio de contenidos que promuevan la reflexión de manera libre de : actitudes, prácticas y conocimientos que fortalecen los sistemas excluyentes , el debate sobre otros sistemas de ideas , y por supuesto que fomente la investigación en la localidad bajo otras lógicas que aporte insumos para comprenderla , además de involucrarlos en un proceso trascendental y urgente que apueste por una nueva y mejor forma de garantizar los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Diseñar una propuesta de contenidos y metodología para el abordaje de una materia optativa o talleres de Género y Derecho en la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.

Objetivos Específicos:

- Precisar los contenidos necesarios para la comprensión de la categoría de género y su aplicación al derecho.

- Presentación de los módulos en Género y Derecho ante las autoridades académicas y ponerlas a disposición de la comunidad universitaria.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Socio – cultural

La propuesta que se presenta está orientada a cubrir una necesidad de carácter académico , ya que busca desarrollar destrezas y aptitudes en los y las estudiantes de la carrera de Derecho para un mejor y profundo análisis de la realidad a través de otros sistemas de ideas que amplíen el marco de comprensión de la misma, y permitan dar respuestas eficaces por parte del sistema judicial lo cual permitirá mejorar la relación entre este y la comunidad , fortaleciendo su institucionalidad ya que a sociedad lo reconocerá como un aliado en la restitución oportuna de sus bienes y derechos.

- Legal.

Esta propuesta está sujeta a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos , Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánica de la Función Judicial , es decir que cuenta con un marco legal abundante y concordante, con el propósito de efectivizar lo que se encuentra descrito con anterioridad.

-Económica.

La propuesta de solución será autofinanciada por la investigadora.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Como soporte de la propuesta tomaremos como punto de partida a:

Constitución 2008

Art. 81.- “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”

Art. 426.- “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Con relación al acceso a la justicia el art. 8º establece el derecho de toda persona a un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos fundamentales.

Los arts. 10° y 11° establecen, por su parte, una serie de garantías procesales como el derecho a ser escuchado en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal imparcial e independiente, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para defenderse de una acusación penal, la presunción de inocencia y la irretroactividad de la norma.

El principio 4° establece que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 5.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres..

Artículo 18.- Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995)

Numeral 23.- Garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades

Numeral 46.- En la Plataforma de Acción se reconoce que las mujeres hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores tales como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas o por otros factores. Muchas mujeres se enfrentan con obstáculos específicos relacionados con su situación familiar, particularmente en familias monoparentales, y con su situación socioeconómica, incluyendo sus condiciones de vida en zonas rurales, aisladas o empobrecidas. También existen otras barreras en el caso de las mujeres refugiadas, de otras mujeres desplazadas, incluso en el interior del país, y de las mujeres inmigrantes y las mujeres migrantes, incluyendo las trabajadoras migrantes.

Numeral 112.- La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto.

Convención Americana de Derechos Humanos

Esta Convención el acceso a la justicia se encuentra consagrada en los artículos 8.1 y art 25.

El artículo 8.1 dispone: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”

Por su parte el artículo 25 de la Convención Americana, que también garantiza el acceso a la justicia dispone lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado.

Consenso de Brasilia

Numeral 4. Enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres

- a) Adoptar medidas preventivas, punitivas, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, prestando especial atención a las mujeres afrodescendientes, indígenas, lesbianas, transgénero, del campo, de la selva, migrantes y de las zonas de frontera;
- b) Ampliar y garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita de las mujeres en situación de violencia y capacitar y sensibilizar, desde un enfoque de género, al personal y funcionarios encargados de impartir justicia;

El Código de la Función Judicial

Art. 5 inciso II.- “Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.”

Art. 18.- Sistema-Medio de Administración de Justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

PROGRAMA ANALÍTICO

CARRERA: DERECHO

DOCENTE:

ASIGNATURA: Género y Derecho

Descripción de la asignatura

Aportar a la formación integral, tanto académica como ética de los y las estudiantes de la carrera de Derecho de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, por medio de contenidos que promuevan la reflexión de manera libre de : 1.- actitudes, prácticas y conocimientos que fortalecen los sistemas excluyentes , 2.- el debate sobre otros sistemas de ideas , y 3.- incentivar la investigación en la localidad bajo lógicas que aporten insumos para comprenderla , además de involucrarlos en un proceso transcendental y urgente que apueste por una nueva y mejor forma de garantizar los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Objetivo de carrera

Generar profesionales con profundos conocimientos del derecho , habilidades y destrezas que estén acordes con el desarrollo legal y tecnológico con excelencia, ética basado en principios deontológicos.

Objetivo de la asignatura

Desarrollar capacidades de los y las estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato para la incorporación integral de la perspectiva de género en el análisis de las relaciones entre individuos sexuados, el poder que se ejercen entre ellas y el acceso a las oportunidades y recursos, así como la aplicación de la ley para el pleno ejercicio de los DD.HH

Descripción de la asignatura

Desarrollar capacidades de los y las estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato para la incorporación integral de la perspectiva de género en el análisis de las relaciones entre individuos sexuados, el poder que se ejercen entre ellas y el acceso a las oportunidades y recursos, así como la aplicación de la ley para el pleno ejercicio de los DD.HH

Resultados de aprendizaje

- Los estudiantes y las estudiantes de la carrera de Derecho:
- Comprenden y aplican la perspectiva de Género como una categoría de análisis las relaciones existentes en la realidad entre individuos sexuados, el poder que se ejercen entre ellas y el acceso a las oportunidades y recursos.
- Relacionan la categoría de género con el ejercicio de derechos humanos en concreto.
- Identifican la lógica de socialización de los géneros. De desde la cuales son concebidas y construidas las políticas familiares y sociales.
- Reemplazan pensamientos, actitudes y prácticas discriminatorias por opciones personales alternativas que posibiliten nuevas dinámicas en las relaciones entre hombres y mujeres.

Contenidos cognoscitivos

Unidad temática 1: Sociedad y Derechos Humanos		
1	Temas	HORAS CLASE:
1	Patriarcado	12
2	Aporte de los Feminismos al Derecho	8

1 . 3	Metodología de género para el análisis jurídico	6
Unidad temática 2: Género y Derecho		
2 . 1	Principios : Igualdad y No discriminación	6
2 . 2	Violencia de Género : La dicotomía entre lo público y lo privado	8
2 . 3	Legislación Internacional en territorio: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Para)	8
Unidad temática 3: Pensamiento penal y Sexualidad		
3 . 1	Identidades de género y heteronormatividad	12
3 . 2	La disputa por derechos sexuales	8
3 . 3	Interrupción voluntaria del embarazo y penalidad	12

Metodología

En base al modelo educativo de la UTA, se aplicarán los diversos métodos, técnicas y estrategias, mediante el trabajo individual y grupal, tomando como referencia el aprendizaje basado en problemas, método socrático, ensayos críticos,

talleres, debates en clase. Relacionándolo con la evaluación continua y formativa buscando el logro del resultado de aprendizaje deseado por el estudiante.

También se ha considerado que será aplicada como materia optativa por lo cuál debe ser capaz de sentar bases sólidas. Por lo tanto está pensada en tres momentos:

Sentir.- permite la introspección y el auto-reconocimiento

Reflexionar.- Se basa en la oportunidad de compartir las propias reflexiones y conocimientos, percepciones, inquietudes y opiniones en un ambiente de confianza para que las y los participantes se sientan libres de hablar desde la experiencia personal y colectiva de los efectos de la socialización patriarcal de los géneros en la sociedad y en sí mismos.

Pensar.-permite expresar y compartir los conocimientos, reflexiones, percepciones a tanto individuales como colectivos y relacionarlos con entendidos conceptuales y análisis. La metodología no impone criterios, cada participante aprende desde su experiencia e intercambio, esto implica que promuevan preguntas y respuestas

Procedimiento de evaluación

Se utilizara la evaluación diagnostica, sistemática, sumativa, considerando las actividades de aula del artículo 5 del reglamento de evaluación de la institución: Consultas bibliográficas, trabajos de campo, trabajos prácticos, exposiciones, ejecución de proyectos de investigación, proyectos comunitarios, reforzando con técnicas adicionales de evaluación como: resolución de problemas, control de lectura oral/escrita, examen parcial, ponderando en base a lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento del sistema de evaluación, acreditación y calificación

Bibliografía

Alda Facio Montejo “Cuando el género suena cambios trae”.- Metodología para el análisis de género en el fenómeno legal.-San José Costa Rica 1992.

Alda Facio y Lorena Frías -“Género y Derecho” .- Santiago de Chile 1999.

Alda Facio, “La Carta Magna de todas las mujeres”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., El género en el derecho. Ensayos críticos, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 541-558.

Ana Carcedo, Femicidio en Ecuador por– 2010.

Convención de Belem do Para.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Cristina Mota y Macarena Sáenz La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana, Tomo 2, Bogotá, Siglo de Hombres Editores / American University Washington Collage of Law / Center of Reproductive Rights, 2008, p. 13-33.

Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Karen Atala contra Chile, 2010. En www.cidh.oas.org

Eugenio Raúl Zaffaroni “El discurso feminista y el poder punitivo” en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., El género en el derecho. Ensayos críticos, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad,

Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009 p: 321-334.

Frances Olsen en Alicia Ruiz “El sexo en el Derecho”.- (compiladora), Identidad femenina y discurso jurídico. Buenos Aires, Biblos 2000.

Informe Sombra : Ecuador ante el comité de la Cedaw 2014.

Isabel Cristina Jaramillo, “La crítica feminista al derecho”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., El género en el derecho. Ensayos críticos, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 103-133.

Joan Williams, “Igualdad sin discriminación” en Ramiro Ávila, Judith Salgado Lola Vallares, comp. “El género en el derecho. Ensayos críticos, Serie Justicia y Derechos Humanos” . Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 257-283.

Judith Butler “ El género en disputa. Feminismo y la subversión de la identidad”

Judith Salgado, La reapropiación del cuerpo: Derechos sexuales en Ecuador, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Ediciones ABYA YALA, Corporación Editora Nacional, Serie Magíster, Volumen 80, 2008, p. y 79-95.

La Mesa por la vida y la salud de las mujeres “Guía práctica para aplicar la causal Salud: Análisis de casos desde el Marco de los Derechos Humanos “. Colombia 2010.

Las fisuras del patriarcado “Reflexiones sobre Feminismo y Derecho”

Lorena Frías y Victoria Hurtado, Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe, CEPAL, Santiago, 2010, p. 11-21.

Luis Pásara “El uso de los instrumentos internacionales de DD. HH. En la administración de justicia”., en Ramiro Ávila Santamaría Nicole Pérez Ruales Carolina Villagómez Páez comp. . El uso de los Instrumentos Internacionales De DD. HH. en la Administración de Justicia .

Miguel Carbonell “Libertad de procreación y derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. Una nota desde la incertidumbre” en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., El género en el derecho. Ensayos críticos, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009 p:383-396.

Nuria Varela. Feminismo para principiantes” Ediciones B. 2008.

Organización Mundial de la Salud : Informe mundial sobre Violencia y Salud 2002.

Ponencias en el seminario “Género y Derecho: reflexiones desde la teoría y la práctica” FLACSO – Ecuador 2000. -Alda Facio, Lorena Frías, Laura Pautassi, Anunziata Valdez, Alejandra Cantos, María Judith Salgado, Rocío Salgado, Ximena Avilés

Ramiro Ávila Santamaría. “Género, derecho y discriminación ¿Una mirada masculina?”. Universidad Andina Simón Bolívar 2012.

Resolución: Ciudadana Luis Enrique contra Registro Civil de Ecuador

SÍLABO DE DERECHO Y GÉNERO

Datos generales, específicos de la asignatura y perfil del profesor

CARRERA: Derecho
Asignatura: Derecho y Género
Código:
Prerrequisitos:
Correquisitos
Nivel:
Nro. de Créditos:
Docente 1:
Perfil del profesor
Teléfono-email:
Horario de atención de tutoría académica:
Docente 2:
Perfil del profesor:
Teléfono-email.
Horario de atención de tutoría académica:

Caracterización de la asignatura

Descripción de la asignatura: Derecho y Género busca Aportar a la formación integral, tanto académica como ética de los y las estudiantes de la carrera de Derecho de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, por medio de contenidos que promuevan la reflexión de manera libre de : 1.- actitudes, prácticas y conocimientos que fortalecen los sistemas excluyentes , 2.- el debate sobre otros sistemas de ideas , y 3.- incentivar la investigación en la localidad bajo lógicas que aporten insumos para comprenderla , además de

involucrarlos en un proceso trascendental y urgente que apueste por una nueva y mejor forma de garantizar los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Contribución de la asignatura a la formación profesional: Apoya en el desarrollo de destrezas para el análisis de las relaciones existentes entre individuos sexuados (hombres-mujeres), el poder que se ejercen entre ellas y el acceso a las oportunidades y recursos.

Objetivo de la carrera: Generar profesionales con profundos conocimientos del derecho, habilidades y destrezas que estén acordes con el desarrollo legal y tecnológico con excelencia, ética basado en principios deontológicos.

Objetivo de la asignatura: Desarrollar capacidades de los y las estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato para la incorporación integral de la perspectiva de género en el análisis de las relaciones entre individuos sexuados, el poder que se ejercen entre ellas y el acceso a las oportunidades y recursos, así como la aplicación de la ley para el pleno ejercicio de los DD.HH

Estructura del módulo (asignatura)

Unidad temática Nro. 1 Sociedad y Derechos Humanos						
Horas por unidad temática: 26						
Resultado de aprendizaje de la unidad: Los y las estudiantes reconocen las construcciones sociales, y como éstas influyen y/ o condicionan la vivencia de los derechos humanos de las personas.						
Contenidos	Horas Clase		Técnicas e instrumentos de evaluación	Evidencias de aprendizaje (Producto)	Contribución (Alta, Media, Baja)	Valoración
	T	P				
Patriarcado	1	1	Ensayos	Portafolio de	Media	2

- Definición - El derecho como institución patriarcal Aporte de los Feminismos al Derecho. -Conceptualización de -Teoría Legal Feminista Metodología de género para el análisis jurídico. -Incorporación de la perspectiva de género en el fenómeno jurídico -Perspectiva de género y metodología de análisis	0	6	críticos	documentos		
			Control de Lectura			
			Estudio de caso			2

Unidad temática Nro. 2 Género y Derecho

Horas por unidad temática: 22

Resultado de aprendizaje de la unidad: Los y las estudiantes comprenden al derecho como una construcción social condicionada por subjetividades.

Conocen y usan las normas internacionales.

Contenidos	Horas Clase		Técnicas e instrumentos de evaluación	Evidencias de aprendizaje (Producto)	Contribución (Alta, Media, Baja)	Valoración
	T	P				
Principios de Igualdad y No discriminación	1 1	1 1		Portafolio de documentos	Alta	2

<p>-Igualdad y no discriminación. Incorporación de las diferencias en los Derechos humanos</p> <p>Violencia de Género : La dicotomía entre lo público y lo privado - La violencia de género como un problema de discriminación</p> <p>Legislación Internacional - Los derechos de las mujeres son derechos humanos - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). -Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Para)</p>			<p>Ensayo críticos</p> <p>Exposiciones</p> <p>Control de Lectura</p>		<p>2</p> <p>4</p>
---	--	--	--	--	-------------------

Unidad temática Nro. 3 Pensamiento penal y Sexualidad

Horas por unidad temática: 32

Resultado de aprendizaje de la unidad los y las estudiantes reconocen como el Derechos determina la vivencia de la sexualidad de mujeres y hombres

Contenidos	Horas Clase		Técnicas e instrumentos de evaluación	Evidencias de aprendizaje (Producto)	Contribución (Alta, Media, Baja)	Valoración
	T	P				
Identidades de género y heteronormatividad. -Identidades de género y las orientaciones sexuales sujetas a protección jurídica -Derecho penal y feminismo. La disputa por derechos sexuales. -Derechos Sexuales y Reproductivos como parte de los Derechos Humanos -Interrupción voluntaria del embarazo y penalidad. -El Derecho y su influencia en la vida y salud de las personas	8	8	Ensayo Critico	Portafolio de documentos	Alta	2
			Control de Lectura			4

METODOLOGIA

En base al modelo educativo de la UTA, se aplicarán los diversos métodos, técnicas y estrategias, mediante el trabajo individual y grupal, tomando como referencia el aprendizaje basado en problemas, método socrático, ensayos críticos, talleres, debates en clase. Relacionándolo con la evaluación continua y formativa buscando el logro del resultado de aprendizaje deseado por el estudiante.

También se ha considerado que será aplicada como materia optativa por lo cuál debe ser capaz de sentar bases sólidas. Por lo tanto está pensada en tres momentos:

Sentir.- permite la introspección y el auto-reconocimiento

Reflexionar.- Se basa en la oportunidad de compartir las propias reflexiones y conocimientos, percepciones, inquietudes y opiniones en un ambiente de confianza para que las y los participantes se sientan libres de hablar desde la experiencia personal y colectiva de los efectos de la socialización patriarcal de los géneros en la sociedad y en sí mismos.

Pensar.- permite expresar y compartir los conocimientos, reflexiones, percepciones a tanto individuales como colectivos y relacionarlos con entendidos conceptuales y análisis. La metodología no impone criterios, cada participante aprende desde su experiencia e intercambio, esto implica que promuevan preguntas y respuestas

ESCENARIOS DE APRENDIAJE (REAL, VIRTUAL, AULICO)

La asignatura Derecho y Género se desarrollará en el aula a través de conferencias teóricas y resolución de casos prácticos de aplicación, utilizando como complemento el aula virtual e internet, reforzando el aprendizaje mediante materiales multimedia.

PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se utilizará evaluación diagnóstica, sistemática, sumativa, considerando las actividades de aula del artículo 5 del reglamento de evaluación de la institución: Consultas bibliográficas, trabajos de campo, trabajos prácticos, exposiciones, ejecución de proyectos de investigación, proyectos comunitarios, reforzando con técnicas adicionales de evaluación como: resolución de problemas, control de lectura oral/escrita, examen parcial, ponderando en base a lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento del sistema de evaluación, acreditación y calificación

Tabla de ponderación

TECNICAS DE EVALUACION	PRIMER PARCIAL	SEGUNDO PARCIAL
Consultas bibliográficas	2	2
Trabajos de campo		
Trabajos prácticos	2	2
Prácticas de laboratorio		
Seminarios		
Visitas a empresas		
Exposiciones	2	2
Ejecución de proyectos de investigación		
Proyectos comunitarios		
Resolución de problemas		
Lecciones oral/escrita		
Pruebas oral/escrita		
solución de problemas		
Exámenes del parcial	4	4
Total:	10	10

BIBLIOGRAFIA BASICA, VIRTUAL Y COMPLEMENTARIA

Alda Facio Montejo “Cuando el género suena cambios trae”.- Metodología para el análisis de género en el fenómeno legal.-San José Costa Rica 1992.

Alda Facio y Lorena Frías -“Género y Derecho” .- Santiago de Chile 1999.

Alda Facio, “La Carta Magna de todas las mujeres”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., El género en el derecho. Ensayos críticos, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 541-558.

Ana Carcedo, Femicidio en Ecuador por– 2010.

Convención de Belem do Para.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Cristina Mota y Macarena Sáenz La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana, Tomo 2, Bogotá, Siglo de Hombres Editores / American University Washington Collage of Law / Center of Reproductive Rights, 2008, p. 13-33.

Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Karen Atala contra Chile, 2010. En www.cidh.oas.org

Eugenio Raúl Zaffaroni “El discurso feminista y el poder punitivo” en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., El género en el derecho. Ensayos críticos, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad,

Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009 p: 321-334.

Frances Olsen en Alicia Ruiz “El sexo en el Derecho”.- (compiladora), Identidad femenina y discurso jurídico. Buenos Aires, Biblos 2000.

Informe Sombra : Ecuador ante el comité de la Cedaw 2014.

Isabel Cristina Jaramillo, “La crítica feminista al derecho”, en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., El género en el derecho. Ensayos críticos, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 103-133.

Joan Williams, “Igualdad sin discriminación” en Ramiro Ávila, Judith Salgado Lola Vallares, comp. “El género en el derecho. Ensayos críticos, Serie Justicia y Derechos Humanos” . Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 257-283.

Judith Butler “ El género en disputa. Feminismo y la subversión de la identidad”

Judith Salgado, La reapropiación del cuerpo: Derechos sexuales en Ecuador, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Ediciones ABYA YALA, Corporación Editora Nacional, Serie Magíster, Volumen 80, 2008, p. y 79-95.

La Mesa por la vida y la salud de las mujeres “Guía práctica para aplicar la causal Salud: Análisis de casos desde el Marco de los Derechos Humanos “. Colombia 2010.

Lorena Frías y Victoria Hurtado, Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe, CEPAL, Santiago, 2010, p. 11-21.

Luis Pásara “El uso de los instrumentos internacionales de DD. HH. En la administración de justicia”., en Ramiro Ávila Santamaría Nicole Pérez Ruales Carolina Villagómez Páez comp. . El uso de los Instrumentos Internacionales De DD. HH. en la Administración de Justicia .

Miguel Carbonell “Libertad de procreación y derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. Una nota desde la incertidumbre” en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Vallares, comp., El género en el derecho. Ensayos críticos, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009 p:383-396.

Nuria Varela. Feminismo para principiantes” Ediciones B. 2008.

Organización Mundial de la Salud : Informe mundial sobre Violencia y Salud 2002.

Ponencias en el seminario “Género y Derecho: reflexiones desde la teoría y la práctica” FLACSO – Ecuador 2000. -Alda Facio, Lorena Frías, Laura Pautassi, Anunziata Valdez, Alejandra Cantos, María Judith Salgado, Rocío Salgado, Ximena Avilés

Ramiro Ávila Santamaría. “Género, derecho y discriminación ¿Una mirada masculina?”. Universidad Andina Simón Bolívar 2012.

Resolución: Ciudadana Luis Enrique contra Registro Civil de Ecuador

BIBLIOGRAFÍA

- Ávila, R. (2012). *Género, derecho y discriminación*. Quito: UASB.
- Casal Jesús María, Roche Carmen Luisa, Richter Jacqueline, Chacón Hanson Alma. (2005). *Derechos Humanos , Equidad y Acceso a la Justicia*. Caracas: ILDIS.
- Cuesta, P. M. (1994). Victimología Femenina: las carencias del sistema. En Varios, *Victimología Femenina: Asignaturas pendientes para una nueva ciencia* (págs. 84-100). Cádiz: ISBN.
- Facio Alda, Fries Lorena. (1999). *Feminismo, Genero y Patriarcado*. Santiago, Chile: LOM.
- Facio, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae*. San Jose, Costa Rica: ILANUD.
- Gamba, S. (2008). Feminismo: Historia y Corrientes. *Diccionario de estudios de Género y Feminismos*.
- Héritier, F. (1986). *Masculino / Femenino : El Pensamiento de la Diferencia*. ARIEL.
- Jaramillo, I. C. (2009). La Crítica Feminista al IDerecho. En U. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *El género en el derecho. Ensayos críticos* (págs. 103-136). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, UNIFEM.

- JASS Mesomaerica . (2012). *Diccionario de la Tránsgresión Feminista* .
Costa Rica: JAAS.
- Lagarde, M. (1996). "La perspectiva de género". En *n Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia* (págs. 13-38). Madrid: Horas y Horas .
- Lerner, G. (1986). *THE CREATION OF PATRIARCHY*. (M. Tusell, Trad.) New York, Barcelona, España: Editorial Aragó- Traducción para España y América.
- Murano, F. (1996). Victimología y Feminismo. En Varios, *Victimología y Reparación* (págs. 82-85). Quito: 2009.
- Naranjo Galo, H. E. (2008). *Tutoría de la Investigación científica*. Ambato.
- ONU, M. (2012). *Datos y Cifras*. New York.
- REA. (2014). *Diccionario de la REA*. Madrid España: Libros Espasa.
- Robles, D. M. (2005). Derechos Humanos y Estado de Derecho., (págs. 8-9).
- Sau, V. (1981). *Diccionario Ideológico Feminista* . Bracelona : Icaria.
- Scot, J. (1990). *El género, una acategoría úti lpara el analisis histórico* .
Barcelona : Alfons el Magnanim, Instituto Valencino de Estudios e Investigación.
- Varela, N. (2013). *Feminismo para principaintes* . Buenos Aires: Zeta, Bolsillo.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

DIRIGIDA A: Fiscales, Jueces Penales y Jueces de Tribunal Penal de la Unidad de Grantias Penales de Tungurahua.

TEMA: "LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO
CUESTIONARIO "

CUESTIONARIO

1.- DATOS GENERALES

Profesión: _____ Función: _____

Sexo: _____ Edad: _____ Nivel de Instrucción: _____

1.- Marque con una X . En el ejercicio de sus funciones usted se relaciona con:

MUJERES HOMBRES

2.- De las siguientes frases, señale las que considera las que usualmente se presentan en se presentan en sus actividades cotidianas, inclusive en el ámbito laboral

a	Las mujeres no llegan a los niveles más altos porque aún les falta preparación	
b	Cuando se dice : " NIÑOS/ LOS/ CIUDADANOS " están incluidos mujeres y hombres	
c	Las mujeres que son golpeadas por su pareja debieron haber hecho algo, nadie actúa así sin motivo.	
d	Los hombres reaccionan violentamente porque son hombres, es su naturaleza.	

e	Si la hija es así, ¿cómo será la madre?	
f	Si salen en la noche, vestidas con poca ropa y encima beben ¿cómo no quieren que no les pase nada?	
g	Se embrazan para hacer negocio con los hijos, para que les mantengan.	
h	Las boletas de auxilio son mal utilizadas por las mujeres, son para vengarse de los hombres.	
i	A las mujeres les gusta que les digan piropos y cumplidos, si no, no se arreglarían.	
j	El mejor papel de una mujer es el madre.	
k	Si él tiene otra mujer es porque en casa no tiene lo que necesita	
l	Las mujeres son débiles necesitan siempre la protección de los hombre (padre, esposo, novio, hijo, hermano, tío, amigo)	
m	Los hombres actúan por su instinto, en el momento, no pueden controlarse.	
n	Un buen hombre siempre está dispuesto, nunca dice NO y si lo hace es porque es gay o mandarina.	
o	El mejor papel de un hombre es el de padre.	
p	Si un hombre deja de salir con los amigos y prefiere pasar con su pareja en casa es porque es un mandarina.	
q	En pelea de marido y mujer nadie debe meterse.	
r	Las mujercitas hasta para casarse deben pensar bien	
s	El feminismo es lo mismo que el machismo, pero al revés, con ambas manos se lava la cara y las mujeres y los hombres se necesitan.	
t	Si no se resiste, sino pelea hasta el último no es violación	
u	Para que un matrimonio dure hay que saber perdonar, y saber cuándo mirar para otro lado.	
v	Ahora no hay como hacerles nada, porque todo es violencia.	
w	Las feministas son un grupo de mujeres amargadas que odian a los hombres porque no tienen a uno que las quiera, las proteja, y no tienen nada que hacer	
x	El hombre llega hasta donde la mujer lo permite	
y	Si no es mía no es de nadie.	
z	Cuando las mujeres dicen NO realmente quieren decir SI	

|

3.- Cómo se siente ante estas frases

MOLESTO / MOLESTA	INCOMODO/ INCOMODA
DE ACUERDO	INDIFERENTE

4.- Se identifica o comparte alguna ¿Cuáles? (a,b,c,d)

SI

NO

a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m
n	o	p	q	r	s	t	u	v	w	x	y	z

5.- Los siguientes son datos extraídos de informes oficiales de organismos rectores nacionales e internacionales. Según su criterio establezca un orden de prioridad entre ellos.

a	De cada dos mujeres asesinadas en el mundo, una muere a manos de su pareja
b	De cada 10 trasplantes proviene del tráfico de órganos. Las ganancias anuales de esta actividad se estiman en 30.000 millones de dólares.
c	De cada 3 mujeres será violada, golpeada o abusada en su vida .
d	Las principales causas de muerte en varones jóvenes se debe a accidentes de tránsito y violencia entre pares.
e	El tráfico de drogas y la trata de personas generan 683.000 millones de dolares cada año siendo los negocios ilícitos más lucrativos del mundo
f	Durante el 2013 , 53.000 mujeres ecuatorianas murieron por complicaciones derivadas de abortos clandestinos de ellas , el 50% e menor de 18 años
g	Se estima que hay 272 millones de consumidores de drogas en el mundo. La mayor parte de ellos tiene entre 15 y 24 años

6.- De las siguientes definiciones marque con una x la que considere que define mejor el concepto de género.

<i>Los comportamientos asociados a la identidad masculina y femenina de las personas, donde intervendrían factores socio - biológicos.</i>	
<i>El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder.</i>	
<i>Es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada. El género es un conjunto de roles culturales</i>	

7.- Según su criterio. ¿La estructura cultural de una sociedad influye en la aplicación de la ley?

SI NO

8.- Considera que la aplicación de el Derecho es neutral entre hombres y mujeres ?

Si		No		Nunca	
Siempre		Pocas Veces		En ocasiones	

9.- Marque con una X . ¿Qué entiende Ud. por perspectiva de género?

<i>La visibilización e inclusión de las características que definen a mujeres y hombres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, orientaciones sexuales y ubicaciones geográficas de manera específica, así como sus semejanzas y sus diferencias y las posibilidades vitales de unas y otros.</i>	
<i>Es la visibilización de los distintos efectos de la construcción social de los géneros poniendo al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino.</i>	

10.- ¿Considera que la inclusión de la perspectiva de género en el sistema penal favorece a las mujeres?

SI NO

¿Por qué?

Porque atenta con el principio de neutralidad

Porque favorece al principio de igualdad y no discriminación

Porque es parte de acciones afirmativas en pro de la igualdad

11 - ¿Considera que la inclusión de la perspectiva de género en el sistema penal favorece a los hombres?

SI NO

¿Por qué?

Porque no es necesaria

Porque favorece al principio de igualdad y no discriminación

Porque revela que también son objeto de discriminación

12.- Los conocimientos que usted tiene sobre Género, han sido obtenidos a través de:

Formación personal	Capacitaciones	Talleres	Otros
--------------------	----------------	----------	-------

13.- Cuenta con formación superior en Género

SI NO

14.- Del siguiente listado, ordene cuales son los delitos más frecuentes en el ejercicio de sus actividades

Trata de personas		Tráfico de órganos		Tráfico de drogas	
Homicidios		Violación		Lesiones	
Tráfico de armas		Estafa		Robos a domicilios	
Robos a personas		Robos a vehículos		Violencia intrafamiliar	

15.- En su experiencia. La mayoría son los principales autores de los delitos son:

HOMBRES

MUJERES

16.- En su criterio. ¿Cuáles son las causas para que los hombres cometan delitos?

Pobreza		Maldad	
Falta de educación		Facilismo	
Imprudencia		Despecho	
Familia disfuncional		Celos	
Falta de oportunidades		Temor	
Alcoholismo		Problemas mentales	
Obligación		Venganza	

17.- En su criterio. ¿Cuáles son las causas para que las mujeres cometan delitos?

Pobreza		Maldad	
Falta de educación		Facilismo	
Imprudencia		Despecho	
Familia disfuncional		Celos	

Falta de oportunidades		Temor	
Alcoholismo		Problemas mentales	
Obligación		Venganza	

18.- Para usted. ¿Cuáles de las siguientes condiciones inciden para que una persona sea víctima de un delito?

Orientación sexual	Recursos económicos	Lugar de procedencia	Estado civil	Nivel de instrucción
Edad	Sexo	Etnia	Religión	Forma de vestir

19.-En su experiencia. ¿La mayoría de víctimas de delitos son?

HOMBRES

MUJERES

20.- Para usted, ¿Qué es Igualdad?

Trato igual a los iguales, desigual a los desiguales

Trato distinto por parte de la ley, cuando la situación es distinta.

21.- Para usted el Acceso a la Justicia es:

Un derecho humano fundamental

La prestación de un servicio eficiente y eficaz

Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia.

22.- De los siguientes instrumentos jurídicos, señale los más relevantes en el ejercicio del derecho con perspectiva de género

a	Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	
b	Pacto de San José	
c	Convención de Belem do Pará	
d	Consenso de Brasilia	
e	Convención Americana de Derechos Humanos	
f	Constitución de la República de Ecuador	

23.- Ordene, según su criterio lo que considera importante en la aplicación de la ley:

- Experiencia Conocimiento de la ley
Contexto Circunstancias en el que la ley es aplicada
Sana crítica

24.- Según su criterio y en orden de prioridad, ¿cuáles son las barreras más difíciles de superar para lograr el acceso a la justicia?

Sociales	
Culturales	
Territoriales	
Económicas	
Psicológicas	

GRACIAS...

